CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

# Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 31 de julio de 2019 | No. 37

## Índice

### Iniciativas

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor **3**

De la Dip. Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil **21**

De la Dip. Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 313 del Código Penal Federal **23**

De la Dip. Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **29**

De la Dip. Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales **34**

De los diputados César Agustín Hernández Pérez, Erika Mariana Rosas Uribe y Sergio Pérez Hernández con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se adiciona el Código Penal Federal **44**

De la Dip. Miroslava Sánchez Galván con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **50**

Del Dip. Jorge Luis Montes Nieves con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 235 Bis de la Ley General de Salud **63**

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión **68**

### Proposiciones

Del Dip. Mario Delgado Carrillo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretariado Ejecutivo Nacional, la PGJCDMX y a la Agencia Digital de Innovación Política del Gobierno de la Ciudad de México, para que reclasifique las carpetas de investigación correspondientes a los años 2013 a 2017 **71**

De diputadas y diputados de los grupos parlamentarios de Morena, PRI, PT, PAN, PES y MC con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Colima y al gobernador José Ignacio Peralta a conducirse con perspectiva de género en la investigación, medidas y acciones de protección hacia la presidenta municipal de Manzanillo **73**

*Sigue* ⇨

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para que se pronuncie sobre el estado que guarda la Carpeta de Investigación en contra de Juan Fernando Ruiz Ramos **76**

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el que se exhorta al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que se pronuncie sobre el estado que guarda la carpeta de investigación 41794/2017 **78**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a la SSa y al Imjuve para que implementen de manera coordinada campañas y refuercen las ya existentes para tratar, prevenir y rehabilitar problemas de salud mental **80**

De la Dip. María Isabel Alfaro Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a la Sader y a la Cofepris intervengan en el ámbito de sus atribuciones, en materia de importación de leche en polvo **82**

De diputadas y diputados con punto de acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo y del mecanismo para el adelanto de las mujeres de las 32 entidades federativas, a implementar el programa educativo de prevención del embarazo adolescente en todas las escuelas **84**

De diputadas y diputados con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur a dar continuidad a la implementación del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de los viajes y el turismo **87**

De la Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y dependencias involucradas, a intervenir en el ámbito de sus competencias sobre las medidas y acciones implementadas para dar certeza jurídica sobre la posesión del terreno donde se encuentra el CREN de Ciudad Guzmán, Jalisco **90**

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Cofepris para que, en atención a sus atribuciones, establezcan una política nacional de protección en materia de carnes rojas contaminadas con clembuterol **92**

## INICIATIVAS

### DE LA DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de publicidad sexista, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La presente reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene como objetivo reconocer en la publicidad una forma de construir cultura, reproducir estereotipos, modificar percepciones y perpetuar las relaciones de poder que se establecen dentro de la dinámica social a partir de las construcciones identitarias, a propósito del uso de lenguaje y las descripciones que dan los contenidos a la forma en que se utiliza, así como los significados que damos a las palabras a partir de los diferentes contextos sociales e históricos, las imágenes, contenidos audiovisuales, canciones, melodías o formas que contienen un valor simbólico y que cobran un sentido frente a las audiencias que reciben tales formas de publicidad masiva.

La Ley Federal de Protección al Consumidor ha partido de reconocer la asimetría de poder que existe entre usuarios consumidores de productos y servicios frente a las empresas y proveedores de tales objetos de consumo. Es así que, ante la competencia sana y necesaria para el funcionamiento de la economía, las empresas y los proveedores de productos o servicios, en el ánimo de dar a conocer sus ofertas y estimular al consumo de la población, utilizan diversas herramientas publicitarias tomando en cuenta los ideales simbólicos, aspiracionales y populares de la sociedad mexicana a quienes deseen vender sus productos o servicios. Sin embargo, en más de una ocasión, tal publicidad retoma distintos estereotipos o discriminaciones que han sido sufridas estructural e históricamente por grupos vulnerables como personas con alguna discapacidad, niñas, niños, mujeres[1] y personas en condiciones de pobreza. Lo anterior ha sido descrito desde la academia como un proceso cerebral que recibe un mensaje, se apropia del contenido y crea una diferenciación al manipular distinciones propias o imaginarias[2], generando en el receptor del mensaje una transformación de su conducta para asemejarse al ideal aspiracional que muestra un mensaje publicitario.

Así, la publicidad en todas sus formas de emisión, tanto gráficas como sonoras, reproducen relaciones de poder entre hombres y mujeres, incluyendo niñas, niños y adolescentes que mantienen cargas violentas y, a veces, imperceptibles a primera vista, en contra del género femenino y grupos menos favorecidos. Se ha señalado a través de diferentes investigaciones que la hipersexualización[3] de las mujeres adolescentes en la publicidad guarda un efecto negativo y serio en contra de las mujeres, que puede influir en la predisposición moral para la ejecución de actos profundamente dañinos a la dignidad e integridad física de las mujeres, como el acoso sexual, el abuso infantil e inclusive, la

[1] López Lita, Rafael, Bernad Monferrer, M. Estela. (2007). "Publicidad, medios de comunicación y segregación ocupacional de la mujer: perpetuación y superación de los estereotipos de género y sus consecuencias en el mercado de mano de obra", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 67.

[2] *Ídem.*

[3] Millet, Kate (1969). *Política sexual*. Madrid: Cátedra.

violación. De tal forma que el uso de la imagen de las mujeres siendo mostradas como seres que tienen un fin de estimulación sexual, satisfacción masculina o en contextos sugerentes, así como la imagen de las mujeres adolescentes[4] en contextos hipersexualizados representan una forma de violencia, que es la violencia simbólica. La violencia simbólica puede entenderse como el tipo de violencia que se da cuando, mediante la construcción cultural, se le dota de significados cargados de abuso en detrimento de un grupo o persona. El concepto ha sido introducido por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien ha descrito relaciones de poder que se representan y reproducen a partir del aprendizaje inconsciente, mismo que se forma mediante el impacto de la publicidad masiva en todos los medios.

El sexismo ha sido estudiado desde diferentes disciplinas como la antropología, la psicología, la sociología, la educación, el feminismo, etcétera. Allport (1954) brindó una de las aportaciones más antiguas sobre el término, que define como una actitud de antipatía hacia las mujeres, en función de la cual estas son relegadas a un estatus inferior. Esto puede explicarse con los siguientes ejemplos, cuyos estereotipos violentos se aproximan a pie de página de cada imagen. Las marcas que lanzaron tales campañas son públicas.

[5] Producto de limpieza.

6

[4] De Miguel, Ana (2015) *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*. Madrid: Cátedra, Colección Feminismos.

[5] Esta publicidad reafirma el estereotipo de las mujeres como responsables de realizar las labores de limpieza en el hogar, lo cual, mantiene las brechas de género ya que dichas labores se identifican por la OCDE como trabajo no remunerado. En México las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados, que sostiene la reproducción social. A nivel nacional las mujeres dedican semanalmente 19 horas más que los hombres a actividades no remuneradas (ENIGH, 2016). En términos monetarios, de acuerdo con el Inegi, en 2016 el valor del trabajo no remunerado de las mujeres en cifras netas (sin el componente de prestaciones sociales) tuvo un valor equivalente a 51 952 pesos, mientras que el de los hombres fue de 18 943 pesos. https://www.google.com/search?q=publicidad+clorox&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjEm4uCks7jAhUPD60KHbJaCNkQ_AUIESgB&biw=1350&bih=559#imgrc=NXrRH3bYben-VM: Consultado 20 de julio de 2019 en punto de las 10:00 horas.

[6] La campaña incluyó publicaciones a modo de reportaje reforzando en los destinatarios la idea de que la limpieza es un asunto de mujeres, rompiendo con los esquemas de igualdad en el hogar que resultan fundamentales para la distribución equitativa de labores y, con ello, la disponibilidad de tiempo para el acceso a más educación, mejores empleos y distintas condiciones para las mujeres. https://www.google.com/url?sa=i&source=images&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjA8a2bk87jAhUEa60KHU3MCSoQjhx6BAgBEAI&url=http%3A%2F%2Frevistaexigente.mx%2Fclorox-el-aliado-de-las-mujeres-fuertes-mujeres-clorox%2F&psig=AOvVaw0Fz8-_JLuo-kWGTAQQP3h9&ust=1564077810597402 Consultado 20 de julio de 2019 en punto de las 10:20 horas.

[7]Producto de limpieza

[8]Marca de Sopas Caseras

[9]Tienda de autoservicio

[10]Tienda de autoservicio

[7] La campaña de este producto para el lavado de ropa contiene la idea de que el cuidado de los hijos y la responsabilidad sobre sus prendas está a cargo de la madre, excluyendo de la responsabilidad sobre un hijo a la figura masculina. https://www.google.com/search?biw=1350&bih=559&tbm=isch&sa=1&ei=cp04XfLFC4XosAWC9IFw&q=publicidad+suavitel+&oq=publicidad+suavitel+&gs_l=img.3..0i30.352192.356446..356631...0.0..0.149.1232.0j10.....0....1..gws-wiz-img.....35i39j0i67j0j0i8i30j0i24.dhflZlCxk4k&ved=0ahUKEwjyxr6Dks7jAhUFNKwKHQJ6AA4Q4dUDCAY&uact=5#imgrc=Gst8EqaogBBBYM: Consultado 20 de julio de 2019 a las 10:40 horas.

[8] La publicidad de una marca de sopas caseras muestra a una niña alimentando a una muñeca, enviando el mensaje a las niñas y niños de que las menores de género femenino tienen a su cargo reproducir la labor de sus madres en el cuidado de las hijas. https://www.google.com/search?biw=1350&bih=559&tbm=isch&sa=1&ei=GJ84XcTVPMX4sgWYhq34Bg&q=publicidad+knor+&oq=publicidad+knor+&gs_l=img.3...13080.18718..20022...6.0..0.130.1406.0j12.....0....1..gws-wiz img.....35i39j0i67j0i8i30j0i24.WP_CjP5HBYY&ved=0ahUKEwjEwYzNk87jAhVFvKwKHRhDC28Q4dUDCAY&uact=5#imgrc=1LzocRxeojCDoM: Consultado 20 de julio de 2019 a las 10:50 horas.

[9] La campaña para difundir una promoción por el día de la secretaria incita al acoso y abuso sexual dentro de los recintos laborales, pues incluye productos como condones, chocolates y vino, haciendo hincapié en que el lugar de las mujeres de asistencia profesional dentro de las oficinas incluye una vinculación de carácter personal, lo cual, resulta violatorio a su dignidad. https://www.google.com/search?biw=1350&bih=559&tbm=isch&sa=1&ei=LZ84XdjRM8uusAXippHQCw&q=circle+k+secretaria&oq=circle+k+secretaria&gs_l=img.3..0.518762.522600..522768...0.0..0.144.2291.0j19.....0....1..gws-wiz-img.....0i67j0i30j0i8i30j0i24.H09mUWqOK_g&ved=0ahUKEwiYnIXXk87jAhVLF6wKHWJTBLoQ4dUDCAY&uact=5#imgrc=oyksszRljWU3mM:

[10] El producto es un disfraz de temporada vendido dentro de una tienda de autoservicio, en el cual, se muestra a una niña menor a los diez años posando de manera sugerente, para publicitar un disfraz de "enfermera", ambos estereotipos cargados en contra de las mujeres y mostrando a la niña, menor de edad, como un objeto de deseo, atentando contra los derechos de niñas.

Por sexismo clásico, también denominado "viejo", "hostil" o "a la antigua usanza", se entiende una "actitud de prejuicio o conducta discriminatoria basada en la supuesta inferioridad o diferencia de las mujeres como grupo" (Cameron, 1977). La Real Academia de la Lengua define el sexismo como la discriminación de las personas por razón de sexo. Sin embargo, esta definición presupone el hecho de que esta segregación dirigida a una persona por razón de su sexo puede darse en las dos direcciones, así como un hombre puede discriminar a una mujer por ser mujer, y/o a la inversa, una mujer puede discriminar a un hombre por ser varón. De tal forma que, en un entorno social, el sexismo puede darse en cualquier dirección, sin embargo, la desigualdad de género y del sexismo como su manifestación más inmediata es mayor estadísticamente. Para las ciencias sociales el concepto *sexismo* es el conjunto de actitudes resultantes de la desigualdad de género. La exclusión de las mujeres por parte de los hombres para los ámbitos de autoridad y poder, sencillamente por ser mujeres, así como su relegación a los ámbitos domésticos y de cuidado.

La percepción de esta publicidad como la normalidad en las relaciones sociales influyen en que existan mujeres que desarrollan su vida en escenarios de distinción y marginación social, soportando formas sexistas a lo largo de su vida y en sus diferentes periodos transcendentales, como el de estudiantes, madres y mujeres adultas. Este fenómeno se da en sociedades con una estructura patriarcal en las que los varones detentan las posiciones de poder en detrimento de las mujeres.

Es así que, en la colectividad las mujeres, aunque hayan alcanzado una igualdad ante la ley y en los espacios de representación popular, no consiguen una igualdad efectiva y estructural. La publicidad junto con su penetración en los medios, en el espacio público en el que se gestionan estos recursos, el empleo, dentro de los distintos poderes existentes, etcétera, se encuentra limitada y genera que los privilegios de los varones se perpetúen.

Para Marcela Lagarde: "Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Y una característica común a todas ellas es que son la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal. Veamos de qué se trata:

"El sexismo patriarcal se basa en el androcentrismo. La mentalidad androcéntrica permite considerar valorativamente y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres. Por ello es legítimo que tengan el monopolio del poder de dominio y de violencia. Así, el androcentrismo se expresa en el machismo como magnificación de ciertas características de los hombres, de su condición masculina, de la masculinidad y, en particular, de la virilidad: abigarrada mezcla de agresión, fuerza dañina y depredadora, y dominación sexual.

"El androcentrismo se entreteje y completa con la misoginia. Tras la sobrevaloración de los hombres y lo masculino se interioriza y subvalora a las mujeres y a lo femenino. La dominación patriarcal pone en condiciones sociales de subordinación a las mujeres, y las hace invisibles, simbólica e imaginariamente. No obstante, la presencia de las mujeres, no son vistas o no son identificadas ni reconocidas algunas de sus características. La invisibilización de las mujeres es producto de un fenómeno cultural masivo: la negación y la anulación de aquello que la cultura patriarcal no incluye como atributo de las mujeres o de lo femenino, a pesar de que ellas lo posean y que los hechos negados ocurran.

La subjetividad de cada persona está estructurada para ver y no mirar, para oír sin escuchar lo inaceptable, para presenciar y no entender, incluso para tomar los bienes de las mujeres, aprovecharse

de sus acciones o beneficiarse de su dominio, y no registrar que así ha ocurrido."[11]

En la investigación doctoral "Ideología sexista como predictora de la Violencia de Género" basada en casos de México y Cataluña, que tuvo como campo de estudio diversos estudiantes universitarios, su autora evalúa la ideología sexista y su relación con la violencia de género, comprobando sus componentes ambivalentes (hostil y benevolente) con la violencia emocional y la física. Esta investigación demuestra cómo es que el sexismo influye en la reproducción de conductas violentas que pueden llegar hasta el feminicidio.

De tal suerte que **el sexismo es una conducta que necesita ser tratada y modificada para lograr la eliminación de su principal consecuencia: la violencia de género.** La trascendencia alcanza las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud (2016) que indican que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo (35%) ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual causada por terceros, en algún momento de su vida. La ONU (2016) afirma que en el país mueren siete mujeres al día. La última encuesta del Inegi, realizada en el año 2013, recoge un total de 11 256 206 denuncias de víctimas de violencia considerada de género. Las cifras resultan alarmantes: 56% de las mujeres casadas o con pareja reportaron haber padecido violencia en algún momento de su vida, y 88,9% de las mujeres fueron violentadas en los doce meses anteriores a la encuesta (Endireh, 2011). Es decir, tan sólo 11 de cada 100 mujeres mexicanas denuncia la violencia que ha sufrido.

Desde la academia y el activismo (Herrera, 2013; Durán et al., 2014; Htun et al., 2014; Granados, 2014; Moscoso, 2012; Pallarés, 2012) se ha denunciado la desigualdad real que existe en el acceso de las mujeres a la educación, al mercado laboral, a la ayuda de las instituciones que deberían socorrerlas en situaciones de riesgo de exclusión social o de violencia de género. Inclusive, las cifras de mujeres que mueren en México a causa de esta violencia son portada en los distintos medios de comunicación, nacionales e internacionales.

La antropóloga feminista Marcela Lagarde (2001) entiende por género un simbolismo acerca de estereotipos impuestos a las personas basados en sus diferencias físicas y psicológicas que son resultado de procesos históricos y culturales.

Los estudios de género tienen como prioridad "romper con el pensamiento identitario dualista" (Casares, 2006). Es así que las personas son clasificadas por el hecho de ser sexuadas y luego se les asignan de forma diferencial funciones, prácticas, actividades, relaciones sociales, estereotipos, formas de comportamiento y subjetividades desde la imposición normativa masculina (Cabral y García, 2003).

Victoria Sau, en su obra *Diccionario Ideológico Feminista* Volumen I (2000), define el sexismo como: "El conjunto de todos y cada uno de los métodos empleados en el seno del patriarcado para poder mantener en situación de inferioridad, subordinación y explotación al sexo dominado: el femenino [...]. El sexismo abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas, de modo que es imposible hacer una relación, no exhaustiva, sino ni tan siquiera aproximada de sus formas de expresión y puntos de incidencia". Lameiras y Rodríguez (2003) lo describen como "una actitud dirigida a las personas en virtud de su pertenencia a un determinado sexo biológico en función del cual se asumen diferentes características y conductas". Estas definiciones dejan al descubierto el dominio de un sexo, el masculino, sobre otro, el femenino. Entonces, se entiende por sexismo, de una manera amplia, el prejuicio existente hacia las mujeres.

[11] *Identidad de género y derechos humanos la construcción de las humanas,* Marcela Lagarde. https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo1/2_Identidad_Genero_Lagarde.pdf

Las representaciones culturales de género, según Del Valle y otros (2002) se expresan y manifiestan a través de estereotipos. Los estereotipos de género constituyen la base sobre la que los sujetos articulan la propia existencia partiendo de códigos y categorías de identidad asignados por la cultura (Lagarde, 1998). Hay dos categorías de estereotipos: los descriptivos y los prescriptivos.

El sexismo ha cobrado un gran protagonismo en la investigación psicológica según avalan investigaciones recientes (Ferragut, Blanca y Ortiz-Tallo, 2013; Garaigordobil, 2013; De Lemus, Moya y Glick, 2010; Pozo, Martos y Alonso Morillejo, 2010). Prueba de ello es que se han generado diversas teorías, entre ellas la teoría del sexismo ambivalente (Glick y Fiske, 1996, 1999), que se desarrollará de forma específica en el apartado siguiente. Por lo que la violencia de género no es solo una manifestación de la desigualdad, sino también el instrumento utilizado por las sociedades patriarcales para coaccionar la voluntad y castigar la desobediencia de las mujeres, particularmente la de aquellas que no cumplen con el papel que se espera de ellas por el mero hecho ser mujeres.

Como señala Rosa Peris, la violencia de género no solo tiene que ver con "la relación de desigualdad entre mujeres y hombres" y "con el reparto de poder entre los sexos", sino que también está directamente relacionada "con el concepto que los hombres tienen de las mujeres" (Peris Cervera, 2009).

La violencia es ejercida por alguien que cree ser legitimado desde una posición de autoridad (Weber, 1922). Según este autor, el "poder es toda posibilidad de imponer la voluntad propia sobre la de los demás, así como el ejercicio de la influencia". Y agrega que, en los ámbitos político y social, el término más preciso es el de dominación, entendido como la posibilidad de encontrar obediencia frente a un mandato, basándose en la creencia de la legitimidad de la dominación (Bernal, 2005: 69).

Aun cuando nuestro país mantiene una legislación democrática[12], históricamente las mujeres han vivido sometidas a la supremacía de los hombres desde la publicidad.

Asimismo, todos los actos culturales, sociales e individuales que constituyen el mundo de la vida han estado permeados o conformados por la violencia a la que las mujeres son sometidas.

Se ha reconocido anteriormente que las mujeres de la sociedad mexicana, junto con las de otros países latinoamericanos, encuentran que sus vidas están amenazadas por virtud de una serie de conductas misóginas que tienen el objetivo de privar de la vida a madres, esposas, hijas o hermanas. Estos hechos han existido de forma alarmante en nuestra sociedad[13].

No hay duda en que la violencia más grave es aquella que tiene como objetivo erradicar la vida de las mujeres, como el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se ha documentado el extremo de la tortura sexual y el asesinato posterior a las violaciones.

La publicidad sexualizada influye en la manera en que se construye el concepto de la mujer en el ideario de la sociedad.

La Convención de Belem do Pará en 1994 definió al feminicidio como toda acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado y también señala que constituye una violación a su dignidad y a sus derechos y al ejercicio en libertad de su existencia, lo cual

[12] Disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2011/03/asun_2752771_20110323_1301078850.pdf

[13] Costa, Joan (2000). *La comunicación en acción. Barcelona*: Paidós Ibérica.

comienza con la normalización de la violencia en lo simbólico.

En ese sentido, es importante identificar en la publicación en febrero de 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que retoma el concepto jurídico internacional de "violencia contra las mujeres"[14], incluye modalidades de violencia como: la violencia sexual, institucional y en la comunidad, la violencia familiar y la violencia feminicida. En esta legislación se señala que el feminicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Bourdieu[15] ha prolongado su elaboración del concepto de violencia simbólica en la dominación masculina que llega al extremo materializado de la violencia física.

El vínculo entre publicidad y comportamiento del consumidor puede contemplarse también desde la óptica de la teoría de la comunicación. En dicha teoría, la comunicación se define como el proceso mediante el cual una idea se transfiere de la fuente al receptor con la intención de provocar una serie de cambios en dicho receptor: cambios de conocimiento, cambios de actitudes y, finalmente, cambios en su comportamiento[16].

En ese sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación han coincidido en la necesidad de que los contenidos no contengan formas de discriminación en sus mensajes que pudieran ser reproducidas por los receptores del mensaje.

Tal como el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos deberán desarrollarse en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, mismo que deberá propiciar la igualdad entre mujeres y hombres. En cuanto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 41 establece la responsabilidad de la Federación para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; el precepto 42 refiere la facultad de la Secretaría de Gobernación para sancionar a medios de comunicación que no contribuyan a erradicar todos los tipos de violencia y no fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las mujeres.

Es así que, en el deber de armonización dentro del sistema jurídico, no basta con que los desarrolladores de contenidos en telecomunicaciones y radiodifusión atiendan a las disposiciones en contra de la discriminación, es también fundamental que las empresas que transmiten sus mensajes publicitarios en todas las plataformas acaten los mismos principios, y con ello, el impacto de la publicidad deje de reafirmar estereotipos violentos contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas en condiciones de vulnerabilidad y todo grupo que pudiera ser explotado negativamente para incentivar el consumo de cualquier producto o servicio, generando desigualdad simbólica en la sociedad.

Además, la Organización de las Naciones Unidas ha interpretado que para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, las violencias no deben ser replicadas, por lo tanto,

[14] Lledó, Eulália (1992). *El sexismo y el androcentrismo en la lengua: análisis y propuestas de cambio*. Barcelona: Institut de Ciències de L'Educació, Universitat Autónoma de Barcelona.
[15] *Ídem.*
[16] *La incidencia de los mensajes publicitarios en el comportamiento alimentario*, Mabel Gracia Arnaiz. https://docplayer.es/14753828-La-incidencia-de-los-mensajes-publicitarios-en-el-comportamiento-alimentar10-mabel-gracia-arnaiz.html

permitir que se publiquen comunicaciones sexistas implican fortalecer en el subconsciente colectivo la proyección normalizada de las mujeres como víctimas y de los hombres como agresores.[17]

El argumento de la violencia simbólica partiendo de la dominación masculina la explica Pierre Bourdieu en *La dominación masculina*, en cuyo prólogo afirma haber visto siempre en la dominación masculina, y en la manera como se ha impuesto y soportado, el mejor ejemplo de aquella sumisión paradójica, consecuencia de lo que él llama "la violencia simbólica, violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término del sentimiento" (2000a: 11-12)[18].

Basándose en una combinación inhabitual de fuentes —sus materiales etnográficos sobre la sociedad argelina tradicional, la visión literaria de Virginia Woolf y grandes textos de filosofía (de Kant a Sartre) tratados como documentos antropológicos— Bourdieu pretende en este ensayo mostrar la especificidad teórica e histórica de la dominación masculina. En *Esquisse d'une théorie de la pratique* y *El sentido práctico* ya había expuesto de modo más detallado los mecanismos mediante los cuales la sociedad cabileña imponía a los hombres y a las mujeres conjuntos diferentes de disposiciones respecto a los juegos sociales que se consideran fundamentales, como los juegos del honor y de la guerra (hechos para favorecer la exhibición de la masculinidad, de la virilidad). A través de la masculinización de los cuerpos masculinos y la feminización de los cuerpos femeninos se opera, según él, una somatización del arbitrario cultural, es decir, una construcción durable del inconsciente. [19]

Es así que propongo **sancionar la publicidad sexista, discriminatoria o reafirmante de estereotipos violentos contra niñas, niños y adolescentes, así como en contra de cualquier persona en condiciones de vulnerabilidad,** protegiendo a las y los consumidores con la reforma a las siguientes disposiciones:

| **Capítulo I Disposiciones Generales TEXTO VIGENTE** | **REFORMA PROPUESTA** |
|---|---|
| Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.<br><br>El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. | Artículo 1.- ... |

[17] Esta expresión manejada en la teoría feminista que ha destacado del modo de existencia femenina la disponibilidad y el servicio a los demás, actitud aprendida, siguiendo a Marcela Lagarde, a través de una socialización de género que convierte a las mujeres en "seres del amor" o "seres para el amor" (2005: 341-485).

[18] Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*. https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/01/Pierre-Bourdeu-La-dominaci%C3%B3n-masculina.pdf. Consultado el 27 de junio de 2019.

[19] *Ídem.*

| | |
|---|---|
| Son principios básicos en las relaciones de consumo:<br><br>I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;<br>II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;<br>III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;<br>IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;<br>V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños | I-VI. … |

| | |
|---|---|
| patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;<br>VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos; | |
| VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios. | VII. La protección contra la publicidad engañosa, **abusiva, sexista o discriminatoria**, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios. |
| VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;<br>IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las | |

| | |
|---|---|
| relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;<br>X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y<br>XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor. | |
| Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad. | **XII. La protección de la dignidad humana y el combate a toda forma de violencia simbólica que tienda a reiterar estereotipos en detrimento de grupos en condiciones de vulnerabilidad, desigualdad o discriminación estructural.**<br><br>… |

| Capítulo II De las autoridades<br>TEXTO VIGENTE | REFORMA PROPUESTA |
|---|---|
| Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:<br><br>I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;<br>II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;<br>III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;<br>IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios | Artículo 24. …<br><br>I-IX Bis. … |

| | |
|---|---|
| que se ofrecen en el mercado; En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;<br>V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;<br>VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;<br>VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;<br>VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;<br>IX. Promover nuevos o mejores | |
| sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;<br>IX Bis. - Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; | |
| IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva; | IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad **engañosa, sexista, discriminatoria o estereotipada**; |
| X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;<br>XI. Celebrar convenios con | X-XX. … |

| | |
|---|---|
| proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;<br>XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;<br>XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;<br>XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y | Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;<br>XIV Bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;<br>Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;<br>XV. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley |

| | |
|---|---|
| XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;<br>XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;<br>XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;<br>XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento; | |

| | |
|---|---|
| Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:<br><br>I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;<br>II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 Ter de esta Ley;<br>III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;<br>IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores;<br>V. Colocación de sellos e información de advertencia;<br>VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y<br>VII. Emitir alertas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades sobre | Artículo 25 Bis. …<br><br>I-VII. … |

| | | | |
|---|---|---|---|
| productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.<br><br>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 Ter o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas | | exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en | incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa o **sexismo, mensajes discriminatorios o estereotipos en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres o personas en condiciones de vulnerabilidad en la publicidad**. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su |

| | | | |
|---|---|---|---|
| documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 Ter fracción XI de esta ley.<br><br>La Procuraduría una vez que se hayan aportado los elementos de convicción que acrediten el cese de la causa a la que se refiere la fracción V de este artículo, tendrá un plazo de diez días hábiles para el levantamiento de esta medida.<br><br>Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir al proveedor que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de consumidores notificados, cantidad de productos o | caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 Ter fracción XI de esta ley.<br><br>… | servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los productos o servicios involucrados y los avances en la atención a los consumidores.<br><br>En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir al proveedor que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de consumidores notificados, cantidad de productos o servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los productos o servicios involucrados y los | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| avances en la atención a los consumidores. | | consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta. | consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta. **Se entenderá como sexista cualquier información o publicidad que proyecte dominación del hombre sobre la mujer, de una persona perteneciente a un grupo dominante sobre una persona perteneciente a un grupo considerado como vulnerable, que exhiba o sugiera contenido de carácter sexual o simbólico opresivo en detrimento de su dignidad o que coloque a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, en condiciones de desigualdad frente a los hombres.** |
| Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. | Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas; **o que puedan resultar sexistas, discriminatorias o sugieran el sometimiento sexual o simbólico de persona alguna, así como que induzcan a reproducir esquemas de desigualdad**. | | |
| Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al | Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al | La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. | La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa, **sexista, discriminatoria, estereotipada** o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. |

| | |
|---|---|
| La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, considerando el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado. | … |

Por lo anterior expuesto, propongo el siguiente:

**Único.** Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de sanción a la publicidad sexista, discriminatoria o estereotipada, consistentes en la modificación de la fracción VII y adhesión de la fracción XII al artículo 1; la modificación de la fracción IX Ter del artículo 24, la modificación del segundo párrafo del artículo 25 Bis; así como el primer, segundo y tercer párrafo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en los siguientes términos:

Artículo 1.- …
…
…

I-VI. …

VII. La protección contra la publicidad engañosa, **abusiva, sexista o discriminatoria**, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII-XI. …

**XII. La protección de la dignidad humana y el combate a toda forma de violencia simbólica que tienda a reiterar estereotipos en detrimento de grupos en condiciones de vulnerabilidad, desigualdad o discriminación estructural.**

Artículo 24. …

I-IX Bis. …

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad **engañosa, sexista, discriminatoria o abusiva**;

X-XXVII. …

Artículo 25 Bis. …
I-VII. …

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 Ter o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa o **sexismo, mensajes discriminatorios o estereotipos en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres o personas en condiciones de vulnerabilidad en la publicidad**. En el caso de la medida precautoria a

que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 Ter fracción XI de esta ley.

…
…
…

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas; **o que puedan resultar sexistas, discriminatorias o sugieran el sometimiento sexual o simbólico de persona alguna, así como que induzcan a reproducir esquemas de desigualdad**.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta. **Se entenderá como sexista cualquier información o publicidad que proyecte dominación del hombre sobre la mujer, de una persona perteneciente a un grupo dominante sobre una persona perteneciente a un grupo considerado como vulnerable, que exhiba o sugiera contenido de carácter sexual o simbólico opresivo en detrimento de su dignidad o que coloque a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, en condiciones de desigualdad frente a los hombres.**

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa, **sexista** o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

…
…
…

**Artículos Transitorios**

**Primero.** Esta ley entrará en vigor a los 60 días de publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Hasta en tanto las legislaturas locales dicten las leyes, corresponderá a la Federación aplicar esta Ley en el ámbito local, coordinándose para ello con las autoridades estatales y, con su participación, con los municipios que corresponda, según el caso.

**Tercero.** Para la elaboración de la reglamentación de esta Ley, el Ejecutivo cuenta con un plazo máximo de 90 días hábiles.

**Cuarto.** Mientras se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de junio de 2019

**Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero** (rúbrica)

**DE LA DIP. JUANITA GUERRA MENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

La que suscribe, diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el sentido de adicionar al artículo 30, una fracción XIII recorriendo la numeración de la fracción siguiente y se modifica el artículo 31, fracción IV y penúltimo párrafo, para adicionar como infracción a la Ley el recibir recursos de procedencia ilícita, por tanto, considerar dicha infracción como grave y suficiente para la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La iniciativa presentada tiene como propósito establecer una medida preventiva para el combate al crimen organizado y a la corrupción, con el objetivo de evitar que las organizaciones de la sociedad civil puedan verse involucradas en la triangulación de recursos económicos que puedan desviarse a campañas electorales, como un medio de cooptación de organizaciones sociales, empresariales incluso políticas, **principalmente, verse vinculadas a delitos de lavado de dinero** por parte de los grupos criminales.

El Estado mexicano es consciente de que las organizaciones de ciudadanos son una forma de ejercicio colectivo de los derechos fundamentales que engloban las libertades de asociación, expresión y de petición; estas organizaciones serán reconocidas por Ley, podrán constituirse y participar en la vida pública y social del país, siempre que su objeto y propósito persigan un fin legítimo, así como la manera de financiarse sea lícita.

El papel de las organizaciones de la sociedad civil es de gran importancia para impulsar propuestas trascendentales para el avance democrático del país, su construcción y desarrollo, sin embargo, la realidad social imperante, la corrupción y la delincuencia organizada podrían utilizarlas como un vehículo idóneo para distraer recursos públicos o incorporarlas en sus estructuras de poder y así introducir al sistema financiero recursos económicos de procedencia ilícita.

Por ello, toma importancia el establecer como medida preventiva la incorporación de una infracción y su posible sanción cuando las organizaciones de la sociedad civil encuentren en los recursos de procedencia ilícita una forma de financiar sus actividades.

Al respecto, en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, particularmente la recomendación 8, establece que los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades sin fines de lucro que el país ha identificado como vulnerables, su abuso para el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. En el caso mexicano, el fenómeno delictivo que afecta a la sociedad es la corrupción y la delincuencia organizada, por ello estas medidas se encuentran enfocadas en prevenir los riesgos latentes de lavado de dinero en nuestro contexto social.

Aunado a que esta propuesta de adiciones legales es proporcional a los deberes de las organizaciones de la sociedad civil contenidas en el artículo 7, fracción IV de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en la cual establece la obligación de proporcionar información sobre sus **fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de**

**ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, entre otras, para evitar el ocultamiento o desvió de recursos de procedencia ilícita.**

Con esta estrategia legislativa se busca concientizar a las organizaciones de la sociedad civil a no desviarse de sus propósitos de beneficencia social, cultural, deportiva, educativa o cualquier otro, puesto que su vocación como entidades sin fines de lucro sería nugatoria cuando su financiamiento provenga del producto de actividades ilícitas.

De igual forma, la iniciativa de manera indirecta busca mitigar las suspicacias y falta de confianza que se refleja en que los mexicanos prefieran dar directamente su ayuda o apoyo a una persona necesitada, en lugar de canalizarla vía instituciones u organizaciones de la sociedad civil.

Por lo que el impacto social sobre las organizaciones de la sociedad civil, el papel de instituciones donantes y las personas físicas o morales que efectúan donaciones a organizaciones de la sociedad civil debe ser positivo, para fortalecer su legitimidad, generar vínculos de confianza y credibilidad ante la sociedad, así como establecer canales de comunicación entre las propias organizaciones, las instituciones del Estado y la sociedad.

Finalmente, con la presente iniciativa se procura fomentar la transparencia y honestidad en el manejo de los recursos, así como las relaciones entre los ciudadanos y sus organizaciones con el gobierno, en las acciones de desarrollo de toda actividad de beneficio común.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SENTIDO DE ADICIONAR AL ARTÍCULO 30, UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR COMO INFRACCIÓN A LA LEY EL RECIBIR RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, POR TANTO CONSIDERAR DICHA INFRACCIÓN COMO GRAVE Y SUFICIENTE PARA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ORGANIZACIONES.**

**Artículo Único.** Se adiciona al artículo 30, una fracción XIII recorriendo la numeración de la fracción siguiente y se modifica el artículo 31, fracción IV, en el sentido de adicionar como infracción a la Ley, el recibir recursos de procedencia ilícita, en consecuencia, considerar dicha infracción como grave y suficiente para la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

**…**

**XIII. Recibir donativos o aportaciones económicas, en dinero o en especie que sean de procedencia ilícita.**

**…**

**Artículo 31.** Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

**…**

**IV.** Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere

violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI **y XIII** del artículo 30 de la presente ley.
Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, **respecto de la persona moral y las personas físicas asociadas,** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Transitorio**

**Artículo Único** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 31 de julio de 2019.

**Dip. Juanita Guerra Mena**

morena

**DE LA DIP. JUANITA GUERRA MENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

La suscrita, diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 313 del Código Penal Federal, a fin de tipificar la inducción al suicidio por medio de redes sociales e informáticos.

**Exposición de Motivos**

No existe en el mundo del internet un peligro para los niños y los jóvenes más subestimado que los denominados retos virales y que, a la vez, justifique la necesidad de una regulación más estricta, así como sanciones más enérgicas en contra de quienes lo propician y, con ello, la implementación de acciones de educación digital y el acompañamiento de los padres y madres en el involucramiento de los menores en el mundo de la web.

Los retos en línea para menores de edad y adolescentes bajo la apariencia de simples juegos se convierten en no pocas ocasiones en riesgos que producen lesiones graves o incluso la muerte. Healthy Children afirma que los retos virales tienen tanto éxito entre los adolescentes porque su cerebro todavía está en desarrollo, algo que les hace ser más impulsivos provocando que actúen sin tener en cuenta las consecuencias. Además, las redes sociales y la dictadura del *like* induce a los jóvenes a actuar así para sentirse aceptados por los demás, sin pensar en el peligro que puede ocasionar para sus vidas.

La presión social, la dinámica estresante del mundo globalizado y, con ello, una nunca antes vista exposición a la información que a gran escala se difunde en la red, han propiciado que los menores se encuentren más vulnerables a los retos del mundo digital y, con ello, a situaciones que comprometan su propia vida o la de sus cercanos.

**Suicidio de niños y adolescentes**

En el mundo, cada año, cerca de 800 000 personas de todas las edades se quitan la vida y otras tantas intentan hacerlo, lo que representa una muerte cada 40 segundos.

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2015 el suicidio fue la segunda causa principal de defunción en el grupo de edad que abarca de los 15 a los 29 años en todo el mundo y más del 78%

de éstos tuvieron lugar en países de ingresos bajos y medios.

> *"En los países ricos se suicidan tres veces más hombres que mujeres, pero en los de ingresos bajos y medianos la razón hombre: mujer es mucho menor, de 1,5 hombres por cada mujer. A nivel mundial, los suicidios representan un 50% de todas las muertes violentas registradas entre hombres y un 71% entre mujeres. Con respecto a la edad, las tasas de suicidio son más elevadas entre las personas de 70 años de edad o más, tanto entre hombres como entre mujeres en casi todas las regiones del mundo. En algunos países las tasas de suicidio son más elevadas entre jóvenes, y a nivel mundial el suicidio es la segunda causa principal de muerte entre el grupo de 15 a 29 años de edad. La ingestión de plaguicidas, el ahorcamiento y el uso de armas de fuego se encuentran entre los medios más comúnmente utilizados para el suicidio a nivel mundial, pero también se recurre a muchos otros métodos, que varían según el grupo de población"*[1].

Según la OMS, el suicidio es un grave problema de salud pública, su tasa de mortalidad es superior a la mortalidad total causada por la guerra y los homicidios; no obstante, puede ser prevenible mediante intervenciones oportunas y estrategias eficaces de prevención del suicidio multisectoriales e integrales.

De acuerdo con el documento publicado por la OMS "Prevención del Suicidio un imperativo Global", ningún factor es suficiente para explicar por qué una persona murió por suicidio. La conducta suicida es un fenómeno complejo que está influenciado por varios factores que interactúan: personal, social, psicológico, cultural, biológico y ambiental.

Existen varios factores de riesgo que actúan de manera acumulativa para aumentar la vulnerabilidad de una persona al comportamiento suicida, la OMS refiere los siguientes como los más frecuentes: dificultades para obtener acceso a la atención de salud y recibir la asistencia necesaria, la fácil disponibilidad de los medios utilizables para suicidarse, el sensacionalismo de los medios de difusión en lo concerniente a los suicidios que aumenta el riesgo de imitación de actos suicidas, y la estigmatización de quienes buscan ayuda por comportamientos suicidas o por problemas de salud mental y de consumo de sustancias psicoactivas.

Sin embargo, la generalización no es buena, aunque existe un vínculo bien establecido entre el suicidio y los trastornos mentales, la realidad es que el contexto es imprescindible para entender el riesgo de suicidio, pues éstos pueden ocurrir impulsivamente en momentos de crisis. Entre otros factores de riesgo incluyen un colapso en la capacidad de lidiar con estreses agudos o crónicos de la vida, problemas financieros, los casos de violencia de género y abuso infantil están fuertemente asociados con el comportamiento suicida.

El documento "Prevención del Suicidio un imperativo Global" de la OMS, destaca que "las comunidades en las que viven las personas tienen una asociación importante con los factores de riesgo de suicidio. En todo el mundo, diferentes factores culturales, religiosos, legales e históricos han dado forma al estado y la comprensión del suicidio, lo que lleva a la identificación de una amplia gama de factores comunitarios que influyen en el riesgo de suicidio. Las relaciones inmediatas de una persona con su familia, amigos cercanos y otras personas significativas también pueden tener un impacto en las conductas suicidas".

Un factor clave es la discriminación, lo que puede conducir a la experiencia continua de eventos

[1] http://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/exe_summary_spanish.pdf?ua=1

estresantes de la vida como la pérdida de la libertad, el rechazo, la estigmatización y la violencia que pueden provocar un comportamiento suicida.

Algunos ejemplos de vínculos entre discriminación y suicidio incluyen personas encarceladas o detenidas, personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexual, personas que se ven afectadas por la intimidación, el acoso cibernético y victimización entre iguales, refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, según el informe de la OMS.

> *"El trauma o abuso aumenta el estrés emocional y puede desencadenar depresión y conductas suicidas en personas que ya son vulnerables. Los factores estresantes psicosociales asociados con el suicidio pueden surgir de diferentes tipos de trauma (incluida la tortura, particularmente en solicitantes de asilo y refugiados), crisis disciplinarias o legales, problemas financieros, problemas académicos o relacionados con el trabajo y el acoso. Además, los jóvenes que han experimentado adversidades infantiles y familiares (violencia física, abuso sexual o emocional, negligencia, maltrato, violencia familiar, separación o divorcio de los padres, atención institucional o de asistencia social) tienen un riesgo mucho mayor de suicidio que otros. Los efectos de los factores infantiles adversos tienden a estar interrelacionados y correlacionados, y actúan acumulativamente para aumentar los riesgos de trastorno mental y suicidio"*[2].

Otro factor de riesgo es el aislamiento que ocurre cuando una persona se siente desconectada de su círculo social más cercano, socios, miembros de la familia, compañeros, amigos y otras personas significativas. Éste a menudo se combina con la depresión y los sentimientos de soledad y desesperación. Una sensación de aislamiento a menudo puede ocurrir cuando una persona tiene un evento negativo de la vida u otro estrés psicológico y no comparte esto con alguien cercano. Compuesto por otros factores, esto puede conducir a un aumento en el riesgo de comportamiento suicida, ya que el aislamiento social y la soledad son factores importantes que contribuyen al suicidio.

El comportamiento suicida se produce como respuesta al estrés psicológico personal en un contexto social donde faltan fuentes de apoyo y pueden reflejar una mayor ausencia de bienestar y cohesión. La cohesión social es el tejido que une a las personas en múltiples niveles en una sociedad, individuos, familias, escuelas, vecindarios, comunidades locales, grupos culturales y la sociedad en general, destaca el informe de la OMS.

Por lo anterior, resulta fácil comprender porque el suicidio es la segunda causa de muerte entre jóvenes de 15 y 29 años y la sexta causa de muerte para aquellos de entre cinco a 14 años, según la American Academy of Child and Adolescent Psychiatry.

Debido a que los "adolescentes experimentan fuertes sentimientos de estrés, confusión, dudas de sí mismos, presión para lograr éxito, incertidumbre financiera y otros miedos mientras van creciendo…para algunos adolescentes, el suicidio aparenta ser una solución a sus problemas y al estrés"[3].

Algunas señales de alerta de que un adolescente o joven piensa suicidarse podrían ser las siguientes:

- mencionar el suicidio o la muerte en general
- insinuar que ya no estarán más

2 http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/131056/1/9789241564779_eng.pdf?ua=1&ua=1

3 http://www.aacap.org/AACAP/Families_and_Youth/Facts_for_Families/FFF-Spanish/El-Suicidio-en-los-Adolescentes-010.aspx

- mencionar los sentimientos de desesperanza o de culpa
- retraerse de amigos o de la familia
- escribir canciones, poemas o cartas sobre la muerte, la separación y pérdida
- empezar a regalar objetos valiosos a hermanos o amigos
- perder el deseo de participar en cosas o actividades predilectas
- tener dificultades para concentrarse o pensar con claridad
- mostrar cambios en hábitos de alimentación o de dormir
- participar en comportamientos riesgosos
- perder interés en la escuela o en los deportes

En ese sentido, el entorno es determinante para que un joven ya de por sí deprimido o con dificultades para resolver problemas, actúe. Recientemente, en el mundo con el auge de las redes sociales surgió el reto llamado "La Ballena Azul", el cual consta de 50 retos o pasos y en el último la persona debe quitarse la vida.

El reto consiste en que una persona denominada "curador" se contacta, vía redes sociales (Facebook, VK y foros como Reddit), con la víctima y la obliga a realizar todos los pasos, los cuales incluyen sufrimiento físico y emocional, lo anterior en muchas ocasiones puede ser mediante amenazas[4].

El creador de la Ballena Azul, es Philipp Budeikin, un joven ruso de 21 años estudiante de Psicología e Ingeniería de Sonido. En 2013 creó el reto, el cual compartía a través de la red social VKontakte, mediante el "grupo de la muerte", al cual atraía adolescentes deprimidos con la finalidad de llevarlos al suicidio mediante el reto de la Ballena Azul, pues según Budeikin el objetivo de dicho reto es "limpiar nuestra sociedad de gente y residuos biodegradables que no tienen ningún valor"[5].

Desde 2016, Philipp Budeikin se encuentra en la cárcel, esperando ser sentenciado por la muerte de 17 personas. Sin embargo, en Rusia se cree que fueron 130 personas muertas por el reto de la Ballena Azul.

Ante esta situación, el presidente de Rusia, Vladímir Putin, promulgó el 7 de junio del año en curso, una ley que castigará hasta con seis años de prisión, la incitación al suicidio a menores de edad, en un intento por frenar la propagación de "grupos de la muerte", en redes sociales. De acuerdo con el defensor del menor en Moscú, Evgueni Bunimovich, la expansión de las redes sociales e internet es, sin lugar a duda, una de las causas del repunte de suicidios infantiles en el país. Según información de las autoridades rusas, los grupos de la muerte se multiplican con una velocidad alarmante, tan sólo en 2016 los "ciberpolicías" bloquearon alrededor de 20.000 comunidades virtuales que presuntamente incitaban a los adolescentes a cometer suicidio[6].

En el resto del mundo se han vinculado casos de intento de suicidio y suicidio al reto de "La Ballena Azul". "Recientemente en Argentina un joven de 14 años fue ingresado en un centro médico y cuatro más están siendo investigados, mientras que en Brasil se reportan más de 27 casos, en Chile cinco y en Colombia tres menores se quitaron la vida"[7].

En México, en mayo del año en curso se reportó el primer caso vinculado al reto suicida "La Ballena Azul", cuya víctima fue una estudiante de secundaria, habitante de la Alcaldía Iztapalapa. Además, en mayo una adolescente saltó de un

[4] http://www.metro951.com/2017/05/cuales-son-los-50-retos-del-mortal-juego-la-ballena-azul/

[5] http://www.huffingtonpost.com.mx/2017/05/08/el-creador-de-la-ballena-azul-explica-el-objetivo-de-este-reto_a_22076171/

[6] https://www.efe.com/efe/espana/portada/putin-promulga-una-ley-para-perseguir-grupos-en-internet-que-inducen-al-suicidio/10010-3290120

[7] http://www.capitalmexico.com.mx/metropolitano/suicidios-reto-ballena-azul-mexico/

tercer piso del edificio de su escuela en Guadalajara, Jalisco, con la finalidad de quitarse la vida para concluir el reto.

A estos dos casos, se le suman dos más ocurridos en Chihuahua, uno en Parral donde presuntamente después de haber participado en los retos de "La Ballena Azul", una niña de 14 años de edad fue ingresada de emergencia al Instituto Mexicano del Seguro Social por intoxicación farmacológica y múltiples cortaduras en brazos; el otro caso fue en Jiménez, donde la madre de una chica de 13 años, encontró a su hija herida de las muñecas. En ambos casos, las líneas de investigación apuntan al reto suicida.

Finalmente, en Echegaray, Estado de México, un caso lamentable que ocurrió en junio y culminó en suicidio, fue el de Rodrigo, un joven de 16 años que se metió un tiro en la cabeza, al parecer como parte de este polémico reto.

Y así cada día, surgen en el mundo diversos retos que incitan particularmente a los jóvenes, a llevar a cabo actos que atentan contra su integridad y pueden tener consecuencias fatales, como el reto del "Mono espacial", que consiste en lograr un estado de euforia interrumpiendo brevemente el acceso de oxígeno al cerebro mediante la auto asfixia, este reto le costó la vida a un joven en New Jersey. El "hot water challenge" (reto del agua caliente) que se trata de beber o aventar agua hirviendo a una persona, este reto ya cobró la vida de una niña en Florida y quemaduras a otros tantos. El reto de las 48 horas, que incita a los menores de edad a desaparecer por dos días sin dejar rastro, solo por mencionar algunos.

En México, las variables que involucran al fenómeno del suicidio no cambian mucho respecto a otros países, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), de la última publicación disponible en su sitio web, destaca que en el año 2011 hubo cinco mil 718 suicidios de los cuales cuatro mil 621 correspondieron a hombres, y mil 95 casos a mujeres. "Por grupos de edad, el Inegi identifica que en 249 casos se trataba de niños y adolescentes de entre diez y 14 años; en mil 775 casos tenían entre 15 y 24 años, mientras que en mil 275 casos se trataba de jóvenes de 25 a 34 años de edad. Estos datos implican que 58% de los suicidios se presentaron entre personas menores de 35 años"[8].

Lo alarmante es, que las cifras de mortalidad por suicidio se han incrementado en los últimos años, datos del Inegi muestran que entre los años 2005 y 2014 se han registrado un total de 51 mil 381 casos de suicidio, lo que implica un promedio de cinco mil 138 casos al año"[9].

Lo anterior equivale a un promedio de 14 suicidios diarios, sin embargo, debe considerarse que, por cada suicidio consumado, hay 20 intentos en los que la víctima falla, por lo que es probable que todos los días haya 280 intentos de suicidio.

Como en el resto del mundo, en México la población joven es la más susceptible para cometer suicidio o intentos de este, se estima que la tasa de suicidios en la población joven casi se duplicó, en el año 2000 se registraron casos en 3.5 por ciento de dicho sector, mientras que, en 2014, la cifra ascendió a 5.5 por ciento[10].

Durante el simposio "la Prevención del Suicidio en México", el presidente de la Asociación Psiquiátrica Mexicana, Enrique Chávez León, destacó que la depresión afecta a 3.3 por ciento de la población mexicana y es a los 24 años cuando la mitad de las personas que la padecen tienen el primer episodio. Asimismo, informó que 39 por ciento de los adolescentes presentan algún trastorno mental, siendo los más frecuentes el consumo de sustancias, alcohol y drogas; seguido

8 http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/09/13/1116539

9 http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/09/13/1116539

10 http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/09/08/1186922

de males relacionados con el estado de ánimo, incluida la depresión.

Entre otras cosas, responsabilizó a las redes sociales y páginas de internet de fomentar las ideas suicidas en jóvenes y niños. "Declaró que 60 por ciento de los adolescentes reciben noticias de suicidios vía internet, mientras que 80 por ciento tienen facilidad de acceder a blogs y sitios donde dan consejos para suicidarse"[11].

Finalmente, manifestó que los suicidios pueden prevenirse con acciones conjuntas que van desde el aumento en los impuestos a bebidas alcohólicas, atención temprana de la depresión y adicciones, hasta el control de sitios en internet que fomentan esta práctica.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud refiere que los esfuerzos de prevención del suicidio requieren coordinación y colaboración entre múltiples sectores de la sociedad, tanto públicos como privados, entre los cuales deben estar incluidos los sectores de salud y no sanitarios, como educación, trabajo, negocios, justicia, derecho, defensa, política y medios de comunicación.

En ese sentido, es importante cubrir todos los frentes, como ya se dijo anteriormente las redes sociales e internet se han convertido en espacios poco seguros, particularmente para aquellos jóvenes que se encuentran deprimidos y en el anonimato de la red encuentran falso consuelo y aceptación. "Un adolescente con conducta tímida o poco sociable, es más vulnerable a caer en juegos patológicos, advirtió la siquiatra Martha Ontiveros, integrante del Consejo Mexicano de Psiquiatría"[12].

Aunque en gran medida, los padres son quienes deben estar al pendiente de las actividades en redes sociales de los menores, el Estado es quien debe garantizar seguridad en todos los espacios, sean estos físicos o virtuales.

Ignorancia, temeridad y ganar notoriedad son los factores principales que llevan a los jóvenes a participar en estos juegos macabros. Los retos se presentan en forma de juegos online, unos juegos para grabar en video y compartirlos en internet. Un camino rápido para integrarse y adquirir fama dentro del mundo digital y su entorno social. Algo que en muchas ocasiones ciega a los menores de edad y no les deja ver los riesgos reales a los que se exponen.

Para evitarlo es necesario conocer su mundo digital, ser conscientes de los peligros que esconde internet y ayudar a tus hijos con la educación digital preventiva y el acompañamiento necesario que garantice un uso seguro y responsable de la tecnología, en este caso:

**1.** Llevar un control de los contenidos a los que tienen acceso los menores.

**2.**

**3.** Estar atentos al contenido que los jóvenes publican en redes sociales para detectar si imitan a otras personas.

**4.**

**5.** Conocer las cuentas que siguen y qué tipo de contenido se comparte en ellas.

**6.**

**7.** Si se detecta un reto viral que pueda ser peligroso, comunicarlo a la red social en la que se esté compartiendo y alertar a las Fuerzas de Seguridad.

Por su parte, corresponde a las y a los legisladores establecer las medidas que permitan, por un lado, proteger a los menores de los riesgos de estas conductas y, por el otro, sancionar con severidad a quien los genere, a fin de evitar que personas como Philipp Budeikin se aprovechen de la vulnerabilidad de los jóvenes, y de los vacíos legales y el anonimato que ofrece internet y las redes sociales, por lo que la suscrita propone una adición al artículo 313 del Código Penal Federal, para que la instigación al suicidio por medio de redes sociales digitales o comunicaciones electrónicas sea sancionada como homicidio calificado o lesiones calificadas, según sea el caso.

11 http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/09/08/1186922

12 http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/05/10/1162691

**II. Fundamento legal de la Iniciativa**

La presente iniciativa se presenta con las facultades que a la suscrita confieren los artículos 71, fracción II y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**III. Denominación del proyecto de Reforma**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**IV. Texto normativo propuesto**

Me permito poner a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Único.**- Se **reforma** el artículo 313 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Código Penal Federal**

**Artículo 313**.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad **o la instigación se realizó por medio de redes sociales digitales o comunicaciones electrónicas para lograr el cometido o la víctima es una persona, o existiera participación de más de una de ellas** o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida, **homicidas** o instigador**es,** las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

**Transitorios**

**Artículo Primero. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo. -** Las entidades federativas contarán con un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar la legislación en la materia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2019

**Dip. Juanita Guerra Mena** (rúbrica)

morena

**DE LA DIP. JUANITA GUERRA MENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

La suscrita, diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a fin de implementar mecanismos de seguridad para permisionarios de autotransporte federal de carga en las carreteras y usuarios.

**I. Exposición de Motivos**

Los accidentes viales son, en la gran mayoría de los casos, consecuencia de la falta de mecanismos de seguridad y control, de mantenimiento de la red y de la ausencia de disposiciones legales que sancionen a quienes, aprovechando un vacío legal, circulan con sobrepeso, este último, constituye un

verdadero riesgo para la integridad de los usuarios, al tiempo que deteriora la infraestructura pública.

Por ello se considera urgente generar la legislación correspondiente, a efecto de regular la actividad de los permisionarios de transporte de carga para que los camiones con doble articulación circulen, sin excepción, con un comprobante de peso y se establezca un mecanismo de colaboración institucional, con el objetivo de que exista un registro -hasta ahora inexistente- de accidentes viales relacionados con el autotransporte federal, para que las autoridades tengan un diagnóstico amplio y sólido que contribuya a una cultura de seguridad vial y de seguridad pública preventivas.

Para las y los legisladores es prioritario impulsar mecanismos de protección y salvaguarda para la sociedad, particularmente en aquellos esquemas que impactan en la vida cotidiana de los individuos. En ese sentido, es necesario que se establezca el andamiaje legal que permita construir una cultura de seguridad vial, como de seguridad pública, en el tránsito por carreteras o caminos y puentes, por parte de autoridades, permisionarios y grupos sociales, en la prestación de los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, así como en sus servicios auxiliares.

La regulación del transporte de carga ha sido sujeto de diversos intentos legislativos por normar su actividad, especialmente en lo que respecta al exceso de peso y dimensiones de camiones de carga y el peso que manejan al circular por las autopistas del país.

Para nadie resulta ajeno que el exceso de peso de un transporte de carga combinado con la alta velocidad, con unidades en mal estado y una deteriorada red carretera, son factores propiciatorios del incremento del número de accidentes y el número de muertes en los últimos años. Datos de la Organización de las Naciones Unidas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y diversos organismos empresariales[1] ubican a México en el séptimo lugar a nivel mundial en siniestros de tránsito.

Con información de Estadísticas de Transporte de América del Norte y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los decesos por accidentes carreteros se incrementaron 31. 4%, entre 1990 y 2010 (Informe de Estadística Básica del Autotransporte Federal 2011).

Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 refiere que, en México, la seguridad en el transporte se ha convertido en un grave problema derivado de las malas condiciones de la infraestructura, falta de cultura vial e inseguridad nacional.

Simplemente en el año 2011 perdieron la vida en carreteras federales más de 4,400 personas, se registraron 25 mil accidentes con daños materiales por valor de mil 361 millones de pesos. A nivel nacional, considerando los accidentes en vías locales, entre 2006 y 2011 se registraron en el país aproximadamente 440 mil accidentes de tránsito terrestre por año.

Aunque el problema del autotransporte de carga relacionado con accidentes carreteros es grave y ha ido en aumento, es preocupante que no exista en nuestro país un reporte estadístico unificado de la accidentabilidad y mortalidad para el sistema de transporte, siendo escasa la cooperación institucional ya que tanto el Inegi, el Consejo Nacional Para la Prevención de Accidentes (Conapra) y la SCT tienen metodologías propias con estadísticas divergentes, según lo indica el antes citado Programa Sectorial.

Con datos del "Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2011 de la ONU", en nuestro país pierden la vida diariamente un promedio de 13 personas por accidentes relacionados con unidades de transportes de

[1] *El Universal* Cartera. "Transporte de carga, peligro en la carretera". Jueves 26 de abril de 2012. Noé Cruz Serrano. Archivo. eluniversal.com.mx/notas/843450.html

pasajeros y camiones pesados, solo por debajo de la India, China, Estados Unidos, Rusia y Brasil.

Por su parte, la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (Conatram) indica que en México un camión de carga tiene de largo hasta 31.5 metros, que es un límite superior al de la mayoría de países del mundo, donde el máximo es de 18.75 metros, y mayor al de países como Finlandia con 25.25 metros, Canadá y Estados Unidos con 25 metros, Suiza con 24 metros, Islandia con 22 metros, Rusia y Holanda con 20 metros.

Organismos empresariales y autoridades de la SCT atribuyen a factores como la deficiente planeación e infraestructura, la existencia de mil 817 puntos de conflicto identificados en la red carretera, la insuficiente infraestructura para controlar pesos y dimensiones del autotransporte de carga, como básculas, centros de pesaje y dimensiones los que contribuyen a los accidentes.

Diversos organismos y sectores de la sociedad civil afirman que el transporte de carga con exceso de tamaño y peso es uno de los principales factores que ha contribuido al deterioro de la red carretera nacional. En este sentido, la Dirección General de Conservación de Carreteras de la SCT manifiesta que la evolución de la longitud de la red federal de carreteras libre de peaje ha sido constante en los últimos años. Aproximadamente 26 mil 300 kilómetros, es decir, 63% tienen más de 30 años en operación, fueron diseñados para una realidad diferente a la actual, donde los pesos autorizados se han incrementado de 34 toneladas en 1960, a 66.5 en 1997.

Existe una grave vacío legal que genera corrupción, ejemplo de ello es que ocho de cada 10 camiones pesados que circulan por carreteras del país, operan fuera de la ley y no están registrados en ningún organismo de transportistas, aunado a la existencia de empresas transportistas que usan doble remolque hasta por 100 toneladas, a pesar de que un camión en México está diseñado para transportar un máximo de 80 toneladas, peso incluso mucho mayor al que, de manera promedio, permiten las regulaciones de otros países cuyo límite es de 43 toneladas aproximadamente.

A esta situación se le suma el de la inseguridad pública en diversos tramos carreteros del país. En este sentido, garantizar la seguridad del transporte carretero pasa de forma obligada no solo por generar controles para el sector, sino también por cumplir con una exigencia del gremio, a fin de que realicen su actividad apegados a la ley, pero también con la seguridad de que el Estado les brindará seguridad.

La inseguridad en carreteras es un problema creciente, con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A. C., en 2013 se reportó un aumento de 38% de los robos a transporte de carga, de ellos, un 18% fue con violencia en todo el país, con un total de cuatro mil 200 robos (tres mil 664 en zonas urbanas, 547 en carreteras), de los cuales 78% se cometieron en el Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos y la Ciudad de México.

En los años posteriores se mantuvo una tendencia al alza de un 25% por año, en los que más de un 60% de robos son cometidos con agresión y violencia. La forma de operar de la delincuencia hace indispensable la vigilancia de policías de los tres órdenes de gobierno, con estrategias sólidas de coordinación, particularmente en las noches y madrugadas.

La infraestructura carretera está constituida por 377 mil 659 kilómetros de longitud, dividida entre la red federal (49 mil 652 kilómetros), carreteras alimentadoras estatales (83 mil 981 kilómetros), la red rural (169 mil 430 kilómetros) y brechas mejoradas (74 mil 596 kilómetros).

La red carretera registra la mayor parte de los desplazamientos de personas y de carga entre ciudades y estados. A ello hay que agregar los servicios auxiliares, los que, sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o

carga, complementan de manera importante su operación y explotación.

Por ello, la promovente de la presente iniciativa considera necesario introducir disposiciones normativas en la legislación aplicable, que posibiliten el fortalecimiento de la seguridad pública en la red carretera del país para garantizar que el autotransporte federal y servicios auxiliares cuenten con medidas preventivas, así como adecuados mecanismos de coordinación y vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ello, a través de la incorporación de un Capítulo V, denominado "Seguridad en el Transporte", que incluirá los artículos 51 Bis y 51 Ter, en donde se establezca que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecerá un mecanismo formal de coordinación a efecto de que se implementen operativos y estrategias de vigilancia y supervisión, por parte de elementos de las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno en los tramos carreteros, a fin de que contribuyan a garantizar la seguridad pública en la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga y en la prestación de servicios auxiliares.

Para ello, dichos esquemas serán sometidos por el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a consideración de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública por ser esta su facultad en términos de lo que establece el artículo 8 fracción IX de la Ley general en comento.

Asimismo, será la Secretaría la encargada de establecer los mecanismos de coordinación con instituciones y dependencias competentes, en la elaboración de estadísticas relacionadas con accidentes en carreteras, a fin de que las mismas tengan el carácter de información oficial para el diseño de políticas públicas y definiciones en la materia, bajo la premisa de que no es posible mejorar aquello que no se encuentra sujeto a medición.

En ese mismo orden de ideas, se propone la adición de tres fracciones al artículo 5º de la norma a modificar, con la intención de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes incorpore en las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan los procedimientos y mecanismos de seguridad y supervisión del peso y carga de las unidades de transporte, así como de la implementación, en donde sea necesario, de rampas de emergencia, superficies de detención y zonas de escape para vehículos con problemas en el sistema de frenado.

En dicha adición se propone que sea la propia Secretaría del ramo la encargada de la elaboración, la revisión y la actualización anual del Programa de Seguridad Vial para las Carreteras Federales, en cuyos contenidos deberán plasmarse los mecanismos y acciones que deberá realizar el sector público para limitar las velocidades de vehículos de autotransporte de carga.

Finalmente, en la adición al artículo 5º se propone otra fracción que dote de la facultad a la Secretaría antes citada para que establezca un marco de coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil para que, por medio de un acuerdo, convenio o a través del instrumento jurídico idóneo, se elabore el Atlas Nacional de Seguridad Carretera, cuya consulta y acceso será de carácter público y constituirá un documento de gran valía para todas las mexicanas y mexicanos.

**II. Denominación del proyecto de Reforma**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A FIN DE IMPLEMENTAR MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA PERMISIONARIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE**

**CARGA EN LAS CARRETERAS Y USUARIOS**

**III. Texto normativo propuesto**

Me permito poner a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a fin de implementar mecanismos de seguridad para permisionarios de autotransporte federal de carga en las carreteras y usuarios.

**Artículo Único. -** Se adicionan las fracciones IX, X y XI al tercer párrafo del artículo 5º, recorriéndose las subsecuentes y un Capítulo V "Seguridad en el transporte", al Título Tercero "Del autotransporte Federal", que contiene los artículos 51 Bis, 51 Ter y 51 Quater, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** …
…
…
I a VIII. …

**IX. Incorporar en las Normas Oficiales Mexicanas los procedimientos de seguridad especializados, así como los mecanismos para supervisar el peso y tipo de carga de las unidades, así como la implementación de rampas de emergencia, superficies de detención y zonas de escape, para vehículos con problemas en el sistema de frenado en aquellos caminos que así lo requieran;**

**X. Elaborar, revisar y actualizar de manera anual, el Programa de Seguridad Vial para las Carreteras Federales en donde se establezcan mecanismos para limitar las velocidades de vehículos de autotransporte de carga;**

**XI. Establecer las bases de coordinación y suscribir los convenios con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que, a través del Sistema Nacional de Protección Civil, se elabore el Atlas Nacional de Seguridad Carretera; y**

**XII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL

**CAPÍTULO V**
**SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

**Artículo 51 Bis.- La Secretaría, junto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establecerá un mecanismo formal de coordinación, a efecto de que se implementen operativos y estrategias de vigilancia y supervisión, por parte de elementos de las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno, en los tramos carreteros, a fin de que contribuyan a garantizar la seguridad pública en la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga y en la prestación de servicios auxiliares.**

**Dichos esquemas de coordinación, serán sometidos por el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a consideración de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**Las acciones de coordinación se establecerán a través de la suscripción de convenios marco de colaboración.**

**Artículo 51 Ter. - La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con instituciones y dependencias competentes en la elaboración de estadísticas relacionadas con accidentes en carreteras, a fin de que las mismas tengan el carácter de información oficial para el diseño de políticas públicas y definiciones en la materia.**

**Transitorios**

**Primero. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo. -** A más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán las adecuaciones a los ordenamientos reglamentarios derivadas de sus reformas.

**Tercero. -** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá establecer los mecanismos para incorporar a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes los elementos a que se refiere la fracción IX del tercer párrafo del artículo 5º, en un término que no exceda los seis meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana a que se hace referencia deberá estar actualizada en un término no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Cuarto. -** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá elaborar y publicar el Programa Nacional de Seguridad Vial para las carreteras federales en un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Quinto.** - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá suscribir, en un término no mayor a 90 días hábiles, el Convenio de colaboración correspondiente o instrumento legal idóneo, con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para la elaboración del Atlas Nacional de Seguridad Carretera, de manera coordinada con el Sistema Nacional de Protección Civil, mismo que deberá publicarse en un término improrrogable de un año a partir de la suscripción de dicho Convenio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31de julio de 2019

**Dip. Juanita Guerra Mena** (rúbrica)

## De la Dip. Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales

La suscrita, diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales en materia de ahorro de energía y sustentabilidad.

### Exposición de Motivos

El cambio climático es uno de los mayores problemas en el mundo actual, asociado directamente a la contaminación ambiental debido a la emisión de gases efecto invernadero (GEI) producto, entre otras cosas, de la utilización de combustibles fósiles para las diferentes actividades en los sectores industrial, transporte y energético.

Además de la importancia que viene adquiriendo en la agenda internacional el problema ambiental, especialmente sobre el cambio climático y la conservación. Las consecuencias del calentamiento global son la desertificación, las emigraciones masivas, la erosión de las costas, las inundaciones y un cúmulo de situaciones alarmantes que, de persistir en la próxima década, podrían ser catastróficas. Para contrarrestarlo se deben tener alternativas energéticas enfocadas hacia el consumo sostenible de los recursos y utilizar estrategias disponibles para optimizar el consumo de los energéticos.

## 5.2.3.1 Variación de la temperatura global, 1880-2013

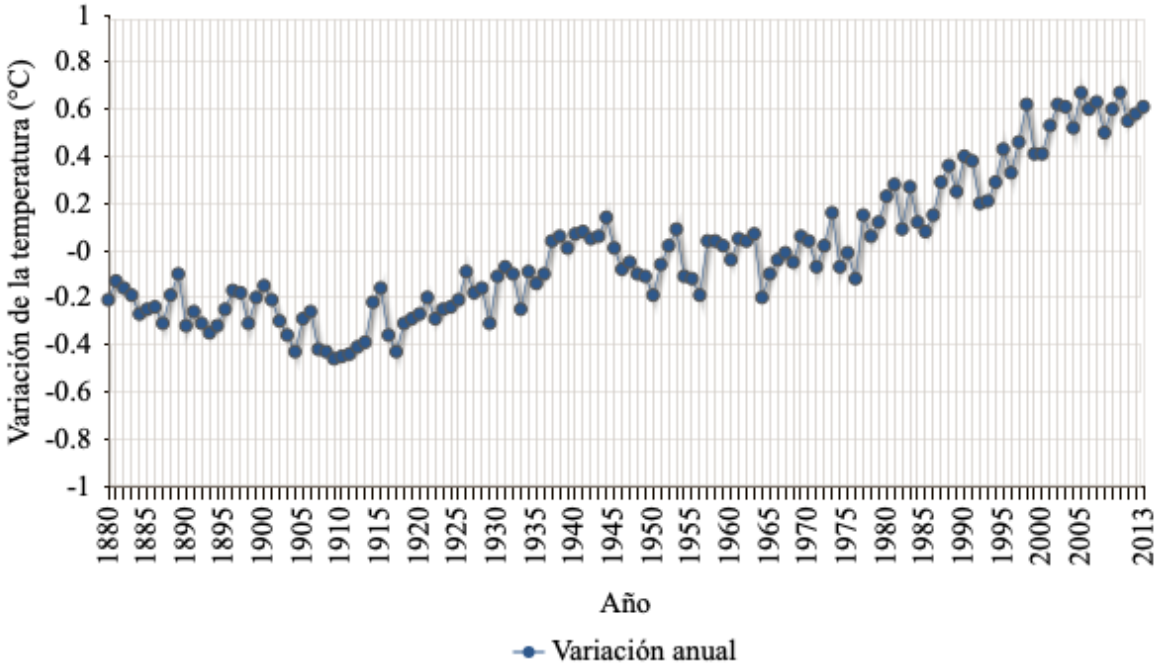


**Nota:**
1) El valor de cero representa la temperatura media de 30 años (1951-1980), por lo que los datos se refieren a la variación anual respecto a esa media.
2) La serie de tiempo presenta el registro combinado de la temperatura global superficial terrestre y marina.

**Fuente:**
NASA. GISS Surface Temperature Analysis. Global Annual Mean Surface Air Temperature Change. Global Land-Ocean Surface Temperature Anomaly (Base: 1951-1980). 2014. Disponible en: http://data.giss.nasa.gov/gistemp/graphs_v3/ Fecha de consulta: abril de 2014.

En el mundo se tienen ejemplos importantes de políticas agresivas para disminuir la huella de carbono y el aumento de la eficiencia energética en distintos ámbitos de la sociedad, ejemplo de ello es la propuesta de la Unión Europea (UE) denominada el 20-20-20 que significa disminuir 20% de GEI, 20% de participación de energías renovables y 20% de incremento en la eficiencia energética para 2020.

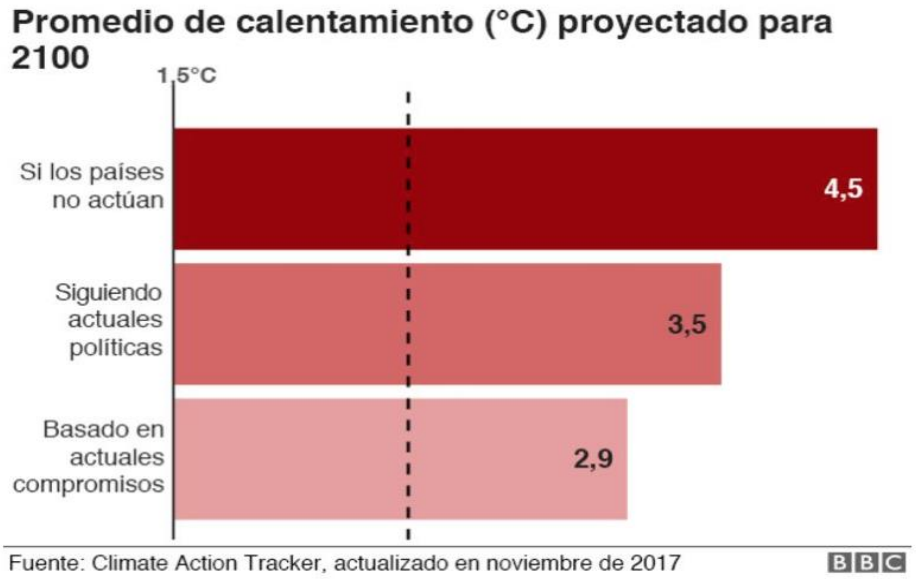


De la misma manera en que la Unión Europea se encuentra haciendo esfuerzos por establecer estrategias de cuidado y protección al medio ambiente, otros países están realizando grandes inversiones para la concientización y la creación de regulaciones que incentivan la gestión eficiente de la energía y las fuentes no convencionales de energía, específicamente en la implementación de las denominadas "mejoras de eficiencia energética".

Figura 5.2.3.3 Temperatura media anual nacional, 1971-2011

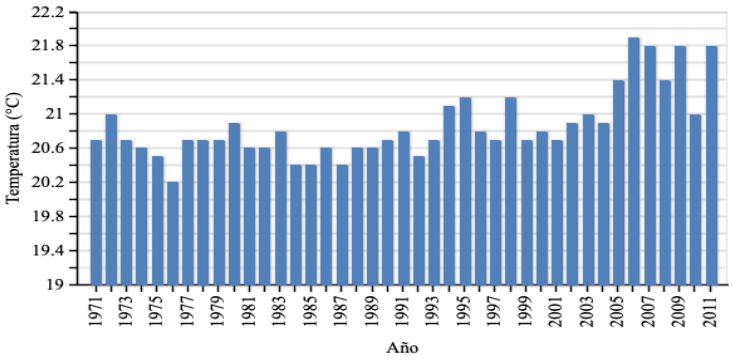


**Nota:**
La temperatura promedio para el periodo 1971-2011 fue de 20.9°C.

**Fuente:**
Estadística Climatológica de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional. SMN. Febrero de 2012.

El enorme potencial de las mejoras de eficiencia energética en todas las etapas de producción y uso de la energía es ampliamente reconocido, pero alcanzar este potencial sigue siendo un desafío casi mundial. Para desarrollar estas mejoras se implementan planes de acción de la eficiencia energética que están vinculados a los diferentes sectores, entre ellos y tal vez el que más influencia tiene es el sector público.

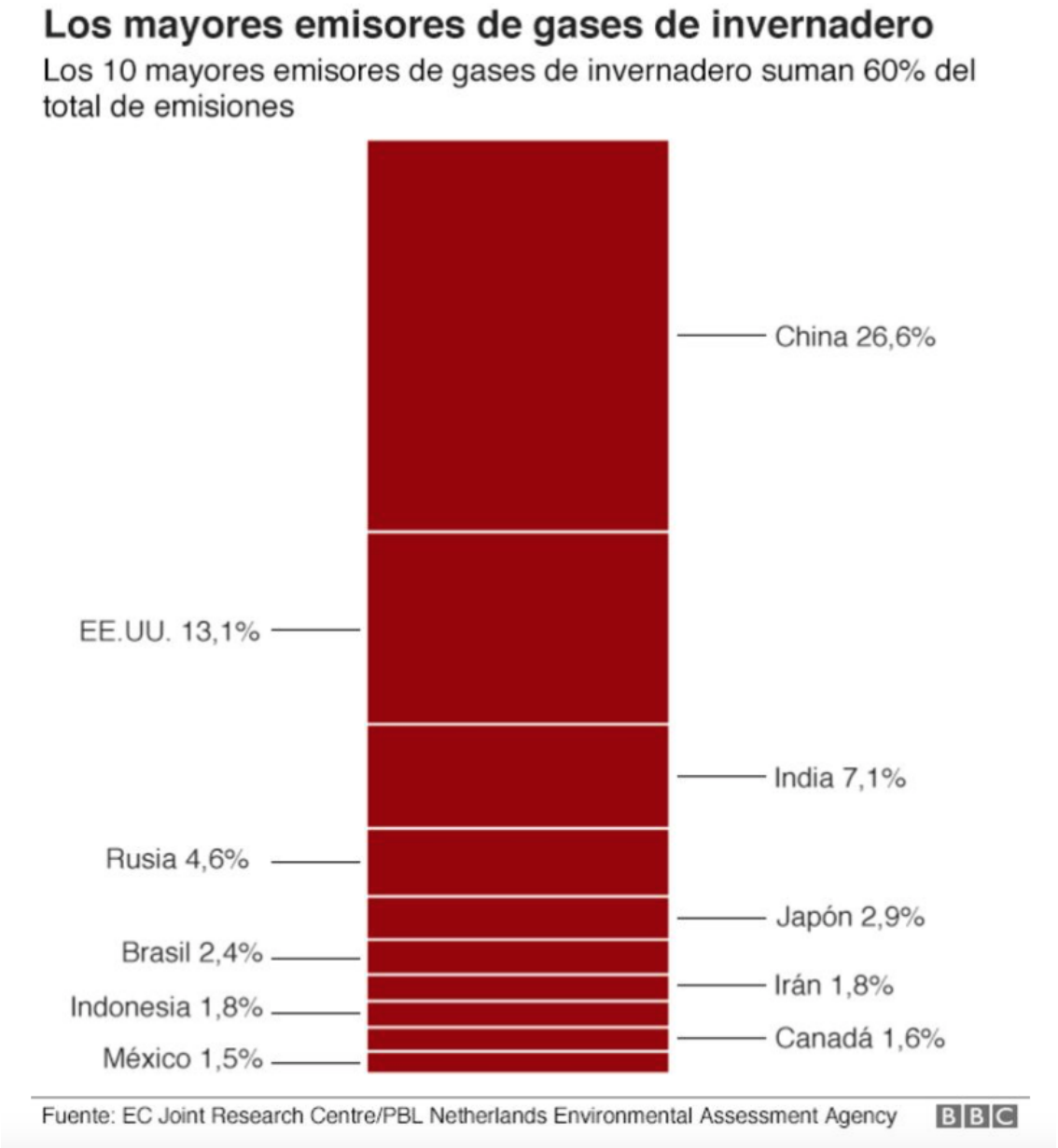

Eficiencia energética

La eficiencia energética es actualmente un eje primordial para la sociedad, en la cual los países industrializados y un número alto de población tienen fijados planes para disminuir el consumo, manteniendo los mismos servicios y prestaciones, sin que por ello se vea afectada la calidad de los servicios del sector público. Además, a partir de estos planes disminuyen las emisiones de CO (CO2) y se da un uso racional a los recursos, asegurando un mejor abastecimiento energético y fomentando un comportamiento sostenible en su uso. En todos los sectores de la economía existen potenciales y metas de ahorro involucrados directamente con la eficiencia energética, entre ellos, el sector comercial, público y de los servicios, en el cual existe un importante potencial de ahorro de energía.

La eficiencia energética debe ser considerada como el recurso más importante del que dispone México para asegurar su abastecimiento energético. Entre los beneficios que aporta se destacan:

1. Reducción de la vulnerabilidad por dependencia de fuentes energéticas externas;
2. Reducción de costos de abastecimiento energético para la economía en su conjunto;
3. Alivio de las presiones sobre los recursos naturales y los asentamientos humanos al reducirse la tasa de crecimiento de la demanda por energéticos, además de las presiones globales tales como las emisiones de CO conducentes al cambio climático;
4. Para los particulares, los costos compensados se reflejan directamente en beneficios para las familias de bajos recursos porque gastan un porcentaje mayor de su ingreso en energía.

La eficiencia energética presenta grandes ventajas en los diferentes procesos que se tienen en la cadena de energía eléctrica y principalmente en el uso final, ya que la implementación de programas de disminución del uso de energía mediante la utilización de equipos energéticamente más eficientes permite tener menores consumos con las mismas prestaciones.

Las acciones de eficiencia energética en el sector público tienen un importante efecto productivo, que es tal vez el más evidente y está presente debido a las pérdidas en la generación y en la red eléctrica de distribución y transmisión. Se puede decir que 1kWh de uso en una instalación con generación a carbón requiere 3kWh de producción, es decir, que por cada unidad energética que se ahorra, se ahorran tres de producción.

Pese a sus grandes ventajas económicas y ambientales, la inversión en ahorro y eficiencia energética no alcanza los niveles que corresponderían a dichas ventajas, esto es consecuencia de la deficiente normatividad que regula el patrimonio inmobiliario público, cuya existencia tal y como se encuentra representa una auténtica barrera de entrada a nuevas ideas y acciones, lo que al mismo tiempo desincentiva la realización de inversiones para mejorar en este ámbito.

Una de las principales barreras para que el gobierno no sea un ente ahorrador de energía es, sin lugar a dudas, su propia legislación. La Ley General de Bienes Nacionales data de hace 14 años y en sus contenidos no se encuentran incorporadas las acciones que posibiliten una política de ahorro de energía y de viabilidad jurídica en la implementación de las diferentes alternativas, que permitan la participación del sector privado a fin de facilitar su gestión eficiente.

Esto hace evidente que en el sector público y de manera particular en la gestión de sus inmuebles, no se haya logrado una consolidación de una cultura de eficiencia energética, por lo que es indispensable elevar el nivel de conocimiento y modificar el marco legal a fin de que sea posible incorporar en el funcionamiento y operación de los inmuebles del sector público, nuevas tecnologías

y buenas prácticas en sistemas de ahorro integral de energía.

Es una realidad que los edificios públicos son de los que más gastan energía eléctrica en el mundo y las principales deficiencias en la gestión generan importantes incrementos de los consumos y costos energéticos, estas deficiencias están relacionadas con los esfuerzos aislados, la falta de coordinación, planeación, conocimiento, procedimientos, evaluación, por la dilución de responsabilidades y por la carencia de herramientas de control, ello a pesar de que el potencial de ahorro de los edificios públicos existentes y las medidas de eficiencia energética son temas principales de investigación en todo el mundo, centrándose en una amplia gama de aspectos: normas de ahorro de energía, valoración del ciclo de vida de las edificaciones, las metodologías de evaluación comparativa para construir el rendimiento del uso de la energía, las mejores medidas de ahorro energético para diferentes climas y ubicaciones y la actualización de normas que permitan una correcta operación de los mismos.

Los edificios públicos son de los usuarios finales de la energía que presentan mayor consumo de energía eléctrica y generación de emisiones de CO y, por lo tanto, de alto impacto en el cambio climático. Un edificio público tiene un ciclo de vida más largo que el promedio, debido a que es utilizado para que en el mismo realicen sus actividades miles de personas diariamente y su deterioro sea menos perceptible, por tanto, su efecto en el medio ambiente es de larga duración.

Por ello, es una obligación la incorporación de mecanismos y acciones de eficiencia energética en los edificios del sector público cuyo objeto sea adecuarse a los parámetros internacionales de ahorro y eficiencia energética, cuyos objetivos se consiguen mediante la realización de proyectos de ahorro energético en edificios públicos.

Las administraciones gubernamentales deben ser un ejemplo para el resto de la sociedad y por este motivo deben ser pioneras en la realización de este tipo de proyectos bajo la modalidad de empresas ahorradoras de servicios energéticos.

Este modelo presenta muchas ventajas para que se lleve a cabo un ahorro energético en edificios públicos: no existe inversión significativa por parte de la administración pública, se disminuyen los costos y el consumo energético en proporciones superiores al 25%, se renuevan las instalaciones y se moderniza la gestión de las mismas, se consigue una mejora en la eficiencia energética en los edificios públicos, el pago se produce con el ahorro conseguido de forma que no hay que aportar fondos adicionales, se unifica en un único proveedor toda la gestión energética y mantenimiento del edificio siendo más fácil la interlocución y exigencia de responsabilidades.

Para conseguir una disminución de consumo energético mediante proyectos de eficiencia energético en edificios públicos es necesario generar valiosas y eficaces alianzas con empresas de servicios energéticos, que cuenten con asesores y técnicos certificadores cualificados que reduzcan los costes y consumos de las instalaciones para así lograr un ahorro energético en los edificios públicos.

Los edificios e instalaciones que componen la Administración Pública Federal son de diferentes tipos, desde oficinas administrativas a polideportivos u hospitales, donde el tipo de consumo varían en función de su tipología. Todos ellos tienen instalaciones consumidoras de energía que son:

Consumo por infraestructura informática
Iluminación
Climatización
Calefacción
Equipamiento de fuerza (bombas, motores, elevadores, etc.)
Aislamientos

Los edificios públicos pueden aplicar medidas de eficiencia energética para conseguir un ahorro

energético a partir de un análisis de la factura de electricidad, según la curva de carga de consumos para obtener un ahorro energético en los edificios públicos realizando actuaciones como el ajuste de la potencia contratada, el desplazamiento de cargas horarias de consumo, ajuste de tipología de tarifa, selección de modalidad de compra de energía, agrupación de contratos de suministro, eliminación de energía reactiva, la instalación de tecnología LED tanto en iluminación interior de edificios como en la iluminación exterior del alumbrado público de las calles, la climatización, la calefacción y la incorporación de paneles y celdas solares en las zonas altas de los edificios.

El potencial de ahorro de los edificios públicos y la implementación de medidas de eficiencia energética han sido temas principales de investigación en todo el mundo, centrándose en una amplia gama de aspectos: normas de ahorro de energía, valoración del ciclo de vida de las edificaciones, las metodologías de evaluación comparativa para construir el rendimiento del uso de la energía y las mejores medidas de ahorro energético para diferentes climas y ubicaciones.

Como se ha mencionado líneas atrás, los inmuebles públicos son unos de los usuarios finales de la energía que presentan mayor consumo de energía eléctrica y generación de emisiones de CO y, por lo tanto, alto impacto en el cambio climático. Un edificio público tiene un ciclo de vida largo, por tanto, su efecto en el medio ambiente es de larga duración.

En el mundo se tienen diferentes mecanismos para la certificación energética de edificios en los que se plantean metodologías para la disminución de los consumos energéticos. Principalmente la Unión Europea, Estados Unidos y China están dedicando grandes recursos económicos, físicos y humanos para la investigación e implementación de soluciones de mejora continua en la eficiencia energética de edificios.

La eficiencia energética presenta diferentes alternativas para el confort, ahorros económicos y energéticos. Algunas soluciones para la eficiencia energética son los procesos de automatización, cambios tecnológicos, gestión de la energía, concientización de los usuarios de los equipos de uso final y diseño arquitectónico detallado para la sostenibilidad.

La automatización de edificios es una parte fundamental en la eficiencia energética, por ejemplo, en los países antes mencionados se ha documentado que se pueden tener ahorros de energía eléctrica entre el 10 y hasta el 40% para edificios públicos mediante un estricto seguimiento y supervisión del uso de energía y los parámetros eléctricos, ya que los procesos automatizados proporcionan bajo consumo de energía eléctrica, máximo confort para el usuario y ahorros de energía y económicos de manera simultánea.

Asimismo, con esquemas de sustitución de la tecnología de equipos de uso final se pueden conseguir importantes mejoras en la eficiencia de los inmuebles sin disminuir los niveles de seguridad y confort, con los programas de gestión de la demanda para edificios se ofrecen una gama de soluciones técnicas, organizativas y de comportamiento para reducir el consumo y la demanda de electricidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesaria una revolución energética que parta desde la modificación a diversos artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, cuya meta sería conseguir obtener una gradual, pero ostensible disminución del uso de energías, así como una inversión significativa y consistente en políticas de energía en los inmuebles públicos de la administración pública centralizada, a fin de que en décadas futuras, con adecuadas medidas en eficiencia energética, se podrán obtener mayores ventajas con menores costos.

Por ello, proponemos una reforma y adición a diversos artículos de la antes mencionada, a fin de que se establezcan por mandato normativo, medidas y programas en los inmuebles del sector

público que permitan una gradual, progresiva y sostenida disminución del uso de energía eléctrica que impacte en la economía del sector, genere ahorros y sea congruente con las políticas de austeridad y ahorro del gasto aunado a la debida incorporación del sector público en tareas fundamentales como el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad para el futuro del país.

Se propone la adición de una fracción V al artículo 27 de la norma antes mencionada, recorriéndose las subsecuentes, a fin de establecer los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético en los inmuebles del sector público, mismo que deberá contener las políticas, programas y acciones de eficiencia energética y ahorro tendientes a una gradual y progresiva disminución del consumo de energía eléctrica, en donde se podrán celebrar los convenios respectivos a fin de lograr la realización de dicho fin.

Asimismo, se propone la adición de una fracción XII al artículo 28 recorriéndose las actuales fracciones XII y XIII, así como de una fracción XXII al artículo 29, a fin de que sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad encargada de la observancia de esta ley, la encargada de supervisar el cumplimiento de los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético, mismo que deberá implementarse de manera obligatoria en todos los inmuebles públicos, así como del diseño, elaboración y supervisión de la implementación del Programa Anual de Aprovechamiento Energético de los bienes que deberá establecer en sus contenidos, las acciones y adecuaciones correspondientes, a fin de que se generen los contenidos de una política integral de eficiencia energética y ahorro de energía eléctrica, la cual deberá ser anual y progresiva y acorde con los contenidos que establezca el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal que será la autoridad encargada de elaborar los contenidos generales en los que deberán basarse dichos programas.

En la reforma al artículo 37 se propone que en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por el conjunto de expedientes que contienen los documentos e información relativos a inmuebles, deberá incluirse un registro de los inmuebles que cuenten con Certificado de Aprovechamiento Energético y en el artículo 38 la obligación para que cada una de las dependencias administradoras de inmuebles, la elaboración en cada uno de ellos, de su Programa Anual de Aprovechamiento Energético, con base en los contenidos que al efecto determine el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal.

En lo que respecta a la modificación al artículo 42 se propone que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal la certificación de aprovechamiento energético, misma que deberá ser expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos que se proponen en las modificaciones a los artículos 64 y 69 de la presente iniciativa.

Me permito poner a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción V al artículo 27 recorriéndose las subsecuentes, una fracción XII al artículo 28, recorriéndose las actuales fracciones XII y XIII, una fracción XXII recorriéndose la actual al artículo 29, un tercer párrafo al artículo 38, una fracción XXVII al artículo 42 y un tercer párrafo al artículo 64 y se reforman la fracción IV del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 69, todas de la Ley General de Bienes Nacionales para quedar como sigue:

**Ley General de Bienes Nacionales**

**Artículo 27.-** …

I.- a IV.- …

**V.- Establecer los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético, mismo que deberá contener las políticas, programas y acciones de eficiencia energética y ahorro tendientes a una gradual y progresiva disminución del consumo de energía eléctrica, en donde se podrán celebrar los convenios respectivos a fin de lograr la realización de dicho fin.**

…

**Artículo 28.-** La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I.- a XI.- …

**XII.- Supervisar el cumplimiento de los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético, mismo que deberá implementarse de manera obligatoria en todos los inmuebles mencionados en las fracciones VI y XI del artículo 6 de la presente ley;**

**XIII.- y XIV.- …**

**Artículo 29.-** Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

I.- a XXI.- …

**XXII.- El diseño, elaboración y supervisión de la implementación del Programa Anual de Aprovechamiento Energético de los bienes, que deberá establecer en sus contenidos las acciones y adecuaciones correspondientes, a fin de que se generen los contenidos de una política integral de eficiencia energética y ahorro de energía eléctrica, la cual deberá ser anual y progresiva y acorde con los contenidos que establezca el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal;**

**XXIII.- …**

**Artículo 37.-** La Secretaría solicitará, recibirá, compilará y concentrará la información y documentación relativas al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal. Para ello, integrará lo siguiente:

I.- a III.- …

IV.- Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por el conjunto de expedientes que contienen los documentos e información relativos a inmuebles **y en el que se deberá incluir un registro de los inmuebles que cuenten con Certificado de Aprovechamiento Energético.**

**Artículo 38.-** Las dependencias administradoras de inmuebles deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales de su respectiva competencia.

Las entidades deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información, respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio.

**Es obligación de las dependencias administradoras de inmuebles, la elaboración en cada uno de ellos, de su Programa Anual de Aprovechamiento Energético, con base en los contenidos que al efecto determine el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal, alineado a lo que determine la Secretaría.**

**Artículo 42.-** Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal:
I.- a XXVI.- …

**XXVII.- La certificación de Aprovechamiento Energético.**

**…**

**…**
**…**

**…**

**Artículo 64.-** …
…

**Asimismo, deberá expedir el Certificado de Aprovechamiento Energético de cada uno de los inmuebles.**

…

**Artículo 69.-** Si la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, con base en los estudios y evaluaciones que efectúen, detectan que los inmuebles federales destinados no están siendo usados o aprovechados de forma óptima**, o no cuentan con los requerimientos y acciones necesarias para la expedición del Certificado de Aprovechamiento Energético,** requerirán a las instituciones destinatarias los informes o aclaraciones que estas estimen procedentes.

…

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal deberá expedir los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético en un término no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las dependencias administradoras de inmuebles del sector público deberán iniciar, en un término no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación de los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético, la elaboración del mismo en cada uno de sus inmuebles, así como de las acciones de adecuación de la infraestructura a fin de dar cumplimiento a lo que establecen las NOM-11-ener-2006 y NOM-21-ENER/SCFI-2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2019

**Dip. Juanita Guerra Mena** (rúbrica)

morena

**DE LOS DIPUTADOS CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE Y SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Los que suscriben, diputado César Agustín Hernández Pérez, diputada Erika Mariana Rosas Uribe y diputado Sergio Pérez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 56 y el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el artículo 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se adiciona un artículo 100 Bis al Código Penal Federal**,** de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La corrupción es el mal de nuestros tiempos, sin duda, el mayor de los flagelos de nuestra sociedad. Cuando es cometida por un servidor público debemos considerarla como un ataque a las instituciones y a la sociedad en su conjunto, cuestión por demás grave que amerita ser tratada con la gravedad que merece.

Durante los últimos años se han realizado acciones encaminadas a tratar de erradicar la corrupción del servicio público, sin embargo, esas acciones hasta ahora no han sido suficientes para erradicarla de una vez por todas de la vida de los mexicanos.

A través del tiempo ha habido un sinnúmero de estudios y mediciones relativos a las causas, efectos y costos de la corrupción en los diferentes ámbitos, sin embargo, me gustaría enfatizar un dato, tomado del índice nacional de corrupción y buen gobierno, elaborado por Transparencia Mexicana en el año 2010:

| **Porcentaje del ingreso de las familias mexicanas destinado a la corrupción** | |
|---|---|
| Promedio Nacional | 14% |
| Familias con salario mínimo | 33% |

Es difícil no indignarse con datos tan escalofriantes, como siempre la corrupción ataca de una manera más letal a los que menos tienen.

Ya se alertaba en la declaración de principios de nuestro partido que:

> En los últimos cinco años han crecido de manera alarmante los casos de corrupción que llegan al conocimiento público. La sociedad ve con enojo y frustración cómo gobernadores y funcionarios de los partidos políticos tradicionales han hecho de la corrupción una práctica normal, mediante el robo directo de miles de millones de pesos; en su mayoría gozan de impunidad y de la protección gubernamental. Algo semejante sucede en las compras gubernamentales debido al diseño amañado de las licitaciones, que propicia la colusión de los participantes en perjuicio del erario público.
>
> Otra vertiente de la corrupción deriva de la sobrerregulación de las actividades más simples, fomentada por las autoridades de todos los niveles de gobierno. Ello induce a muchos ciudadanos a recurrir al soborno para agilizar sus trámites. Más de la mitad de los mexicanos admiten que en el último año, para acceder a servicios públicos básicos, han sobornado a autoridades de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción.
>
> Según este estudio, México tiene el mayor porcentaje en América Latina de personas que afirman haber pagado un soborno para acceder a servicios públicos básicos en los 12 últimos

meses (51%). De acuerdo con cifras de Transparencia Mexicana, 14% del ingreso promedio anual de los hogares se destina a pagos extraoficiales.

La corrupción tiene un costo muy grande para la sociedad y la economía. El World Economic Forum lo estima en un 2% como porcentaje del PIB, el Banco de México, el Banco Mundial y Forbes en 9%, y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado en 10 por ciento.

El Reporte de Competitividad del Foro Económico Mundial señala a la corrupción como el principal inhibidor de la inversión en México. Este documento ubica a México en el lugar 127 entre 137 países en el desvío de fondos públicos, en el 105 por pagos irregulares, en el 127 por lo que respecta a la confianza del público hacia sus políticos, y en el 129 por favoritismo en la toma de decisiones de los funcionarios públicos.

Con base en datos duros y en comparativos internacionales, no hay cosas buenas que contar en cuanto a corrupción.[1]

Es por lo anterior que los diputados de Morena, desde el mismo momento en que iniciamos el encargo otorgado por los votantes, empezamos a trabajar en los cambios que se requieren para combatir la corrupción.

Con la presente iniciativa de reformas y adiciones a las disposiciones de diversas leyes se busca atacar de manera frontal la corrupción cometida por servidores públicos, para tal efecto es necesario que las leyes respectivas establezcan de manera clara la importancia que para el Estado mexicano tiene esa búsqueda por erradicar la corrupción de los servidores públicos, para lo cual se plantea establecer la imprescriptibilidad de:

a. Las faltas administrativas graves.
b. El ejercicio de la acción penal y la sanción, tratándose de delitos cometidos por servidores públicos.
c. Las sanciones e indemnizaciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esto nos daría más herramientas para atacar la vertiente más grave de la corrupción: la impunidad.

**El nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos**

A partir de la reforma en materia de combate a la corrupción, mediante la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, al mismo tiempo se integra un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Cabe señalar que dicha reforma fue el resultado del análisis de los cambios legislativos que se estaban gestando en diversas materias como transparencia, fiscalización, régimen de responsabilidades de los servidores públicos, etcétera.

A partir de la señalada reforma se cambió la denominación del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado.

A continuación, se señalan algunos de los cambios más importantes, derivados de dicha reforma:

- Se logra visibilizar que existen hechos de corrupción y no solo de los servidores públicos, sino señalando la responsabilidad de los particulares también.
- Se agregó una lista de sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño

[1] Ver el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024.
Plataforma electoral y Programa de Gobierno.

de sus funciones: amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación, además de sanciones económicas.

- Se clasifican las faltas administrativas no graves y graves.
- En materia penal se estableció que los delitos por hechos de corrupción serán sancionados en términos de la legislación aplicable.
- Se especifica la posibilidad de los particulares de demandar y ser indemnizados por daños ocasionados por irregularidades administrativas, causados por el Estado.
- Se realiza un ajuste en las atribuciones con las que cuentan las diferentes instancias que participan en los procesos relativos a las responsabilidades de los servidores públicos.

Baste lo anterior para señalar que, si bien es cierto ha habido avances en materia de responsabilidades de los servidores públicos, aún queda mucho por hacer en la materia.

Nosotros como legisladores somos los responsables de poner a disposición de las autoridades correspondientes, mediante nuestro trabajo y esfuerzo, las herramientas necesarias para erradicar la corrupción en todos los niveles y órdenes de gobierno, mandato que nos confirió el pueblo de México en las urnas.

Por lo anterior es que debemos asumir esa responsabilidad histórica creando los mecanismos que ayuden a tan importante fin.

**Prescripción e impunidad**

El eje de nuestra propuesta radica en la necesidad de atacar la corrupción y abatir la impunidad, es por eso que parte de la idea de darle congruencia a las normas que rigen los diferentes tipos de responsabilidades de los servidores públicos.

Por ello se plantea que las faltas administrativas graves y sus sanciones sean consideradas imprescriptibles, para evitar los altos índices de impunidad que hoy en día existen en nuestro país.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México ha señalado sobre la figura de la prescripción de la acción penal lo siguiente:

> PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA FIGURA NO PUGNA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.
> De la reforma al artículo 1o. constitucional de 10 de junio de 2011, se obtiene que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, observar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales. Sin embargo, de ello no se sigue que los órganos jurisdiccionales nacionales, so pretexto del derecho fundamental de acceso a la justicia, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dejen de aplicar los demás principios de la función jurisdiccional, tales como los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso, pues ello provocaría un estado de inseguridad en la sociedad que a la postre significaría una transgresión a ese acceso efectivo a la justicia. Ahora bien, la figura de la prescripción de la acción penal, traducida está en la determinación de un plazo establecido en la ley para tener por extinguida la acción punitiva del Estado, no conlleva, por regla general, una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, pues el establecimiento de los plazos que en su caso imponen los legisladores en las leyes penales secundarias, tiene como fin último que no quede expedita indefinidamente la acción persecutoria del Estado, lo que encuentra su justificación en el derecho a la seguridad y certeza jurídica de que deben gozar todos los gobernados. **Lo anterior, sin desconocer que pueden suscitarse casos en los que el establecimiento de la prescripción de la acción penal sí pudiere llegar a ser transgresora del derecho humano de acceso a la justicia, pues en el ámbito internacional existen ilícitos respecto de los cuales se ha declarado su imprescriptibilidad, como es el caso de los "crímenes de guerra" y "crímenes de lesa humanidad".** Por otra parte, la mencionada reforma no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de

ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica de que se trate, esta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 2597/2015. 21 de octubre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos."[2]

Los problemas actuales deben ser valorados a la luz de nuevas tendencias de análisis constitucional, para tal efecto es necesario ponderar los valores que se encargan de proteger los principios generales del derecho. Como señala la tesis anteriormente transcrita pueden suscitarse casos en los que el establecimiento de la prescripción de la acción penal sí pudiere llegar a ser transgresora del derecho humano de acceso a la justicia, y señala ejemplos en el ámbito internacional, sin embargo, debemos resaltar que en el caso de la corrupción pasa lo mismo, la prescripción opera favoreciendo la impunidad, dejando de lado el derecho humano de acceso a la justicia y se amplifica la violación normativa, en virtud de tratarse de un ataque que afecta no solo a las personas sino a las instituciones y que impacta en el corazón del propio Estado mexicano.

Es necesario precisar que el derecho no es algo estático, se mantiene en constante evolución, es por eso que el análisis de la corrupción debe evolucionar en el nivel del debate.

**Tratados internacionales**

El uso de la figura de la imprescriptibilidad se ha hecho frecuente en el derecho penal internacional, en donde se ha interpretado que la prescripción de algunos delitos atenta en contra del derecho humano de acceso a la justicia de las víctimas y que opera favoreciendo la impunidad.

Al respecto podemos señalar que nuestro país es parte de tres importantes convenciones internacionales en la materia:

1. La Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que en su artículo 6 establece, en relación con la prescripción:

Cualquier regla de prescripción aplicable al delito de cohecho de un servidor público extranjero permitirá un periodo adecuado de tiempo para la investigación y persecución de este delito.

2. La Convención interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala en el artículo XIX "Aplicación en el tiempo", lo siguiente:

Con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición

[2] 2011432.1ª CVI/2016. Primera Sala. Décima época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, p. 1131.

en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención".

3. La convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 29 establece que:

Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

**Uso de información privilegiada como corrupción**

En los últimos tiempos han trascendido en los medios de comunicación nacionales diversas notas periodísticas señalando a servidores públicos de alto nivel que, tras concluir el cargo que estaban ejerciendo, asumen posiciones en empresas del sector privado, lo cual jurídicamente no es una violación a norma alguna, sin embargo, se ha señalado lo éticamente incorrecto que estas acciones implican.

Para ello, es menester entender el nivel de acceso a información privilegiada que tienen los servidores públicos.

Actualmente se establece en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que:

**Artículo 55.** Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

**Artículo 56.** Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

El plazo de un año resulta absurdo en virtud de que los servidores públicos, sobre todo aquellos con un alto nivel de acceso, cuentan con información con motivo de sus encargos, relativos a proyectos que se realizarán en un lapso de tiempo muy superior a un año.

Es por eso que se propone que el plazo sea aumentado a diez años.

**Contenido de la iniciativa**

1. En primer lugar, se plantea la reforma al párrafo segundo del artículo 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para ampliar el plazo de la restricción acerca del uso de información privilegiada obtenida por los servidores públicos una vez que se han retirado del cargo que desempeñaban.
2. Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para establecer que las faltas administrativas graves serán imprescriptibles.
3. Se plantea reformar el artículo 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con la finalidad de establecer que las sanciones e indemnizaciones establecidas en dicho precepto serán imprescriptibles.
4. Por último, se propone la adición de un artículo 100 Bis al Código Penal Federal para señalar que, en los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo de dicho Código, cometidos por servidores públicos, no

operará la prescripción de la acción penal ni de las sanciones.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, ADEMÁS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 100 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Primero.** Se modifica el párrafo segundo del artículo 56 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recorriéndose los párrafos subsecuentes para quedar como sigue:

**Artículo 56.** …

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de **diez años.**

**Artículo 74.** …

**Para las faltas de particulares el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. Las faltas administrativas graves serán imprescriptibles.**

…

…

…

**Artículo Segundo.** Se modifica el artículo 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 118.-** Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley **serán imprescriptibles,** se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competente**.**

**Artículo Tercero.** Se adiciona un artículo 100 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 100 Bis. En el caso de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo de este Código, que sean cometidos por servidores públicos, en ningún caso operará la prescripción para la extinción de la acción penal ni de las sanciones**.

**Artículos Transitorios**

**Primero. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo. -** Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efecto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 julio de 2019

**Dip. César Agustín Hernández Pérez** (rúbrica)
**Dip. Erika Mariana Rosas Uribe** (rúbrica)
**Dip. Sergio Pérez Hernández** (rúbrica)

morena

**DE LA DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La suscrita, Miroslava Sánchez Galván, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución General de la República, y 122, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Las últimas reformas en materia político electoral que se han llevado a cabo en nuestro país buscaron, sin duda alguna, el fortalecimiento de las instituciones electorales frente a los poderes fácticos o intereses particulares, en especial de grupos de poder que pretendieron influir en su beneficio en la decisión de la ciudadanía.

En una primera oportunidad, en los años 2007 y 2008, se concretaron reformas constitucionales y legales que dieron forma a un nuevo modelo de comunicación política basado exclusivamente en el uso de los tiempos de los que dispone el Estado en la radio y la televisión, esto es, tiempos al aire por los que no se pagaban cantidades insultantes de dinero público, con lo que se dio fin a un mercado que, basado en acuerdos entre candidatos, partidos políticos y empresarios de medios de comunicación, favorecían mediáticamente a aquellos que se comprometían a velar por sus canonjías y cotos de poder; y en una segunda oportunidad, lograr abaratar los costos tan elevados que implicaban, para la hacienda pública, los procesos electorales.

Expulsado el poder de los medios de comunicación, y de quienes los controlan, de influir en la contienda electoral a través de amplias campañas publicitarias que saturaban las frecuencias de radio y televisión para intervenir en la decisión de los electores a favor o en contra de un candidato o un partido político o coalición, el siguiente paso era consolidar a las instituciones electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Por ello, en el año 2014, se aprobaron reformas que pretendieron garantizar y fortalecer la independencia y autonomía de los institutos y tribunales electorales de las entidades federativas respecto a los gobernadores y poderes locales. Así se modificaron los procedimientos de designación de quienes conformarían las autoridades locales electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales. En el caso de las autoridades administrativas electorales, la designación de los consejeros estaría a cargo del Consejo General del nuevo Instituto Nacional Electoral, previo un exhaustivo procedimiento de evaluación que avalara conocimientos, experiencia, profesionalismo, independencia e imparcialidad de quienes integrarían los órganos colegiados de dirección; respecto de las autoridades jurisdiccionales, la designación de los integrantes de los tribunales respectivos correría a cargo de la Cámara de Senadores, que a través de una convocatoria abierta desahogaría la designación de los magistrados electorales locales, buscando garantizar que dichos órganos fueran autónomos e independientes y garantizaran la imparcialidad en sus decisiones.

Además de esa nueva forma en la integración de los órganos directivos, se acotaron las funciones y atribuciones de las autoridades locales que, materialmente, se convirtieron en meros auxiliares de la autoridad nacional electoral que se erigió como órgano rector en la materia a nivel nacional y se encargó de organizar no solo las elecciones

federales, sino también las elecciones locales cuando así fuera necesario ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso, la autoridad local se convertía en mero coadyuvante.

Por otra parte, los tribunales electorales locales se consolidaron como órganos ajenos a la estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conservando esencialmente sus atribuciones como órganos jurisdiccionales locales, cuyas decisiones solo eran revisables por las salas regionales y la Sala Superior.

Sumado a lo anterior, se pretendió consolidar y fortalecer el régimen de participación de los candidatos ajenos a partidos políticos (independientes) facilitando sus registros con reglas más flexibles, favoreciendo su acceso a espacios en los medios de comunicación y otorgándoles financiamiento público durante las campañas.

Sin embargo, con la aplicación de las nuevas disposiciones, tanto constitucionales como legales, quedó claro que aún faltaba mucho por hacer y trabajar en la legislación respectiva para materializar los objetivos pretendidos.

De tal forma, se estima necesario consolidar los avances que fueron alcanzados con la aplicación de la normativa electoral surgida de los procesos de reformas concretados entre los años 2007 y 2014, pero también hacer efectivos ciertos preceptos constitucionales que, no obstante estar plenamente vigentes, pueden considerarse como letra muerta por su falta de aplicación en algunos casos, o porque su espíritu ha sido rebasado por la realidad.

En esta tesitura, se busca dar efectividad y fuerza legal a la disposición constitucional relativa a la obligatoriedad de votar y participar en las consultas populares, obligación contemplada en el artículo 36 constitucional y sancionada en la fracción I del artículo 38 de la propia Constitución Federal, en especial porque, se estima, la aplicación efectiva de una sanción al incumplimiento de una obligación conllevaría a su completa observancia por los ciudadanos, en especial por aquellos interesados en participar activamente en la conformación de los órganos de gobierno y representación, así como en altos cargos, tanto de los tres poderes de la Unión como de los organismos constitucionales autónomos, toda vez que quienes aspiren a ellos, en la mayoría de los casos, deben estar en pleno ejercicio de sus derechos.

En cuanto a la reducción de los altos costos a la hacienda pública federal que implican los procesos electorales federales, en esta iniciativa se plantean una disminución en la duración de las campañas proselitistas y un menor porcentaje de financiamiento para los partidos políticos durante los procesos electorales, lo cual reduciría significativamente los recursos destinados a las campañas proselitistas, que es una de las principales demandas de la ciudadanía. En efecto, el financiamiento a los partidos políticos aumento de aproximadamente $5,353,700,000.00 (cinco mil trescientos cincuenta y tres millones setecientos mil pesos) en 2009 a aproximadamente $6,702,900,000.00 (seis mil setecientos dos millones novecientos mil pesos) en el año 2018[1], cifras que incluyen tanto financiamiento ordinario como para campañas electorales. Por ello, la propuesta plantea una reducción de las prerrogativas que reciben los partidos políticos para gastos de campañas que no afecte ni la equidad en la contienda ni la imparcialidad e independencia de candidatos y partidos respecto a factores externos de poder, en especial los apegados al crimen organizado.

Por otro lado, se busca resolver una antinomia existente entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) a efecto de armonizar ambos preceptos normativos en lo tocante a los tiempos a los que

[1] Fuente: INE, PEF 2009 y PEF 2018.

acceden los partidos políticos durante las precampañas electorales, toda vez que en los textos vigentes existe una discrepancia en el total de minutos que corresponden a los partidos políticos en el periodo de precampañas, respetando totalmente los derechos adquiridos por los institutos políticos.

Asimismo, se pretende fortalecer el actual modelo del sistema electoral nacional, establecido en la reforma político-electoral de 2014, en el cual existe un Organismo Público Local Electoral (OPLE) en cada entidad federativa y una autoridad de carácter nacional, quien ejerce la rectoría de sistema referido, siendo en este caso el Instituto Nacional Electoral (INE).

En ese sentido, se propone robustecer la autonomía e independencia de los organismos electorales locales estableciendo mecanismos aptos para ello, así como otorgar mayores atribuciones a dichos órganos. Esto al reconocer que cada uno de éstos conoce mejor que nadie su territorio geográfico, su contexto político, social y cultural, y la normatividad que los rige, lo cual hace necesario que la preparación, organización, desarrollo y validación de los procesos electorales locales esté a su cargo, pero, en todo caso, bajo la supervisión del órgano nacional en los casos que así lo establezca la ley.

Los planteamientos detallados son propuestas que obedecen a situaciones que, en los hechos, han rebasado a las disposiciones normativas tanto constitucionales como legales y que, a consideración de quien suscribe, es posible replantear en los diversos ordenamientos jurídicos a efectos de hacerlos acordes a la realidad.

En vista de lo anteriormente señalado, se exponen los siguientes:

**Argumentos**

La propuesta se compone de un apartado relativo a la proposición de reformas a los artículos 38, fracción I; 41, base II, incisos a) y b); base III, Apartado A, inciso b); base IV, párrafo segundo; base V, Apartado A, párrafo segundo; Apartado B, inciso a), párrafos 1 y 5; Apartado C, numerales 3 a 11; 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1º; inciso j), y adiciona un párrafo 12 al inciso a), Apartado C, base V, del artículo 41; un párrafo 8o al inciso c), de la fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a los planteamientos relativos al texto constitucional:

a) De la obligatoriedad del voto

El artículo 38 dispone que será causal de suspensión de derechos o prerrogativas del ciudadano por un año el incumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 36 (en concreto la fracción III se refiere a votar en las elecciones y consultas populares).

No obstante lo anterior, esta sanción no se encuentra debidamente reglamentada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no se refieren atribuciones a la autoridad electoral (INE) que la faculten a conocer del incumplimiento a las obligaciones de votar y participar en consultas populares y en consecuencia que les doten de la capacidad legal de imponer la sanción correspondiente. En este orden de ideas, no existen en las leyes reglamentarias de la materia electoral, ni la falta ni la sanción respectiva, consistentes en el incumplimiento, por parte del ciudadano, a su obligación de votar o participar en las consultas populares, el procedimiento sancionatorio correspondiente y la consecuente sanción.

b) Del financiamiento de los partidos políticos

En lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base II, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho que tienen los

partidos políticos a recibir financiamiento público, el cual se fija anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base II, párrafo segundo, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos identificar que existen dos supuestos de financiamiento estatal de campañas electorales (financiamiento público para la obtención del voto):

1. Para cuando se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en el año de la elección; y
2. Cuando solo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en el año de la elección.

Ahora bien, ante las condiciones económicas y sociales actuales y el creciente descontento entre la población por los recursos públicos que reciben los partidos políticos y los costes cada vez mayores de las campañas electorales, considero oportuno presentar este planteamiento de reforma constitucional con objeto de reducir tanto el porcentaje del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el que se multiplica el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, como los porcentajes de financiamiento de las actividades para la obtención del voto, proponiendo, en el primer caso, reducir de un sesenta y cinco por ciento a un treinta y cinco por ciento el porcentaje establecido, y, en el segundo caso, que para el caso de un proceso electoral en el que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados sea por el equivalente al diez por ciento del financiamiento público por actividades ordinarias asignado en el año de la elección, en tanto que para el proceso electoral en el que solamente se elijan diputados federales el financiamiento corresponda al cinco por ciento de referido financiamiento por actividades ordinarias.

Se estima que tal reducción no impactaría negativamente en las actividades ordinarias de los partidos políticos, ni en la equidad de la contienda electoral, toda vez que prevalece la modalidad de financiamiento mixto en el que convergen los recursos públicos y privados, así como el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión a través de los tiempos oficiales, en los términos y condiciones estipulados por el propio texto constitucional.

c) De los tiempos en radio y televisión durante las precampañas.

El texto vigente del artículo 41, base III, apartado A, párrafo primero, inciso b) señala que durante las precampañas los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión, en tanto que el inciso d) dispone que los 48 minutos a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, deberán distribuirse en un horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

De lo anterior se desprende que el total de horas comprendidas entre las seis y las veinticuatro horas es de dieciocho, durante las precampañas los partidos políticos tendrán a su disposición un minuto por hora de transmisión, esto es dieciocho minutos diarios y el tiempo restante, equivalente a treinta minutos, será destinado para las necesidades del Instituto y otras autoridades electorales federales y locales.

Sin embargo, el artículo 168, párrafo 1. de la LGIPE indica que a partir del día en que, conforme a esta Ley y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En este orden de ideas y toda vez que la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ha resultado en un ejercicio ampliado de derechos político electorales, que ha resultado benéfico para los ciudadanos que han participado de los diferentes procesos internos de selección que se han desarrollado en los procesos electorales locales y federales, desarrollados entre los años 2014 a 2018, es que se estima necesario, en ánimo de garantizar esa ampliación de derechos, llevar a cabo la reforma del texto constitucional, a efecto de que se considere en la Norma Suprema que el tiempo a disposición de los partidos políticos durante el periodo de precampañas sea de treinta minutos, situación que quedaría debidamente acotada, y no los dieciocho minutos a los que actualmente se hace alusión en la porción constitucional materia de esta propuesta legislativa.

d) De la duración de las precampañas y campañas electorales.

El artículo 41, en su base IV, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que solo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días, y que, las precampañas, en ningún caso excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la norma citada, señala que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, de treinta a sesenta días cuando solo se elijan diputados locales o ayuntamientos, y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En ese sentido, ante el hartazgo social imperante por el tiempo de duración de los actos proselitistas, y los costos que esto genera, se plantea que reducir en un cincuenta por ciento la duración de las campañas electorales, tanto a nivel federal como estatal, y, por consecuencia, los tiempos de precampañas.

e) Del número de integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los consejos generales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Federal, se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estará integrado, entre otros, por un consejero presidente y por 10 consejeros electorales. Por su parte, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, se señala, entre otras cosas, que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

Ahora bien, ante la nueva política de austeridad que se ha venido aplicando y con el fin de evitar gastos excesivos, se propone establecer que el Consejo General del Órgano Nacional este integrado por un consejero o consejera presidente o presidenta y por seis consejeras y consejeros electorales; y, por lo que hace a los órganos estatales, que estos estén integrados por un consejero o consejera presidente o presidenta y por cuatro consejeras y consejeros.

f) Mayor autonomía e independencia presupuestal a los Organismos Públicos Locales Electorales.

El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo señalado en la propia norma fundamental como en las leyes.

En ese sentido, para maximizar la autonomía e independencia de los órganos electorales locales,

se propone adicionar un numeral más, para efectos de establecer que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales, y de las jurisdiccionales locales, se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de la federación, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Con lo anterior se pretende evitar se sigan presentando problemas de las autoridades electorales locales con la aprobación y ministración de los recursos necesarios para la ejecución de sus actividades. Así como posibles intentos de injerencias de los gobiernos locales en la toma de decisiones de dichas autoridades.

g) Mayores facultades a los Organismos Públicos Locales Electorales.

El artículo 41, base V, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las funciones y competencias que les corresponden tanto al Instituto Nacional Electoral como a los Organismos Públicos Locales Electorales, en los procesos electorales federales y locales.

Ahora bien, como resultado de los procesos electorales desarrollados a partir de la reforma constitucional de 2014, se ha demostrado que cada organismo electoral local conoce mejor que nadie su territorio geográfico, su contexto político, social y cultural, y la normatividad que los rige. En ese sentido, se considera necesario dotarlos de mayores facultades que mejoren la preparación, organización, desarrollo y validación de los procesos electorales locales a su cargo.

Por lo anterior, se propone devolver a dichos órganos las facultades relativas a la capacitación electoral, así como la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, cuando no exista un proceso electoral concurrente, lo que facilitará la ejecución y dinamismo de sus tareas, conservando el órgano nacional la supervisión y, en su caso, asunción en los casos que así lo establezca la ley.

De tal forma, las propuestas de reformas a los artículos constitucionales conducentes se exponen en el siguiente cuadro comparativo, lo anterior a efecto de ilustrar plenamente las modificaciones que se plantean en la presente iniciativa y facilitar el estudio y dictaminación de la misma.

| Texto Vigente CPEUM | Texto Propuesto CPEUM |
|---|---|
| **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:<br>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará **un año** y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;<br>… | **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:<br>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará **tres años** y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;<br>… |
| **Artículo 41. …**<br>…<br>I…<br>II…<br><br>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral | **Artículo 41. …**<br>…<br>I…<br>II…<br><br>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral |

| | |
|---|---|
| por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.<br><br>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al **cincuenta** por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **treinta** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. | por el **treinta y cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.<br><br>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al **diez** por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **cinco** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. |
| Artículo 41….<br>…<br>I…<br>II… | Artículo 41….<br>…<br>I…<br>II… |

| | |
|---|---|
| III…<br>Apartado A…<br>a)…<br>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de **un minuto por cada hora de transmisión** en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;<br>**c)…**<br>**…** | III…<br>Apartado A…<br>a)…<br>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de **treinta minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;<br>**c)…**<br>**…** |
| Artículo 41….<br>…<br>I a III…<br>**IV.** …<br><br>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que solo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. | Artículo 41….<br>…<br>I a III…<br>**IV.** …<br><br>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de **cuarenta y cinco días**; en el año en que solo se elijan diputados federales, las campañas durarán **treinta días**. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. |
| Artículo 41….<br>…<br>I a **IV…**<br>**V.** … | Artículo 41….<br>…<br>I a **IV…**<br>**V.** … |

| | |
|---|---|
| **Apartado A. …**<br><br>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y **diez** consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.<br><br>**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:<br><br>**a)** Para los procesos electorales federales y locales:<br><br>**1.** La capacitación electoral;<br><br>**2.** a **4. …**<br><br>**5.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de | **Apartado A. ….**<br><br>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y **seis** consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.<br><br>**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:<br><br>**a)** Para los procesos electorales federales y locales:<br><br>**1.** La capacitación electoral, **cuando se trate de proceso electoral concurrente;**<br><br>**2.** a **4. …**<br><br>**5.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados |

| | |
|---|---|
| opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; | preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, **cuando se trate de proceso electoral concurrente;** |
| **6. …**<br>… | **6. …**<br>**…** |
| **Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: | **Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: |
| **1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; | **1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; |
| **2.** Educación cívica; | **2.** Educación cívica;<br>**3. La capacitación electoral, cuando no se trate de proceso electoral concurrente;** |
| **3.** Preparación de la jornada electoral; | **4.** Preparación de la jornada electoral; |
| **4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; | **5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, cuando no se trate de proceso electoral concurrente;** |
| **5.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; | **6.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; |
| **6.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; | **7.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; |
| **7.** Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; | **8.** Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; |
| **8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; | **9.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; |
| **9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; | **10.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; |

| | |
|---|---|
| **10.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y<br><br>**11.** Las que determine la ley.<br><br>… | **11.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y<br><br>**12.** Las que determine la ley.<br><br>… |
| Artículo 116….<br>…<br>I a III…<br>**IV…**<br>**a) …**<br>**b) …**<br>**c) …**<br><br>**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **seis** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.<br>… | Artículo 116….<br>…<br>I a III…<br>**IV…**<br>**a) …**<br>**b) …**<br>**c) …**<br><br>**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **cuatro** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.<br>…<br><br>**8o. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de la federación, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.** |
| d) a i) …<br>**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;<br>… | d) a i) …<br>**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de **treinta** a **cuarenta y cinco** días para la elección de gobernador y de **quince** a **treinta** días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;<br>… |

De tal forma, por lo anteriormente expuesto y motivado y con el siguiente:

**Fundamento legal**

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura de

la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y en las fracciones XVI y XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN I; 41, BASE II, INCISOS A) Y B); BASE III, APARTADO A, INCISO B); BASE IV, PÁRRAFO SEGUNDO; BASE V, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO; APARTADO B, INCISO A), PÁRRAFOS 1 Y 5; APARTADO C, NUMERALES 3 A 11; 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), PÁRRAFO 1º; INCISO J), Y ADICIONA UN PÁRRAFO 12. AL INCISO A), APARTADO C, BASE V, DEL ARTÍCULO 41; UN PÁRRAFO 8O. AL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único. -** Se reforman los artículos 38, fracción I; 41, base II, incisos a) y b); base III, apartado A, inciso b); base IV, párrafo segundo; base V, apartado A, párrafo segundo; apartado B, inciso a), párrafos 1 y 5; apartado C, numerales 3 a 11; 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1º; inciso j), y adiciona un párrafo 12. al inciso a), apartado C, base V, del artículo 41; un párrafo 8o. al inciso c), de la fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará **tres años** y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

…

**Artículo 41. …**

…

I…

II…

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al **diez** por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **cinco** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

…

III…

Apartado A…

a) …

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de **treinta minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

**c)…**

**…**

**IV.** …

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de **cuarenta y cinco días**; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán **treinta días**. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
…
**V.** …

**Apartado A. ….**

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y **seis** consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

**1.** La capacitación electoral, **cuando se trate de proceso electoral concurrente;**

**2.** a **4. …**

**5.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, **cuando se trate de proceso electoral concurrente;**

**6. …**
**…**

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

**1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2.** Educación cívica;

**3. La capacitación electoral, cuando no se trate de proceso electoral concurrente;**

**4.** Preparación de la jornada electoral;

**5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, cuando no se trate de proceso electoral concurrente;**

**6.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

**7.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

**8.** Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

**9.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

**10.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

**11.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

**12.** Las que determine la ley.

…
Artículo 116….
…
I a III…
**IV…**
**a) …**
**b) …**
**c) …**

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **cuatro** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
…

**8o. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de la federación, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.**

d) a i) …

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de **treinta** a **cuarenta y cinco** días para la elección de gobernador y de **quince** a **treinta** días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
…

**Transitorios**

**Artículo Primero. -** La presente reforma entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2019

**Dip. Miroslava Sánchez Galván** (rúbrica)

morena

## DEL DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El que suscribe, diputado Jorge Luis Montes Nieves, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente la presente iniciativa que reforma el artículo 235 Bis de la Ley General de Salud, en materia de regulación del uso lúdico y recreativo de la marihuana, al tenor de lo siguiente:

### Exposición de Motivos

En México, la presencia de la marihuana ha formado parte de las culturas ancestrales de los pueblos prehispánicos en sus rituales religiosos, así como en su uso medicinal, sin embargo, Posterior a la Revolución Mexicana nuestro país adoptó el criterio prohibicionista que prevalecía en Estados Unidos. Tal política pública lesiona los derechos de los pueblos originarios, quienes incluso guardan cierto respeto por la planta que forma parte de los elementos en algunos de sus rituales, por ejemplo, el caso de los otomíes que denominan a la marihuana como la "santa rosa".

Contrario a las expectativas respecto de las medidas punitivas, los datos duros nos demuestran que el esquema prohibicionista no ha logrado inhibir el consumo de la marihuana, por el contrario, esta va en aumento, así queda demostrado con el estudio del Observatorio Mexicano de Drogas, el cual pone de manifiesto que las medidas restrictivas no son la solución al consumo de drogas, pues tal análisis indica el aumento en la tendencia del consumo de drogas ilegales en México.

A continuación, se muestran las gráficas:

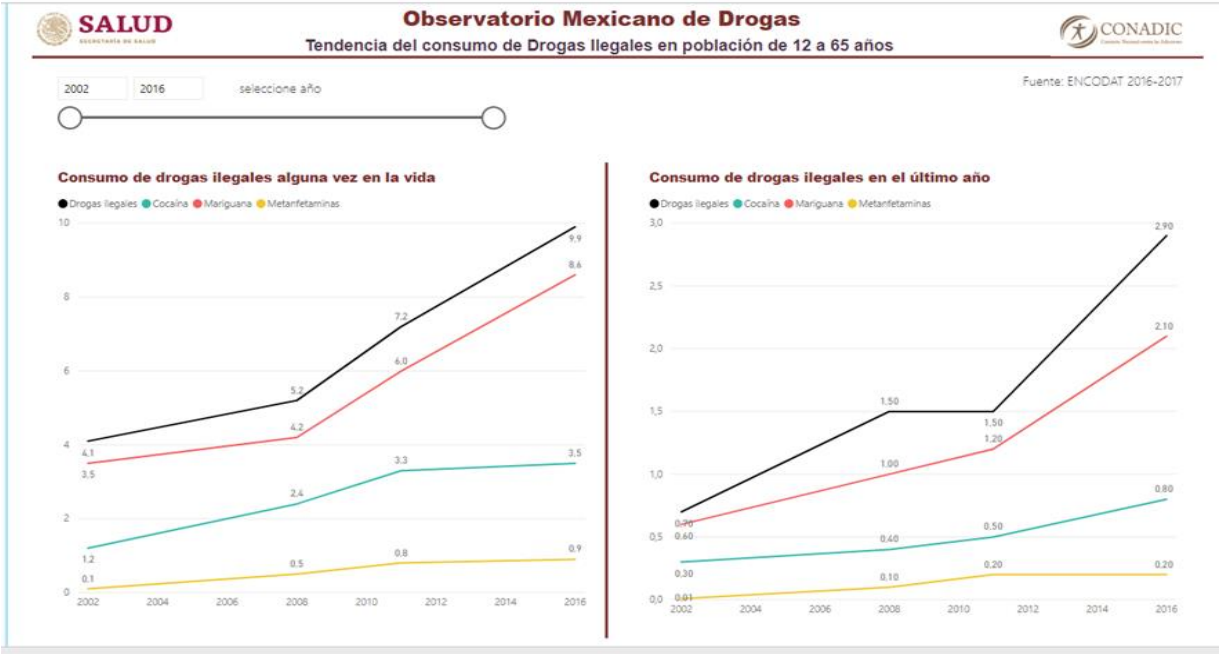

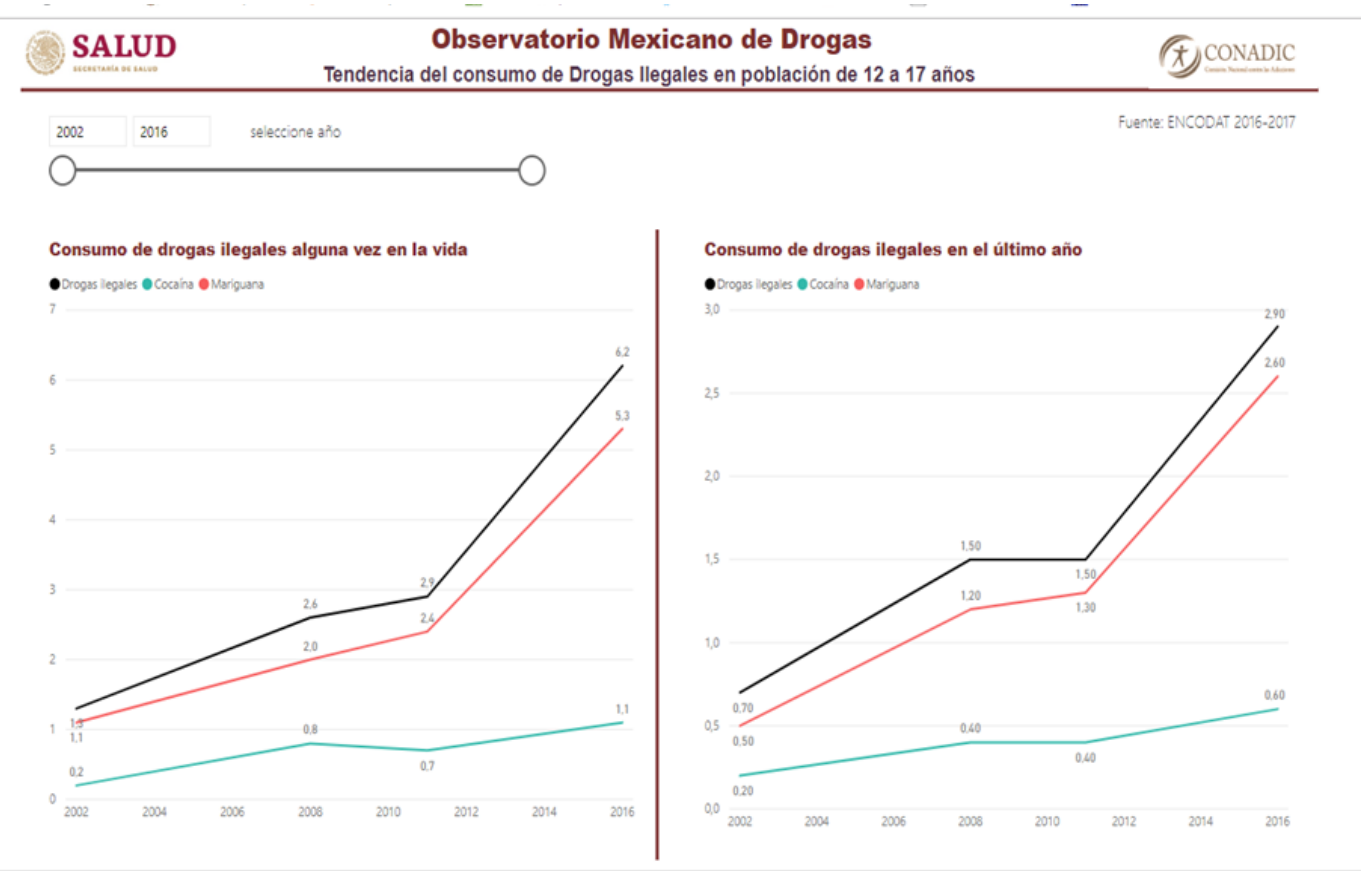


Ante la inevitable oferta-demanda de la marihuana surgieron grupos delincuenciales que vieron en el tráfico de esta planta un nicho de oportunidad en cuanto a ingresos, teniendo como consecuencia inevitable la violencia que azota a muchas regiones de nuestro país.

Como puede advertirse, la prohibición del cannabis tiene un efecto parecido a la llamada "Ley Seca" en Estados Unidos, que tuvo como consecuencia el aumento en los índices de criminalidad y la corrupción. Tan pronto la prohibición estatal entró en vigencia en Michigan surgió un lucrativo contrabando de licor desde el vecino estado de Ohio; una vez que la prohibición se implantó en el ámbito nacional en enero de 1920, Canadá se convirtió en la principal fuente de contrabando de licor en Estados Unidos.

En los 13 años que duró la prohibición del alcohol en aquel país la mafia se fortaleció económicamente, a tal grado que tuvo la capacidad de corromper a la clase política y a los mandos policiales. Un fenómeno que se ha replicado en México con la prohibición de algunas drogas, entre ellas la marihuana, con los resultados devastadores por todos conocidos.

Ahora bien, la persecución del delito por tráfico de la marihuana ha afectado principalmente a los consumidores y no a aquellos que se dedican al lucro. Es por ello que el suscrito afirma tajantemente que las políticas públicas prohibitivas del uso lúdico de la marihuana son innecesarias. Además de los costos en seguridad pública, generan un costo social cuando equiparamos al consumidor de marihuana con un delincuente, sin que a la fecha exista un estudio científico que compruebe que el consumo de la

marihuana induzca al consumidor a cometer actos delictivos o violentos.

Es preciso señalar que el uso de la marihuana puede tener algunos beneficios tal como se puede advertir en el siguiente texto:

> Para muchos, el cannabis se ha convertido en un bálsamo para aliviar el dolor, inducir al sueño, estimular el apetito y amortiguar los golpes que a veces da la vida. Sus defensores afirman que reduce considerablemente el estrés. También puede ser útil, entre otras cosas, como analgésico, antiemético, broncodilatador y antiinflamatorio. En opinión de algunos científicos, los compuestos presentes en la planta pueden ayudar a regular funciones vitales, además de proteger el cerebro de traumas tanto físicos como emocionales, reforzar el sistema inmunitario y contribuir a la «extinción de recuerdos» después de sucesos catastróficos[1]

Dicho lo anterior, la revista National Geographic explica las ventajas que puede llegar a tener el consumo de la marihuana, inclusive regular funciones vitales en el cuerpo humano generando una sensación de descanso o alivio.

Ante estas evidencias es necesario revolucionar el andamiaje jurídico para dar paso a nuevas políticas públicas encaminadas a la construcción de una sociedad que fomente el respeto al desarrollo de la libre personalidad, exentando a quien consume la marihuana del prejuicio o señalamiento de ser un delincuente y romper con el esquema punitivo adoptado.

La idea decimonónica que asume el Estado respecto al consumo de la marihuana, vulnera los derechos fundamentales de quien decide fumar un cigarro de marihuana en vez de optar por cigarros de tabaco, que matan anualmente a cuatro millones de personas en el mundo por enfermedades relacionadas con su consumo, lo cual equivale a una persona cada 10 segundos de acuerdo con estadísticas emitidas por la Organización Panamericana de Salud.

El uso lúdico y recreativo de la marihuana permitiría al individuo la liberación de la carga social, además, evitará la no discriminación generada por el consumo de dicha sustancia.

Ahora bien, el concepto de **recreación**, tiene que ver con un punto de vista eminentemente psicológico, puesto que se trata del resultado de una libre elección llevada a cabo por razones intrínsecas que convierten a la actividad lúdica como algo primordial para el individuo, toda vez que esta sirve como acción de satisfacción para el mismo.

A su vez el diccionario de la Real Academia Española establece que la recreación viene del latín *recreatio*, *-onis*, haciendo referencia a aquella acción y efecto de recrear o diversión para alivio del trabajo. Por lo cual, el uso responsable de la marihuana con fines lúdicos o recreativos puede comenzar a generar una cultura que rompa con el estereotipo negativo hacia el consumidor.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que la prohibición del consumo lúdico y recreativo de la marihuana es inconstitucional porque obstruye el libre desarrollo de la personalidad, entendiendo dicha expresión como aquellas decisiones que proyectan la autonomía y dignidad en el individuo, buscando garantizar su libre desenvolvimiento como ser humano.

El Máximo Tribunal Constitucional deja asentado en la jurisprudencia:

> **"Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud"**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero del 2019, misma que para mayor ilustración transcribo en sus términos:

[1] https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/grandes-reportajes/la-marihuana-a-debate-2_9452/15

**“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD**

Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos –sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar– del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como "marihuana", son inconstitucionales, **toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad**. En efecto, la medida no es necesaria debido a que existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.”

Tal como lo afirma la SCJN la prohibición del consumo de la marihuana con fines lúdicos y recreativos restringe el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al limitar el ejercicio de un albedrío independiente del individuo. Siendo evidente que el Estado soslaya el pleno desarrollo individual del gobernado al prohibir el consumo lúdico y recreativo de la marihuana, que justifica como una medida necesaria para la protección de la salud y el orden público, sin embargo, tal medida agrede la psique individual al limitar la libre determinación del ciudadano de decidir con autonomía el proyecto de vida que desea.

El Consejo Mexicano de Psicología en su artículo “Violaciones graves a derechos humanos” explica que las instituciones pueden llegar a generar sufrimiento en el individuo, a partir de la existencia de un choque entre las acciones de gobierno y la psique individual de las personas, lo que limita el libre desarrollo de la personalidad.

En ese sentido, para la debida correlación entre Estado-individuo, es menester que se genere un equilibrio entre lo instituyente y lo instituido, es decir, que las decisiones que asuma el Estado deban estar, en todo momento, revestidas de la más amplia protección de los derechos humanos que permita el pleno desarrollo de la personalidad individual del gobernado.

Por ello, las normas que dicte el Congreso deben ponderar la más amplia libertad individual del ciudadano, que no limite la facultad natural de toda persona a ser individualmente como desea ser, sin coacción ni controles injustificados. Tales leyes deben ser una herramienta que abone al cumplimiento de las metas y objetivos del ciudadano en concordancia con sus valores, ideas, expectativas y estilo de vida de cada individuo.

Autores prestigiosos en el campo de la personalidad como Caprara y Cervone resaltan la importancia de ofrecer una visión equilibrada y actualizada del desarrollo teórico-conceptual de la personalidad. Es así que la psicología afirma que la personalidad permite conocer de manera próxima los motivos que conducen a un individuo a actuar, sentir, pensar y desenvolverse en un medio, también reconocida como aquello que constituye a una persona y la distingue de otra.

La personalidad incluye elementos como cogniciones, motivaciones, estados afectivos, que influyen en la determinación de la conducta. Es de resaltar que la personalidad no es estática, por el contrario, esta depende del desarrollo humano. Tal como lo indica el autor Germán Adolfo Seelbach González (2012), desde el nacimiento cada persona tiene su propia personalidad, aunque esta no es determinante sino más bien se hace

referencia a ciertas características propias que con el tiempo y con la influencia de diferentes factores se irá estructurando y modificando.

De ahí que las decisiones estatales son un factor que influye en el desarrollo de la personalidad, tanto como la misma sociedad que también determina las reacciones cognitivas y afectivas del sujeto.

Por ende, es indispensable que las decisiones que asuman las instituciones garanticen la protección de la plena libertad del sujeto, respetando la autonomía de hombres y mujeres, siempre que sus acciones no perjudiquen a terceros, es decir, que la autonomía personal no se vea afectada por el poder público, en tanto el sujeto no agreda la convivencia social.

Ahora bien, es preciso distinguir que si bien es cierto que la libre determinación del gobernado a decidir sobre su proyecto de vida debe ser garantía en toda norma, también lo es que el Estado debe salvaguardar siempre y por encima de todo el principio superior de la niñez, por lo que el consumo de la marihuana para usos lúdico y recreativo no debe ampliarse a los menores de edad, tal como ocurre con el consumo de drogas legales como el alcohol y el cigarro.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos. | Artículo 235 Bis. - La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos; **así como el uso lúdico y recreativo** de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Único.** Se reforma el artículo 235 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 235 Bis.** - La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos; **así como el uso lúdico y recreativo** de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.** La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso lúdico y recreativo de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de julio de 2019

**Dip. Jorge Luis Montes Nieves** (rúbrica)

**Referencias bibliográficas:**

http://www.scielo.org.co/pdf/inno/v14n23/v14n23a11.pdf - Prohibicion de alcohol en E.U.
http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v60n225/0185-1918-rmcps-60-225-00021.pdf
http://www.dissoc.org/ediciones/v11n02/DS11(2)Sal.pdf
http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46216.pdf
https://www.ngenespanol.com/ciencia/el-cannabis-me-hacambiadolavida/
http://www.redalyc.org/pdf/282/28281510.pdf
https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=dMsizzGLqB0C&oi=fnd&pg=PP1&dq=Caprara+y+Cervone,+personalidad&ots=Db_nff0zZJ&sig=IPP3w8PfnM69nisVMoSBf0bcJ1k#v=onepage&q&f=false
https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/personality-disorders/symptoms-causes/syc-20354463
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Psicologia/Teorias_de_la_personalidad.pdf
https://www.um.es/sabio/docs-cmsweb/aulademayores/tema_6_personalidad-4_0.pdf
http://www.redalyc.org/pdf/1275/127526266005.pdf
https://comepsi.mx/index.php/articulos-de-psicologia/49-violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion
https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16449788004
https://www.sitios.scjn.gob.mx/jrcossio/sites/default/files/articulos/not041115.pdf
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/M_xico1.pdf
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438600/NACS_Informe_MRCH.pdf
https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42229179004
http://www.revista.unam.mx/vol.17/num5/art33/art33.pdf

morena

## DEL DIP. ERIK ISAAC MORALES ELVIRA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 223, 226 y 251 a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Bajo el principio y la obligación de garantizar todos los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución, así como propiciar la creación de un ordenamiento jurídico con mayor apego al respeto de los mismos, es necesario ampliar los estándares de protección contenidos en los ordenamientos jurídicos que los regula.

Para lograr la protección y promoción de la información, como parte fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y siendo esto componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el Estado mexicano deberá asumir la responsabilidad de modificar sus ordenamientos jurídicos.

Al iniciar la segunda década del siglo XXI México cuenta con una oferta amplia y diversa de estaciones de radio y televisión pública con sistemas a nivel federal, estatal y, en algunos casos, regionales. Asimismo, se cuenta con espacios en universidades y otros organismos, tanto públicos como privados, que distribuyen señales culturales y educativas a lo largo y ancho del país.

En la actualidad existen alrededor de 56 sistemas de radio y televisión pública que integran la Red Nacional de Radiodifusoras y Televisión Educativas y Culturales de México.

Tan solo en la Ciudad de México por cada 100 ciudadanos 72 son impactados por las trasmisiones de radio; en el rubro de TV análoga, 31 de cada 100 hogares son usuarios de este servicio y, por lo que hace a la televisión digital, tiene marca en 82 hogares por cada 100. Lo anterior con base en lo difundido por el IFT (Instituto Federal de Telecomunicaciones) con datos de la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de información en los hogares, haciendo esto una prueba del impacto que tiene la información emitida en todos los programas de radiodifusión y que se difunden en los canales de las diversas televisoras.

Al tenor de otorgar un beneficio mayor para la población, se plantea reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el sentido de ampliar el contenido que se ofrece en las diversas cadenas en su programación, a través de radiodifusoras o televisoras, proponiendo que dentro de estos sea asignado un espacio para difundir las cuestiones referentes al deporte, no solo como espectáculo o entretenimiento sino bajo la tesitura de disciplina y herramienta para el fortalecimiento de una conciencia social. Será a través de la difusión de la cultura deportiva en todos los niveles, la educación física y la activación física, que será posible lograr un impacto positivo en la sociedad a través de la transmisión de sus principios y valores.

Derecho que está contenido en la Carta internacional de la educación física y el deporte del 21 de noviembre de 1978, instrumento legal internacional en el que se hace mención de la obligación que tendrán los medios de comunicación para ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a la libertad de información, pero con la responsabilidad que toda persona que se ocupe de algún medio de comunicación de masas asume al mantener una plena conciencia de sus compromisos ante la importancia social, la finalidad humanista y los valores morales que la educación física y el deporte encierran.

Así, las relaciones entre las personas que se ocupan de los medios de comunicación de masas y los especialistas de la educación física y el deporte deben ser estrechas y confiadas, para ejercer una influencia positiva sobre la educación física y el deporte y para asegurar con objetividad una información documentada. La formación del personal responsable de los medios de comunicación de masas puede abarcar aspectos relativos a la educación física y al deporte.

Ya que las tecnologías y los medios de comunicación y de difusión han ido evolucionando y con ello ha aumentado la forma en la que tenemos acceso a las mismas, es necesario que el Estado pueda revisar los contenidos que en ellas se ofrecen.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como diputado federal, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y X DEL ARTÍCULO 226, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION**

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I … IX;

**X. La difusión del deporte estudiantil y las diferentes disciplinas del deporte profesional.**
…

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I … V;

VI. Estimular su creatividad, así como su interés por la **educación física**, **la** cultura física, **la práctica del deporte**, la integración familiar y la solidaridad humana;

VII … IX;

X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud, **mediante la constante activación física, la práctica del deporte y el desarrollo de hábitos para una buena alimentación**.

XI … XV;
…
…

Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, **de prevención y cuidado de la salud,** y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.
…
…

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones correspondientes, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la expedición del presente Decreto, de las disposiciones reglamentarias y lineamientos en materia de contenidos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

**Dip. Erik Isaac Morales Elvira** (rúbrica)

morena

**PROPOSICIONES**

**DEL DIP. MARIO DELGADO CARRILLO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL, A LA PGJCDMX Y A LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE RECLASIFIQUE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2013 A 2017**

El que suscribe, Mario Martín Delgado Carrillo, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, bajo las siguientes:

**Consideraciones**

El sexenio de Miguel Ángel Mancera deterioró la seguridad pública en la Ciudad de México. Este fenómeno se corrobora con los datos de percepción ciudadana sobre inseguridad y en el nivel de confianza de los ciudadanos hacia las instituciones encargadas de la seguridad pública.

De acuerdo con el Inegi en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (Envipe, Inegi), la percepción sobre la inseguridad en la Ciudad de México ha aumentado sistemáticamente de 2012 a 2017. En 2012, 70.8% de la ciudadanía en la capital del país se sentía insegura, para 2017 el porcentaje de población que dijo sentirse insegura en la Ciudad de México fue del 85.7%. Esta cifra representa un aumento de 14.9 puntos porcentuales, mientras que a nivel nacional la percepción de inseguridad aumentó 7.7 puntos porcentuales en el mismo periodo.

A pesar de la creciente percepción de inseguridad, el gobierno de Mancera se jactaba de haber reducido delitos como el secuestro y la extorsión.[1] Sin embargo, esto era una falacia, debido a que estas afirmaciones se hicieron basadas en cifras manipuladas por el anterior gobierno de la ciudad.

Esta semana fue revelado que la administración de Miguel Ángel Mancera sistemáticamente "maquilló" cifras para hacer aparentar que el nivel de criminalidad era significativamente menor. El gobierno del entonces Jefe de Gobierno manipuló la clasificación de las carpetas de investigación para incidir en el número de delitos de alto impacto registrados. Esto no sorprende, puesto que su gobierno se dedicó a negar la presencia de crimen organizado en la ciudad, incluso después de incidentes como el operativo de la Marina ocurrido en Tláhuac en julio de 2017.

Por eso es relevante la labor del gobierno capitalino de Claudia Sheinbaum que, mediante la Procuraduría General de Justicia, llevó a cabo la labor de revisar las carpetas de investigación correspondientes a todo el 2018.[2] Esto se hizo carpeta por carpeta, para corregir las omisiones y reclasificar aquellas que hubiesen sido mal ordenadas. De esta manera se logró aclarar las cifras de delincuencia en la entidad para el año 2018. Es importante mencionar que este proceso fue supervisado por la Organización de las Naciones Unidas para garantizar imparcialidad.[3]

Una vez que las cifras fueron corregidas se notificó al Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional

[1] Alejandro Cruz Flores, "Destaca Mancera baja en delito", *La Jornada*, 19 de marzo 2015 https://www.jornada.com.mx/2015/03/19/capital/036n1cap

[2] La metodología y las cifras fueron obtenidas de "Reclasificación de carpetas de investigación 2018", *Gobierno de la Ciudad de México*, https://datosseguridad.cdmx.gob.mx/tablero/diario/reclasificacion.

[3] Reporte de reclasificación de las carpetas de investigación 2018, obtenido de https://datosseguridad.cdmx.gob.mx/tablero/diario/reclasificacion.

de Seguridad Pública (SESNSP) para su validación. Después de que el CNI validó los datos las series de datos publicadas en el portal de incidencia delictiva nacional del fuero común del SESNSP. Los datos y bases de datos con los resultados fueron además publicados en el nuevo portal de datos abiertos de la Ciudad de México para que cualquier ciudadano pueda analizarlos.

Los resultados de la revisión de dichas carpetas revelaron que el total de los registros de delitos del fuero común incrementaría de 234,674 a 241,030, es decir, 2.7% más. Asimismo, se encontró que se tendrían que reclasificar 24,026 delitos de alto impacto que estaban clasificados como de bajo impacto o como denuncias de hechos. Esto significó un incremento del 73.9% de los delitos de alto impacto registrados en 2018.

Entre los principales hallazgos se destacan los siguientes: Si contrastamos el número de carpetas de 2018 iniciales con las carpetas luego de ser revisadas, las carpetas por robo a negocio con violencia aumentaron 51.9%, pasando de 3,003 inicialmente a 4,562 luego de la revisión. Las carpetas por robo a transeúnte en vía pública con violencia aumentaron 176.4%, pasando de 8,604 inicialmente a 23,783 luego de la revisión. Las carpetas por violación aumentaron 104.8%, pasando de 682 inicialmente a 1,397 luego de la revisión. Las carpetas por secuestro aumentaron 700%, pasando de 35 inicialmente a 280 luego de la revisión. Las carpetas por robo de vehículo sin violencia aumentaron 28.9%, pasando de 7,002 inicialmente a 9,027 luego de la revisión.

Es importante terminar con el pacto de impunidad que solía acompañar los términos de gobierno. Por esto, hoy los funcionarios involucrados en el esquema de "maquillaje" de delitos podrían ser investigados por la Fiscalía General de la República, ya que pudieron haber incurrido en responsabilidades administrativas y penales.[4]

Son importantes este tipo de ejercicios de revisión porque permiten terminar con las prácticas de manipulación de datos y así generar estadísticas confiables, para el claro entendimiento de la situación de violencia de nuestra ciudad. Es un derecho de la ciudadanía contar con información verídica sobre las cifras de incidencia delictiva para evaluar así los resultados de un gobierno deficiente. Solo de esta manera es posible la rendición de cuentas efectiva. Por esto, hacemos un exhorto a que se continué con esta práctica para las carpetas correspondientes a los años de 2013 a 2017.

Buscamos gobiernos transparentes y abiertos. Felicitamos a la administración del gobierno de la Ciudad de México por lograr la apertura de los datos. Las cifras claras, públicas y honestas son el futuro del gobierno de nuestro país. Solo así podremos construir política basada en evidencia y la ciudadanía podrá medir nuestros resultados de forma objetiva y confiable.

**Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a la Agencia Digital de Innovación Política, así como al Secretariado Ejecutivo Nacional a que, en el ámbito de sus competencias, reclasifiquen las carpetas de investigación correspondientes a los años de 2013 a 2017 de la administración de Miguel Ángel Mancera y hagan públicos los resultados de esta revisión.

**Segundo.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a que ejerza sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en otras disposiciones aplicables, para investigar y en su caso ejercer la acción penal contra los funcionarios

[4] David Saúl Vela, "Investigan a titular de la Procuraduría de la Ciudad de México en gobierno de Mancera por 'maquillaje' de cifras", 23 de julio de 2019.https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/investigan-a-extitular-de-la-procuraduria-general-de-justicia-de-la-cdmx-por-maquillaje-de-cifras

públicos involucrados en la manipulación de las carpetas de investigación de la Ciudad de México, e informe a esta soberanía sobre el particular.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 30 de julio de 2019

**Dip. Mario Delgado Carillo** (rúbrica)

Referencias:

Alejandro Cruz Flores, "Destaca Mancera baja en delito", *La Jornada*, 19 de marzo 2015, https://www.jornada.com.mx/2015/03/19/capital/036n1cap
David Saúl Vela, "Investigan a titular de la Procuraduría de la Ciudad de México en gobierno de Mancera por "maquillaje" de cifras", *El Financiero*, 23 de julio de 2019, https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/investigan-a-extitular-de-la-procuraduria-general-de-justicia-de-la-cdmx-por-maquillaje-de-cifras
Envipe, Inegi, 2017, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2017/doc/envipe2017_presentacion_nacional.pdf
Entrevista con Ernestina Godoy, *Aristegui Noticias*, 24 de marzo de 2019, https://aristeguinoticias.com/2407/mexico/nos-parece-increible-este-autoengano-y-engano-a-la-poblacion-godoy-sobre-maquillaje-a-cifras-de-delitos/
Reclasificación de carpetas de investigación 2018, *Gobierno de la Ciudad de México*, https://datosseguridad.cdmx.gob.mx/tablero/diario/reclasificacion.
Reporte de reclasificación de las carpetas de investigación 2018, obtenido de https://datosseguridad.cdmx.gob.mx/tablero/diario/reclasificacion.

morena

## De diputadas y diputados de los grupos parlamentarios de Morena, PRI, PT, PAN, PES y MC con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Colima y al gobernador José Ignacio Peralta Sánchez a conducirse con perspectiva de género en la investigación, medidas y acciones de protección hacia la presidenta municipal de Manzanillo

Los que suscriben, Wendy Briceño Zuloaga, Mario Delgado Carrillo, Lucio Ernesto Palacios Cordero, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, María Liduvina Sandoval Mendoza, Rosa María Bayardo Cabrera, Beatriz Rojas Martínez, Patricia Palma Olvera, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Clementina Marta Dekker Gómez, Olga Sosa Ruiz, Mildred Concepción Ávila Vera, Dorheny García Cayetano y María Elizabeth Díaz García, diputadas y diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 3, fracción XX, y artículo 79, numeral 2, fracciones 3 a la 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de urgente y obvia resolución tanto a la Fiscalía General del Estado de Colima y al gobernador del Estado, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, a conducirse con perspectiva de género en la investigación, medidas y acciones de protección hacia la presidenta municipal de Manzanillo, Lic. Griselda Martínez Martínez, por el atentado sufrido el día 26 de julio en cumplimiento de sus funciones públicas, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

1) El día 26 de julio a las 20:15 horas la camioneta de la titular del ayuntamiento fue interceptada por cuatro hombres en dos motocicletas quienes dispararon contra ella.

2) Resultaron heridos dos escoltas y una ciudadana que pasaba por el lugar.

3) A la ciudadana le fue negada la atención médica en el Hospital General de la Zona No. 10 del IMSS, por lo que fue trasladada a una clínica particular, donde la misma presidencia municipal de Manzanillo se comprometió con los gastos médicos y asesoría legal.

4) El estado de Colima mantiene una declaratoria por alerta de género desde el año 2017, en cinco de sus 10 municipios, por el alto índice de violencia contra las mujeres.

5) De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que, en 2018, Colima se mantuvo como primer lugar nacional en feminicidios por cada 100 mil habitantes.

6) Que la violencia política en razón de género atenta contra la vida e integridad de las mujeres políticas y marca una advertencia a las mujeres que deciden participar en los asuntos públicos, afectando sus derechos políticos y los de la comunidad al elegir a sus representantes y gobernantes.

7) Que la procuración de justicia con perspectiva de género sostiene la defensa y protección de todas las mujeres ante los problemas estructurales que les afectan de manera directa y transversal.

8) Con base al último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al derecho al debido proceso en la incorporación de las carpetas de investigación, la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.

9) Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 16 y 17 refieren como violencia en la comunidad a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público a lo que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de distintas acciones.

10) Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" del que México forma parte, refiere que: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos" y en su artículo 7, como estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

11) Que de acuerdo con el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), no puede descartarse el atentado contra la presidenta municipal de Manzanillo como violencia política de género, pues mantiene elementos en tanto: 1.- Se dirige a una mujer por ser mujer, 2.- Tiene un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, y/o 3.- Las afecta desproporcionadamente. Además de que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres manzanillenses.

En este caso, en el marco del ejercicio de los derechos políticos y del desempeño en un cargo público de la edil, y en repercusión con la población que representa, incluyendo a las mujeres de su municipio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

**Punto de Acuerdo**

**Primero**. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión condena enérgicamente el atentado de que fue objeto la Lic. Griselda Martínez Martínez, presidenta municipal de Manzanillo, Colima, el pasado 26 de julio y en el que resultaron heridas tres personas.

**Segundo**. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita a la Fiscalía General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, una pronta investigación para dar con los responsables del atentado.

**Tercero**. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita, de manera respetuosa, a las autoridades locales en materia de seguridad pública, a reforzar la seguridad la Lic. Griselda Martínez Martínez, con objeto de que cumpla con las funciones públicas para las que fue electa.

**Cuarto.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Colima a conducirse con perspectiva de género en la investigación, así como aplicar medidas y acciones de protección hacia la presidenta municipal de Manzanillo.

**Quinto.** Asimismo, hace un exhorto al titular del Ejecutivo de la entidad, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, para que implemente políticas públicas orientadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, de manera inmediata.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2019

Atentamente

**Dip. María Wendy Briceño Zuloaga** (rúbrica)
**Dip. Mario Delgado Carrillo** (rúbrica)
**Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero** (rúbrica)
**Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez** (rúbrica)
**Dip. Carmen Patricia Palma Olvera** (rúbrica)
**Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano** (rúbrica)
**Dip. Socorro Bahena Jiménez** (rúbrica)
**Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza** (rúbrica)
**Dip. Rosa María Bayardo Cabrera** (rúbrica)
**Dip. Beatriz Rojas Martínez** (rúbrica)
**Dip. Clementina Marta Dekker Gómez** (rúbrica)
**Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz** (rúbrica)
**Dip. Olga Sosa Ruiz** (rúbrica)
**Dip. Mildred Concepción Ávila Vera** (rúbrica)
**Dip. Dorheny García Cayetano** (rúbrica)
**Dip. María Elizabeth Díaz** (rúbrica)

morena

**DE LA DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE JUAN FERNANDO RUIZ RAMOS**

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para que se pronuncie sobre el estado que guarda la carpeta de investigación en contra de Juan Fernando Ruiz Ramos por la presunta comisión del delito de secuestro agravado y feminicidio, ejercitando la acción penal correspondiente, y la consecuente puesta a disposición del inculpado ante la autoridad judicial local, a fin de establecer la tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

**Primera.** El pasado 15 de julio del presente año se cumplió un año del indignante caso que se perpetúo contra la vida de "Anita", el cual, de acuerdo con nuestras leyes fundamentales, principios constitucionales, jurisprudencia y tipicidad en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuadra en la figura del feminicidio en la modalidad infantil o infanticidio.

Este censurable hecho violento que nos une en la condena unánime por parte de la ciudadanía, máxime de quienes tenemos la alta responsabilidad de ser los representantes populares y titulares de las instituciones del Estado, cuyas decisiones impactan en el bienestar colectivo a través de la instauración y desarrollo de políticas públicas, nos obliga de forma vinculante a ser críticos con nuestra labor desde los Poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos.

**Segunda.** Si bien es cierto que la captura del presunto responsable de nombre Juan Fernando Ruiz Ramos, 72 horas después de los hechos acaecidos, permitió la integración de la averiguación ante la institución de la cual usted es titular, no podemos obviar que las condiciones causales de inseguridad que inhiben la acción delictiva por parte de los enemigos de la ley siguen en una perpleja y condenable vigencia, como el hecho de haber encontrado el cuerpo de la menor en un radio de 300 metros entre el lugar de los hechos y el yacimiento del cadáver, lo cual pudo tener otro desenlace si la sinergia interinstitucional funcionase adecuadamente con la coadyuvancia de la fuerza civil de nuestro Estado. Con el debido respeto a su investidura, cabría cuestionarle enérgicamente por qué el feminicidio y secuestro agravado fue cometido por una persona que desde el 2014 ya contaba con una orden de aprehensión por haber perpetrado un delito de violación contra una menor de 12 años en el municipio de Santa Catarina y cuya filiación con el fiscal, Víctor Alfonso Ruiz Ramos, es más que sospechosa y abre la puerta a la rampante impunidad, que en su momento procesal oportuno, permitió de manera dolosa la inhibición del ejercicio de la acción penal, lo que constituye un evidente conflicto de intereses.

**Tercera.** Asimismo, entonces como ahora, la escasa o nula presencia de elementos de la fuerza civil, bajo la jurisdicción del estado en la colonia Vistas del río -la cual, por testimoniales de sus propios vecinos, continúa en el completo abandono- continúa replicando sucesos violatorios de los derechos del menor en casos similares, sumando de forma alarmante la terrible cifra de ocho muertes violentas de niñas y adolescentes en lo que va del año en nuestro estado.

**Cuarta.** Cabe destacar que el protocolo facultativo respecto de la Convención Americana

para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Naciones Unidas, no fue observada en el caso del rapto y feminicidio de "Anita", según el cual indica -de acuerdo con las investigaciones oficiales arrojadas por su propia dependencia- la búsqueda de la menor de ocho años se realizó 12 horas después de que esta autoridad tuvo conocimiento, violentando todos los protocolos de actuación antes señalados, al cometer un acto de omisión, negligencia e inoperancia en la citada búsqueda.

**Quinta.** Resulta de gran indignación que dicho caso engrose las deshonrosas estadísticas de impunidad, de las cuales la ciudadanía manifiesta un legítimo hartazgo y demanda respuesta efectiva de sus representantes quienes juramos cumplir y hacer cumplir las leyes fundamentales del Estado bajo los principios de supremacía constitucional en todos sus fueros.

**Sexta.** En consecuencia, presento con toda firmeza este exhorto a fin de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro de las facultades y obligaciones conferidas por la Constitución local, me sea proporcionado el estado que guarda la carpeta de investigación en contra de Juan Fernando Ruiz Ramos por la presunta comisión del delito de secuestro agravado y feminicidio en contra de la menor citada, en las generales de la averiguación previa penal correspondiente, y de las cuales obran en los archivos de la representación social de la cual es titular, a fin de que manifieste si se ha ejercitado la acción penal correspondiente y la consecuente puesta a disposición del inculpado ante la autoridad judicial local; lo que permitirá el puntual seguimiento del caso hasta sus últimas consecuencias jurisdiccionales traducidas en una sentencia condenatoria.

**Séptima.** La naturaleza del presente exhorto tiene como objetivo la protección a la tutela judicial efectiva del caso expuesto, no obstante éste no es limitativo, pues busca el hacer extensiva la armonización entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con el apoyo de elementos de la fuerza civil, que permitan garantizar la operatividad y restablecimiento del orden público en esta y en todas las colonias del municipio de Juárez, a través de vigilancia y medidas de seguridad permanentes, lastimosamente conculcadas en el último año en perjuicio de dicha comunidad; ello en aras de hacer justiciable el derecho a la vida, a la integridad personal en todas sus acepciones, a la seguridad, al libre tránsito, a la dignidad humana, derecho de petición, derecho de acceso a la información pública y transparencia, así como los demás aplicables conforme al control de convencionalidad internacional, de acuerdo con la transversalidad de los artículos 1º, párrafo segundo, 76, fracción I, párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los principios de universalidad y proporcionalidad, vinculantes al marco normativo mexicano en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Único**. La Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para que se pronuncie sobre el estado que guarda la carpeta de investigación en contra de Juan Fernando Ruiz Ramos por la presunta comisión del delito de secuestro agravado y feminicidio, ejercitando la acción penal correspondiente y la consecuente puesta a disposición del inculpado ante la autoridad judicial local, a fin de establecer la tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima, protegidos y amparados en las garantías procesales y por los principios rectores de la carta fundamental, así como de los tratados y convenciones que en materia de derechos humanos el Estado mexicano sea parte.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2019

**Dip. Sandra Paola González Castañeda**
(rúbrica)

**DE LA DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA POR EL CUAL SE EXHORTA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 41794/2017**

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que se pronuncie sobre el estado que guarda la carpeta de investigación 41794/2017, con el objeto de que se dicte la sentencia correspondiente en justicia, acorde a los principios de proporcionalidad, convencionalidad y ponderación constitucionales, a fin de establecer la tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

**Primera.** Expresar mi preocupación sobre la investigación que se lleva a cabo en la Agencia del Ministerio Público No. 1, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos Contra las Mujeres, cuyo titular es el Lic. Ismael Banderas Ocegueda. Dicho agente llevó a cabo la investigación, misma que continuó bajo procedimiento judicial y cuyas características y particularidades del caso enuncio en el presente exhorto.

**Segunda.** Es el caso de que el Lic. Armando Muñoz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 31 de la Cruz Verde Las Águilas de la Dirección de Área de Atención Temprana descentralizada en la Fiscalía Central, así como el Lic. Marco Antonio Aguilar Corona, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia No. 13 de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Delitos Cometidos en Agravio de las Mujeres, adscrito al Centro de Justicia para la Mujer, fueron los encargados de la integración de la carpeta de investigación citada al rubro, misma que consideramos se apega en el fondo y en la forma a los principios elementales del debido proceso, seguridad y legalidad jurídica así como tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima, todo ello enmarcado en la convencionalidad internacional de la cual nuestro sistema constitucional es parte vinculante.

**Tercera.** Posteriormente, el Lic. Miguel Ángel Núñez Zambrano, juez de primera instancia, adscrito al Juzgado de Control y Juicio Oral Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial, con sede en Guadalajara, Jalisco, ejerció sus funciones constitucionales al solicitar la correspondiente orden de aprehensión, resultado de los elementos probatorios de la carpeta de investigación 41794/2017 señalada.

**Cuarta.** Las partes vinculadas a proceso y el interés legítimo de estas en dicha carpeta de investigación motivó tanto al juez como a los representantes sociales en conjunto a determinar que Sandra Alicia García Covarrubias (víctima) y Juan Francisco Rodríguez Jiménez (cónyuge agresor), han establecido conductas activas y pasivas que llevan a la conclusión debidamente fundada de que se genere violencia hacia la víctima.

**Quinta.** La actuación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco a través de los titulares especializados, encargados de salvaguardar la integridad de los derechos de las mujeres, han realizado correctamente el ejercicio de sus responsabilidades legales, sin embargo, pedimos y exigimos su apoyo para ordenar la búsqueda y captura, para ejecutar la orden de aprehensión girada por el juez Miguel Ángel Núñez Zambrano, por el delito de violencia familiar y lesiones calificadas sancionado por el artículo 176 y 206 en

relación al 208, y estos a su vez con el número 219 fr. 1ª respecto a la ventaja, alevosía y traición.

**Sexta.** Se solicita se dicte la sentencia del caso judicial ya que, desde que se giró la orden aprehensión del inculpado, no se ha ejecutado y no se ha resuelto conforme al valor probatorio presentado por la víctima, recayendo en justicia con una sentencia acorde a los principios de proporcionalidad y ponderación constitucionales.

**Séptima.** Sabemos que usted es reconocido como un defensor de derechos fundamentales de todas las personas de este país y de un enorme prestigio en toda la república, por su férreo compromiso con la defensa de los derechos de víctimas y más de las mujeres en situación de conflicto y violencia. Nos resulta particularmente preocupante que la investigación sea ventilada en algunos juzgados de primera instancia del Estado, siendo presuntamente manipulada a favor de los denunciados (cuyos hechos que sostienen nuestro dicho podemos acreditar ante usted) por algunos funcionarios titulares de dichas dependencias. Solicitamos pues, su inmediata intervención ante este caso que representa una muestra de la barbarie judicial que, lastimosamente, engrosa las estadísticas de impunidad en nuestro país.

Nuestra motivación es la de intentar lograr la igualdad sustantiva de las mujeres en nuestro país, por tanto, acudimos a usted para que dentro de sus facultades legales y constitucionales, revise y atraiga la carpeta de investigación multicitada, esto con el objetivo de evitar un acto de simulación judicial y procedimental, justificando el trabajo de su personal tanto instructor como ejecutor, lo que provocaría lastimosamente un impacto inhibitorio entre funcionarios públicos y otros actores que están comprometidos con la justicia por violaciones de derechos fundamentales contrarios al control difuso y convencional de nuestro sistema normativo e interpretativo constitucional, en la búsqueda permanente de la progresividad de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Único**. La Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que se pronuncie sobre el estado que guarda la carpeta de investigación 41794/2017, con el objeto de que se dicte la sentencia correspondiente en justicia, acorde a los principios de proporcionalidad, convencionalidad y ponderación constitucionales, a fin de establecer la tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima, protegidos y amparados en las garantías procesales y por los principios rectores de la carta fundamental, así como de los tratados y convenciones que en materia de derechos humanos el Estado mexicano sea parte.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2019

**Dip. Sandra Paola González Castañeda**
(rúbrica)

morena

**DE LA DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP, A LA SSA Y AL IMJUVE PARA QUE IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA CAMPAÑAS Y REFUERCEN LAS YA EXISTENTES PARA TRATAR, PREVENIR Y REHABILITAR PROBLEMAS DE SALUD MENTAL**

La que suscribe, diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo.

## Consideraciones

Una de las necesidades básicas del ser humano es la salud, por tal motivo es que gobiernos, comunidades, familias y personas tienen como propósito fundamental conservar y mantener niveles óptimos o "saludables". Por ello es importante que un país asegure de manera eficiente la salud de sus habitantes, ya que esto es directamente proporcional al éxito que se tendrá al llevar a cabo un Plan Nacional de Desarrollo que propicie el buen uso y aprovechamiento de las riquezas del país y asegure el bienestar y desarrollo de sus habitantes.

Hablar de salud no es solo un aspecto físico, no basta con gozar de excelente condición para la práctica de un deporte o actividad, tampoco es suficiente la sobrevivencia, ya que esta constituye por sí misma una necesidad humana básica, o simplemente el instinto de supervivencia con el que todos nacemos, sino también la necesidad de una salud integral, que abarque otro aspecto fundamental, como lo es la salud mental.

En este mismo orden de ideas, Erich Fromm en su libro *Anatomía de la destructividad humana* manifestó que: "Él (el hombre) no solamente tiene que luchar contra el peligro por sobrevivir, no luchar por no morir de hambre y ser herido, sino también contra lo específicamente humano: El peligro de volverse loco. No sólo tiene que protegerse del peligro de perder la vida, sino también del peligro de perder la razón"[1].

La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos, psicológicos y culturales. Existe una relación estrecha entre la calidad de vida y la salud física y mental de las personas, que involucra el funcionamiento y los síntomas físicos, los factores psicológicos y los aspectos sociales con la vulnerabilidad como causa de trastornos mentales. Estos indicadores principalmente son[2]:

a) **Pobreza**
b) **Trabajo**
c) **Educación**
d) **Violencia y trauma**
e) **Mujeres trabajadoras**
f) **Población rural**
g) **Niños y niñas en situación de calle**
h) **Personas con discapacidad**
i) **Menores farmacodependientes**
j) **Madres adolescentes**
k) **Adultos en plenitud**
l) **Población indígena**
m) **Población migrante**
n) **Enfermos mentales delincuentes recluidos**

Los indicadores antes mencionados afectan directamente a la salud mental de las personas, pudiendo provocar padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos, llevando incluso a las personas al suicidio.

[1] Fromm E. *Anatomie der menschlichen Destruktivitat.* Gesamtausgabe. Band 7. Beltz Verlag. Weinheim, Alemania. 1990. [8,9]

[2] http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/SaludMentalMexico.pdf

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el suicidio como un problema grave de salud pública y señala que los efectos en las familias, los amigos y la sociedad, son complejos y perduran aún mucho tiempo después de la pérdida.[3]

El suicidio o el comportamiento suicida generalmente ocurre en personas con uno o más de los siguientes factores: depresión, esquizofrenia, abuso sexual, físico y emocional, consumo de drogas o alcohol, entre otros[4]. Todos estos prevenibles por una o varias instancias, pero de esto vamos a hablar más adelante.

En México, el número de suicidios al año ha aumentado considerablemente, al grado de que en 1994 se registraron 2,603 defunciones, en 1996 fueron 3,020, en 1998 sumaron 3,342 defunciones, en el 2000 se registraron un total de 3,475 suicidios, en 2002 un total de 3,871, en 2004 fueron 4,117, en 2006 se llegó a la cantidad de 4,277 y así hasta llegar al 2017 donde casi se ha triplicado esa cantidad, registrando 6,559, crecimiento que se ha dado en menos de 25 años desde que se contabiliza.[5]

Otro dato de llamar la atención es que en nuestro país el fenómeno del suicidio consumado es más frecuente en la población masculina, es decir, de cada 10 suicidios ocho son cometidos por hombres, en relación con la edad, también es importante resaltar que el grupo más afectado en la población son los jóvenes de 20 a 29 años, ya que son los que presentan las tasas más altas de suicidios. Entre las causas que se presentan en este grupo de población se encuentran los problemas familiares, amorosos, depresión y ansiedad, el abuso de alcohol y drogas, entre otras, que intensifican la búsqueda del suicidio.[6]

Sin duda alguna la muerte de un ser humano es un hecho alarmante, ya sea por enfermedad, homicidio o accidente, los cuales nos generan dolor y preocupación no solo a nivel familiar o a los círculos cercanos del fallecido, sino también a la sociedad en general, pero cuando hablamos de suicidio existe un factor extra que repercute e influye en los afectados, y es que no solo genera el dolor y la pena, sino que además produce un sentimiento de responsabilidad, una sensación de omisión y culpa al no haber actuado en la prevención o no haber detectado los indicadores y síntomas que provocaron el suicidio, afectando de manera directa la salud mental de los seres queridos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) propone estrategias eficaces para prevenir el suicidio:

a) Restricción del acceso a los medios de suicidio, como sustancias tóxicas y armas de fuego.
b) Identificación y tratamiento de las personas que sufren trastornos mentales y por consumo de sustancias.
c) Mejora del acceso a los servicios de salud y la asistencia social, y
d) Cobertura responsable de las noticias sobre suicidio en los medios.

Como nos podemos dar cuenta, esta es una tarea que involucra a muchos frentes, por tal motivo es esencial que no olvidemos lo importante que es la prevención del suicidio y de sus detonantes, entre ellos la depresión, el abuso de drogas y alcohol, entre otros.

Conocemos de la existencia del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), que es una dependencia del gobierno federal, cuyo trabajo es hacer políticas públicas a favor de los jóvenes mexicanos para otorgarles herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social, y que su misión se

[3] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018_Nal.pdf
[4] https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001554.htm
[5] https://www.inegi.org.mx/temas/salud/
[6] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018_Nal.pdf

fundamenta en impulsar y promover el desarrollo integral de las y los jóvenes a través del diseño, coordinación, articulación y monitoreo de la política nacional de la juventud.[7]

Además, en nuestro país la Secretaría de Educación Pública (SEP) es la institución que tiene el primer contacto con los jóvenes, teniendo mayor influencia para determinar su futuro al brindar educación básica de calidad.

Asimismo, la Secretaría de Salud es la encargada de establecer las políticas de Estado de la prevención de enfermedades y promoción de la salud integral de la población.

En virtud de los datos anteriores sabemos que los jóvenes son el grupo de la población más vulnerable en este tipo de hechos, por lo que hay que poner especial atención en ellos y su comportamiento, a través de herramientas y políticas que permitan focalizar los esfuerzos para la prevención y tratamiento del suicidio cómo una política en la agenda de la vida pública del país.

Por lo tanto, nos queda claro que la salud es una necesidad básica del ser humano que debe ser protegida de manera integral, física y mentalmente, y así evitar problemas como la depresión, ansiedad o peor aún, el suicidio. Por lo cual no es suficiente tener **establecido este derecho** en nuestra Carta Magna, hay que tomar acciones para garantizar una salud integral a la población, mediante el esfuerzo conjunto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano de la Juventud, comenzando por el sector más vulnerable de nuestro país que es la juventud, porque una juventud saludable asegura el futuro de un México fuerte y próspero.

Por lo anteriormente expuesto, por la importancia y el impacto que causa en la sociedad y la urgencia de brindar la atención para dar solución a la problemática mencionada, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de julio de 2019

**Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero** (rúbrica)

morena

## De la Dip. María Isabel Alfaro Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a la Sader y a la Cofepris intervengan en el ámbito de sus atribuciones, en materia de importación de leche en polvo

Quien suscribe, diputada federal María Isabel Alfaro Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

Asegurar la soberanía alimentaria implica cuidar que la producción y el consumo de un bien, sobre todo si se trata de un sector sensible de la economía, guarden un equilibrio entre productores y consumidores, a efecto de que los primeros tengan un mercado asegurado y los segundos un precio asequible. Pero el cuidado de la soberanía alimentaria también tiene implicaciones de salud

[7] https://www.imjuventud.gob.mx/pagina.php?pag_id=1

pública que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben atender.

Un caso específico que debe tener como binomio la protección de un sector sensible de la economía y el cuidado de la salud de los mexicanos es la importación de leche en polvo, que en los últimos años ha puesto a México como el principal importador a nivel mundial.[1]

En diez años, de 2008 a 2018, el volumen de importación de leche en polvo tuvo un incremento de más de 100%. Tan solo en el 2018 se importaron 362 mil 780 toneladas, de acuerdo con datos de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche.

La producción de leche nacional crece en promedio entre 1.3 y 1.5%, mientras que el consumo total sube entre 2 y 2.5%, lo cual hace que el mercado de consumo busque un sustituto que termina siendo la leche en polvo. Además, no se puede ignorar que la producción de leche nacional no cubre las necesidades de la industria transformadora, pues esta tiene que utilizar leche en polvo como materia prima para producir otros alimentos.

Estimaciones realizadas por la propia Cámara Nacional de Industriales de la Leche indican que el 70% de la leche en polvo importada se va para la industria procesadora de lácteos, y el resto se utiliza en la industria panificadora, chocolatera y otras industrias alimentarias, lo que afecta gravemente a los productores nacionales leche.

Sobre los riesgos a la salud por el consumo de leche en polvo, al menos desde 2016, organizaciones de la sociedad civil, enfocadas en el cuidado de la salud, solicitaron a las autoridades federales de entonces poner atención en estos productos que son fórmulas lácteas que poseen azúcar, provocando picos de glucosa en el metabolismo de niños y niñas, alteración en su páncreas, produciendo mayor insulina y finalmente con el riesgo de provocar obesidad y sobrepeso.[2]

Las autoridades federales de entonces no tomaron cartas en el asunto.

Es por ello que el presente punto de acuerdo está dirigido a tres instancias federales de este gobierno.

A la Secretaría de Economía para que esta intervenga de acuerdo con sus facultades previstas en las fracciones I y III del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lo anterior implica que se apliquen políticas generales que reduzcan la importación de bienes de consumo que afectan a un sector sensible de la economía, en este caso, la importación de leche en polvo en detrimento grave del sector productor de leche del país.

Asimismo, para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural actúe en el marco de lo dispuesto en las fracciones I y XXIII, del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que se formule una política general de apoyo a los productores de leche y se contribuya a la seguridad alimentaria del país, garantizando el abasto de leche.

Y finalmente, para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios realice periódicamente evaluaciones a la leche en polvo importada, a efecto de descartar riesgos a la salud humana por el consumo de este producto, en apego de lo dispuesto en las fracciones II y VI del artículo 17 Bis de la Ley General de Salud.

Con el presente exhorto se deben generar acciones que protejan a los productores de leche nacionales, sin que ello implique prácticas desleales ante la importación de leche en polvo, además de que se debe de procurar el cuidado de la salud de los

[1] https://diario.mx/economia/lidera-mexico-compra-de-leche-en-polvo-20190320-1492062/

[2] https://www.sinembargo.mx/31-08-2016/3085770

mexicanos ante el consumo de estos productos sustitutos de leche por ser altamente procesados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Primero. -** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía informe por escrito sobre cuáles son las políticas generales implementadas para reducir la importación de leche en polvo y las acciones realizadas para establecer políticas de apoyo, que aseguren la adecuada distribución y comercialización de leche producida en México, por tratarse de un producto de consumo básico para la población.

**Segundo. –** Se exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que formule una política general de apoyo a los productores de leche a efecto de reducir la importación de leche en polvo.

**Tercero. –** Se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en el ámbito de su competencia, efectúe periódicamente evaluaciones a la leche en polvo importada a efecto de descartar riesgos a la salud humana por el consumo de este producto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 25 de julio de 2019

**Dip. María Isabel Alfaro Morales** (rúbrica)

morena

## DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO Y DEL MECANISMO PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A IMPLEMENTAR EL PROGRAMA EDUCATIVO DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN TODAS LAS ESCUELAS

Quienes suscriben, Susana Cano González, Merary Villegas Sánchez, Rosalba Valencia Cruz, Marco Antonio González Reyes, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Martha Robles Ortiz, Graciela Sánchez Ortiz, Graciela Zavaleta Sánchez, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Leticia Díaz Aguilar, Claudia López Rayón, Laura Martínez González, Sergio Mayer Breton, Laura Martínez González, y Dulce María Corina Villegas Guarneros, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor del siguiente:

**Planteamiento del problema**

El embarazo en la adolescencia es uno de los principales problemas públicos de salud a nivel mundial, e incluso la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado que las complicaciones durante el embarazo y en el parto son la segunda causa de muerte a nivel mundial en mujeres de 10 a 19 años.

Para poder abordar de manera clara dicha problemática es menester entender que la adolescencia es una etapa del ser humano que se caracteriza por el desarrollo físico, intelectual, emocional y social. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la adolescencia comprende el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la

niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años"[1]

Actualmente nuestro país ocupa el primer lugar en embarazo adolescente entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años, y que de acuerdo con esos datos ocurren aproximadamente 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años. Lo anterior con base en la información proporcionada por el gobierno de México mediante el sitio web de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2009 muestra en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes que las entidades federativas de Quintana Roo, Nayarit, Chiapas, Durango, Baja California Sur, Coahuila, Baja California, Chihuahua, Jalisco y Estado de México ocupan los 10 primeros lugares en la tasa de fecundidad en adolescentes (15 a 19 años). Por lo que el gobierno de nuestro país ha implementado la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, cuyo objetivo es reducir el número de embarazos en adolescentes en México.

Desde el 2014 se ha trabajado en toda la república en la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea), a través de acciones de instituciones y organismos coordinadas, multidisciplinarias, que han sido documentadas y evaluadas en el Informe ejecutivo anual 2015, 2016, 2017 y 2018 de Enapea. Asimismo, en el Plan de monitoreo y del esquema general de Enapea[2], por lo que cada entidad federativa cuenta con programas para la prevención del embarazo en adolescentes.

Los retos al 2030[3] para prevenir el embarazo en adolescentes implican acciones con el objetivo de:

- Erradicar el matrimonio infantil.
- Participar e involucrar a los hombres en la vida sexual y reproductiva, y su corresponsabilidad en la prevención de embarazos.
- Desarrollar estrategias de comunicación para la promoción de derechos acordes a la edad objetivo.
- Proteger contra la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes (NNA).
- Ampliar las oportunidades de desarrollo para la población adolescentes.
- Fomentar y fortalecer la educación integral de la sexualidad (EIS).
- Lograr la mayor cobertura y atención de calidad de los servicios amigables del país.

La legislación mexicana ha abordado dicha problemática y se han establecido diversos artículos para tratar de erradicar el número de embarazos en adolescentes, tal es el caso de la Ley General de Salud y la Ley General de Población.

La Ley General de Salud, en el capítulo IV, titulado Servicios de Planificación Familiar, artículo 67, el cual establece que "la planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años […] mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja".

1 https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

2 https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-enapea-106289

3 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417492/Retos_ENAPEA_2030.pdf

Por su parte, el artículo 68, fracción I de la ley citada con antelación, establece que los servicios de planificación familiar comprenderán "la promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población".

Dentro de la Ley General de Población ha quedado establecido en el artículo 3°, fracción II, dentro del capítulo I, que lleva por título "Objeto y Atribuciones", que: "La Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencia competente o entidades correspondientes, las medidas necesarias para realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales de nuestro país."

Particularmente en el Estado de México, de acuerdo con la información proporcionada por el Consejo Estatal de Población (Coespo), a través de su portal electrónico, hay una población total de 16,187,608 personas, lo que representa el 13.5% del total de la población nacional.[4]

Asimismo, con base en una publicación del diario Milenio, con fecha 2 de enero de 2019, nos dan a conocer que en las estadísticas del año 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía podemos observar que el porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) por entidad federativa es de 17.9%, dichas cifras han colocado al Estado de México en la tercera posición a escala nacional con la cantidad de nacimientos registrados en mujeres menores de 15 años[5].

En el Estado de México el mecanismo para el adelanto de las mujeres[6], llamado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, cuenta con un programa educativo dirigido a personas en edad adolescente y que lleva por nombre "Prevención del embarazo adolescente mediante sensibilización a jóvenes"[7], que tiene una duración aproximada de tres horas y es reforzado con un ciclo de conferencias con distintas temáticas (paternidad/maternidad responsable, comunicación madre/padre a hija/o, planificación familiar en adolescentes, sexualidad responsable y amor, noviazgo y violencia).

Si bien es cierto que el servicio es gratuito, también lo es que para que pueda ser brindado debe solicitarse con 15 días naturales de anticipación mediante oficio dirigido a la vocal ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (Cemybs). Asimismo, existe un registro para la solicitud del "Taller de prevención del embarazo adolescente mediante el uso de bebés virtuales", este registro divide en dos zonas al Estado de México, la primera Valle de Toluca y la segunda Valle de México, como podemos observar en el Valle de México, durante el mes de mayo, únicamente tres escuelas (dos secundarias y un Colegio de Bachilleres) han solicitado el taller[8].

Es de suma importancia tener en cuenta que debido a la falta de educación sexual es que nos encontramos frente a cifras tan altas de embarazo adolescente en todo el país. Asimismo, dicha

[4] http://coespo.edomex.gob.mx/cuantos_somos

[5] https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/edomex-de-los-primeros-en-embarazo-adolescente

[6] Se refiere a aquellos institutos, secretarias o consejos de la mujer en el país que conforman el Sistema Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres conforme al artículo 36 de Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[7] https://cemybs.edomex.gob.mx/prevencion_embarazo_adolescente

[8] http://187.189.134.98:8082/registro-bbs/RegistroTaller.aspx

problemática tiene diversas consecuencias como son la deserción escolar, rechazo social, abandono, conflictos familiares, repercute también psicológicamente en las madres adolescentes, toda vez que no se encuentran preparadas para ser madres a esa edad y no debe pasar desapercibido que también carecen de ingresos para poder mantener a hijos e hijas.

Por los elementos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Único.** - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo y del mecanismo para el adelanto de las mujeres en las 32 entidades federativas a implementar el programa educativo de prevención del embarazo adolescente en todas las escuelas, asimismo, a que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado del programa "Prevención del Embarazo Adolescente".

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de julio de 2019

**Dip. Susana Cano González** (rúbrica)
**Dip. Merary Villegas Sánchez** (rúbrica)
**Dip. Rosalba Valencia Cruz** (rúbrica)
**Dip. Marco Antonio González Reyes** (rúbrica)
**Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar** (rúbrica)
**Dip. Martha Robles Ortiz** (rúbrica)
**Dip. Graciela Sánchez Ortiz** (rúbrica)
**Dip. Graciela Zavaleta Sánchez** (rúbrica)
**Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez** (rúbrica)
**Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano** (rúbrica)
**Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra** (rúbrica)
**Dip. Leticia Díaz Aguilar** (rúbrica)
**Dip. Claudia López Rayón** (rúbrica)
**Dip. Laura Martínez González** (rúbrica)
**Dip. Sergio Mayer Breton** (rúbrica)
**Dip. Laura Martínez González** (rúbrica)
**Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros** (rúbrica)

## DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECTUR A DAR CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO

Quienes suscriben, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Merary Villegas Sánchez, Rosalba Valencia Cruz, Marco Antonio González Reyes, Susana Cano González, Martha Robles Ortiz, Graciela Sánchez Ortiz, Graciela Zavaleta Sánchez, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Leticia Díaz Aguilar, Claudia López Rayón, Laura Martínez González, Sergio Mayer Breton, Laura Martínez González, y Dulce María Corina Villegas Guarneros, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

La trata de personas es una de las prácticas delictivas que más daño causan a la integridad y la dignidad humana. Es un crimen que tiene efectos devastadores en las víctimas, porque destruye su libertad, el libre desarrollo de su personalidad y en muchos casos deriva en la muerte de la víctima.

Cuando las víctimas de la trata de personas son niñas, niños y adolescentes, esta práctica criminal deteriora aún más el tejido social y genera tal indignación social, que debería obligar al Estado y a la sociedad a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas con la mayor eficacia y energía.

La trata de personas, lamentablemente, es uno de los giros criminales más lucrativos, apenas por debajo del tráfico de drogas. Por lo tanto, la trata de personas implica una compleja organización internacional, que incluye la captura y el traslado de personas de un país para llevarlas a otros países. Las organizaciones criminales que ejerce estas prácticas, tienen una cobertura internacional que les permite operar coordinadamente en el traslado y explotación de niñas, niños y adolescentes.

Por esta razón, las Naciones Unidas cuentan con diversos instrumentos internacionales para combatir de forma integral y articulada este deleznable crimen, poniendo especial énfasis en proteger a niños, niñas y adolescentes. De este modo, es pertinente referirnos al *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*[1], conocido también como Protocolo de Palermo.

Es importante señalar que el Protocolo de Palermo, en su artículo 3, define el delito de trata de personas en los siguientes términos:

> "a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
> b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
> c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
> d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años."

En el mismo sentido, el protocolo de Palermo establece en su artículo 9, que los Estados parte deben realizar acciones encaminadas aprevenir y sancionar la trata de niñas, niños y adolescentes. Dice el mencionado artículo 9 del Protocolo:

> "1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
> a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
> 3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil."

Cabe señalar que la legislación mexicana ya ha incorporado en buena medida las recomendaciones contenidas en el Protocolo de Palermo, básicamente en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas.* Sin embargo, es evidente que se deben impulsar acciones específicas para prevenir la trata de personas, porque la Ley por sí misma no basta.

En este sentido, cabe señalar que en años recientes se ha implementado el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo[2], el cual es un instrumento creado por la

[1] https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

[2] http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431

Secretaría de Turismo como compromiso que adquiere voluntariamente la industria turística, para proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, a través de la implementación de seis directrices en sus establecimientos.

El mencionado Código, tiene los siguientes objetivos:

- Orientar y comprometer a la industria turística en la prevención, detección y denuncia de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- Involucrar a los actores sociales en la implementación de acciones para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- Ofrecer un Protocolo de Acción, que establece pautas para identificar y actuar ante una presumible situación de explotación sexual o laboral de niñas, niños o adolescentes en establecimientos turísticos, así como brindar herramientas para favorecer la coordinación y comunicación entre las instancias gubernamentales y la sociedad civil involucrada en estos temas y procesos.

El referido Código de Conducta Nacional compromete a las empresas participantes y a los diferentes actores involucrados, a colaborar en la implantación de las siguientes directrices encaminadas a prevenir la trata de niñas, niños y adolescentes:

Al firmar el Código de Conducta Nacional, la empresa se compromete a poner en práctica las siguientes directrices:

1. Establecer en algún documento rector de la empresa, su compromiso contra la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes
2. Sensibilizar y/o capacitar al personal que labora en la empresa sobre prevención de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo y el Código de Conducta Nacional.
3. Implementar el Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo.
4. Formar redes de colaboración y promoción para la prevención de la Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. Informar a los clientes e informar e involucrar a la cadena de valor, respecto al Código de Conducta Nacional.
6. Presentar un Informe Anual sobre la aplicación de Código de Conducta Nacional, a la Secretaría de Turismo.

De este modo, resulta evidente que es necesario que se siga implementando el Código Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de los viajes y el turismo, toda vez que la última versión del mismo corresponde a los años 2016-1017. Es preciso que dicho instrumento tenga continuidad, con las adecuaciones que sean necesarias dadas las condiciones sociales, políticas y de seguridad pública que privan a la fecha.

Por lo anteriormente expuestos y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo, a dar continuidad a la implementación del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de los viajes y el turismo, a fin de contribuir a la prevención del delito de trata de personas contra este sector de la población, realizando, en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes al mencionado instrumento para su mejor aplicación en las actuales condiciones que vive el país.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, 3 de julio de 2019

**Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar** (rúbrica)
**Dip. Merary Villegas Sánchez** (rúbrica)
**Dip. Rosalba Valencia Cruz** (rúbrica)
**Dip. Marco Antonio González Reyes** (rúbrica)
**Dip. Susana Cano González** (rúbrica)
**Dip. Martha Robles Ortiz** (rúbrica)
**Dip. Graciela Sánchez Ortiz** (rúbrica)
**Dip. Graciela Zavaleta Sánchez** (rúbrica)
**Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez** (rúbrica)
**Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano** (rúbrica)
**Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra** (rúbrica)
**Dip. Leticia Díaz Aguilar** (rúbrica)
**Dip. Claudia López Rayón** (rúbrica)
**Dip. Laura Martínez González** (rúbrica)
**Dip. Sergio Mayer Breton** (rúbrica)
**Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros** (rúbrica)

morena

## De la Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y dependencias involucradas, a intervenir en el ámbito de sus competencias sobre las medidas y acciones implementadas para dar certeza jurídica sobre la posesión del terreno donde se encuentra el CREN de Ciudad Guzmán, Jalisco

La que suscribe, diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 58, 59 y 60 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

**El Centro Regional de Educación Normal nace en 1960** dentro del "Plan Nacional para la Expansión y el Mejoramiento de la Educación Primaria en México", más conocido como el Plan de Once Años.

Dicho Plan, impulsado por el maestro Jaime Torres Bodet, incluyó en su arranque la construcción y puesta en marcha de dos escuelas normales, mismas que tuvieron como sede la ciudad de Iguala Guerrero y Ciudad Guzmán, Jalisco. Estas dos instituciones colaborarían con la formación de docentes que requería la expansión de la Educación Primaria con Planes y Programas de Formación tendientes a resolver las necesidades educativas de niños, niñas y jóvenes en ese momento histórico. Así nace el Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, construido por el arquitecto Salvador de Alba Martí, quien con ese diseño obtuvo el primer premio en la VI Bienal de Sao Paulo, Brasil, en 1961.

Cabe señalar que en su origen surge como Centro Normal Regional (CNR), también conocido como

Centro Regional de Enseñanza Normal. El Dr. Jaime Torres Bodet, secretario de Educación Pública de la época, lo menciona como Escuela Normal y es en 1974 que se asigna el nombre que hoy ostenta, Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán Jalisco, (CREN de Cd. Guzmán).

Desde 1960, el Centro Regional de Educación Normal ha formado 10 960 docentes comprometidos con la educación de Jalisco y México, para desempeñarse en los subsistemas de Educación Primaria, Preescolar y Educación Inclusiva. Los estudiantes de esta casa de estudios han alcanzaron más del 97% de idoneidad en los exámenes de ingreso al servicio profesional docente, por lo que se le reconoce como una institución que forma docentes que asumen como misión la práctica y promoción de los valores como justicia, honestidad equidad, dignidad y democracia, con un alto sentido de responsabilidad y voluntad de servicio a la comunidad.

Este esfuerzo de ya casi sesenta años, se ve seriamente afectado por el intento de **despojo**, realizado por la dirigencia del Ejido de Ciudad Guzmán, *quienes gestionaron su segunda y tercera ampliación sobre terrenos urbanos y no sobre tierras agrarias en desuso*, lo cual puede ser interpretado como un acto de corrupción al presentar tierras urbanas y en posesión de la institución como si estuvieran en desuso, y de acuerdo con los planos que se registraron en Sedatu, en despoblado, pues no muestra colindancias.

Estas ampliaciones se autorizaron sin dar oportunidad de conocer el proceso sobre la situación del terreno de la Escuela Normal y, por lo mismo, sin dar oportunidad de ofrecer alguna defensa, violentando las garantías consagradas en el 14 y 16 constitucionales pues las autoridades de la Escuela Normal nunca han sido emplazadas o llamadas a juicio o a procedimiento legal alguno para exponer lo que a su derecho corresponde, ni ha sido vencida en ellos, ni como institución ni como parte de la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. Por lo que la existencia de títulos de propiedad a favor del Ejido, violan en perjuicio del Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, Jalisco, las garantías consignadas en el artículo 3º constitucional.

La institución fue dotada en su fundación de:

- 2208 mts$^2$ destinados a la construcción de las aulas.
- 351 mts$^2$ para laboratorios.
- 380 mts$^2$ para talleres.
- 5166 mts$^2$ para el auditorio.
- 90 mts$^2$ para la sala audiovisual.
- 617 mts$^2$ para la alberca.
- 5000 mts$^2$ para cancha destinada al futbol.
- 3584 mts$^2$ para las canchas de básquetbol.
- 660 mts$^2$ para las canchas de voleibol.
- 3904 mts$^2$ para la pista de atletismo.
- 150 mts$^2$ para la cafetería.
- 380 mts$^2$ para la biblioteca.
- 170 mts$^2$ para sanitarios.
- 205 mts$^2$ para regaderas.
- 70000 mts$^2$ para la parcela escolar.

El día sábado 6 de abril de 2019, aproximadamente a las 10:20 horas, José Romero Mercado, quien es actualmente el comisariado ejidal y regidor del H. Ayuntamiento de Ciudad Guzmán, irrumpió sin autorización en las instalaciones, ingresando un tractor y una camioneta en el terreno escolar acompañado del notario Alejandro Elizondo para dar fe que la parcela estaba abandonada y que ellos ingresaron sin uso de violencia a tomar posesión. Inmediatamente personal de la institución que ahí se encontraba los abordaron y le pidieron que se retiraran. Se solicitó apoyo de la policía municipal, quienes tardaron en llegar y al reconocer a José Romero Mercado como regidor del H. Ayuntamiento no actuaron pese a la flagrancia del hecho dado que los encontraron aún en las instalaciones argumentando que todo el terreno incluyendo la escuela era de ellos mostrando a los policías municipales copias simples de lo que

aparentemente eran títulos de propiedad, sin que conste[1].

Destacamos que no se han encontrado, hasta el momento, el Decreto de creación de la Institución donde pudiera citar el origen del terreno donde fue construida.

Tampoco se ha encontrado el acta de donación correspondiente de los terrenos para la edificación de la institución.

Aun así, son 60 años de posesión en calidad de dueños de manera pacífica, continua y de buena fe.

En la actual reforma al artículo tercero constitucional se hace énfasis sobre fortalecer a las escuelas normales para maestros; solucionar la mencionada problemática sería una buena señal para el magisterio nacional en favor de todos los mexicanos.

Por los elementos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública y a las dependencias involucradas a intervenir en el ámbito de sus competencias sobre las medidas y las acciones implementadas con el fin de dar certeza jurídica sobre la posesión del **terreno donde se encuentra el Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán Jalisco.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2019

**Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade**
(rúbrica)

[1] Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande.
C. Mtro. Eleazar Solano Reyes
Director del Centro Regional de Educación Normal

## DEL DIP. ERIK ISAAC MORALES ELVIRA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA COFEPRIS PARA QUE, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCAN UNA POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE CARNES ROJAS CONTAMINADAS CON CLEMBUTEROL

El suscrito, diputado federal Erik Isaac Morales Elvira, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de esta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo que se motiva en la siguiente.

**Exposición de Motivos**

El clembuterol es un fármaco simpaticomimético indicado para el tratamiento de enfermedades respiratorias por su efecto broncodilatador, el uso permitido de este, es como medicamento para facilitarles la respiración a personas que lo necesitan. Sin embargo, debido a sus notables efectos anabolizantes la sustancia se popularizo en la industria ganadera como una forma para el engorde artificial, ya que tiene la función de acelerar el desarrollo del ganado vacuno, logrando aumentar la masa muscular en su organismo y reducir el contenido graso, así se obtiene del ganado fácilmente una mayor cantidad de carne magra, lo que comúnmente los productores y comerciantes de la misma la refieren como carne "sin gorditos y más rojita", todo esto evidentemente con el único fin de maximizar las ganancias económicas del producto.

En México se venden dos tipos de carne de bovino: La que contiene el sello de certificación TIF (Tipo Inspección Federal), el cual representa un estándar de seguridad y sanidad en los productos cárnicos y sus derivados, proporcionado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (en adelante Senasica), la cual tiene entre sus funciones primordiales la de cuidar la salud de los animales en beneficio de los consumidores, así como fungir de responsable de reducir los riesgos de contaminación en los alimentos, cuyo mercado son principalmente las tiendas de autoservicio o que se exportan. Si bien estos centros verificados ejercen un control sanitario, tampoco han estado del todo libres de esta sustancia.

El segundo tipo de carne es el de animales de rastros municipales o casas de matanza donde no hay control sanitario, y comúnmente se expende en carnicerías, mercados municipales y tianguis. Es decir, la mayoría de la carne de fácil acceso en México es de este tipo, además de que para los productores representa un 10% más de ganancia por cada res.

De acuerdo con el director en jefe de Senasica, 40% de la carne consumida en México proviene de propiedades particulares, o en otros casos de los rastros municipales. El otro 60% de centros TIF. Esto debido a que en el país existen 2016 rastros en funcionamiento, de los cuales sólo 122 tienen esta certificación.

Por lo que el uso de esta sustancia se ha convertido en un problema no sólo de salud pública sino también de tipo económico y ético, pues representa buenas ganancias para quien lo distribuye y lo utiliza, sin importarle las consecuencias que esto representa. La Organización Mundial de la Salud (OMS) prohíbe a los países utilizar el clembuterol para este fin, ya que puede ser particularmente dañina para quienes padecen problemas cardíacos.

Ante esta situación el gobierno mexicano decidió comenzar a regular la sustancia, prohibiendo el uso para la industria ganadera y sus derivados desde el año 2002, tomado medidas como las establecidas en la **Ley Federal de Salud Animal la cual contiene** penas de cinco a ocho años de prisión y multas para quien suministre clembuterol, entre otras sustancias, al ganado destinado al consumo humano, también prevén sanciones para quienes introduzcan al país estas sustancias, las suministren y comercialicen en productos y derivados de la carne.

Pero debido a que no existe un control real sobre el abastecimiento de esta sustancia, en muchas regiones del país sigue siendo suministrada al ganado, dando como resultado que una buena parte de la carne de res que se consume esté contaminada.

Para poder darle una solución a este grave problema, debemos empezar creando un sistema de registro sanitarios de alimentos de origen animal para la prevención, verificación, inspección y control en el uso de sustancias químicas, tales como el clembuterol, el cual debe estar a cargo de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (en adelante Cofepris), la que actuara como institución encargada, debido a su función de proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS PARA QUE, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCAN UNA POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MATERIA CARNES ROJAS CONTAMINADAS CON CLEMBUTEROL**

**Punto de acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice e informe a la Cámara de Diputados sobre las investigaciones realizadas en materia de riegos sanitarios ocasionados por el uso de sustancias químicas, tales como el clembuterol en alimentos de origen animal, principalmente en las carnes rojas destinadas para consumo humano.

De modo que sea posible conocer las zonas con mayores índices de consumo de carne contaminada y las repercusiones que ha ocasionado.

**Segundo.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore y expida las normas oficiales mexicanas necesarias para controlar y regular el uso de sustancias químicas en los alimentos de origen animal, principalmente en las carnes rojas.

De modo que sea posible erradicar el uso de sustancias dañinas para la salud humana, tales como el clembuterol.

**Tercero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la creación de un sistema de registro sanitarios de alimentos de origen animal para la prevención, verificación, inspección y control en el uso de sustancias químicas, tales como el clembuterol.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2019.

**Dip. Erick Isaac Morales Elvira** (rúbrica)

morena

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**

***Enlace Parlamentario***, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
**Director**: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
**Editor**: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

**Coordinador General del GP Morena**: Diputado Mario Delgado Carrillo
**Vicecoordinadora General del GP Morena**: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo